

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Presentación de la iniciativa de Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 16
- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo

356-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 26

- Presentación de la iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo 187-e recorriéndose los subsecuentes al Capítulo VI del Título Tercero de los Delitos contra la Libertad Sexual al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 28

- Presentación de la iniciativa a efecto de reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 31

- Presentación de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 36

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 40 | <ul style="list-style-type: none"> Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 54 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 46 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 56 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 49 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Medio ambiente relativo a la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 62 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 52 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Juan Antonio Acosta Cano. 86 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Huanímaro, León, Salamanca, San Felipe y Victoria, para el ejercicio fiscal de 2020. 55 | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Paulo Bañuelos Rosales participa en pro del dictamen presentado. 88 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Israel Cabrera Barrón, a favor del dictamen que se discute. 89 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a |

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| efecto de reformar el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. | 91 | administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. | 121 |
| – Manifestándose a favor del dictamen, participa la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. | 100 | – Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. | 131 |
| – El diputado Miguel Ángel Salim Alle interviene para desahogar sus reservas a los artículos 160 Bis y 160 Ter del dictamen. | 101 | – Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. | 141 |
| – Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. | 102 | – Asuntos generales. | 150 |
| – Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. | 112 | – Participación del diputado Jaime Hernández Centeno para hablar sobre la <i>designación de la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos</i> . | 151 |
| – Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la | | – Intervención del diputado Israel Cabrera Barrón para hablar sobre la historia del primer viaje en globo aerostático. | 152 |
| | | – La diputada María Magdalena Rosales Cruz, interviene para dar la bienvenida a nuestro país a Evo Morales Ayma. | 153 |

- Intervención de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo; para aclaración de hechos. 156
- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 157
- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, participa para rectificar hechos en el tema. 158
- El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo clarifica hechos en el tema que se discute. 160
- Rectificando hechos, interviene el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. 160
- Participación del Dip. José Huerta Aboytes con el tema «Comisión Nacional de Derechos Humanos» 161
- Intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para rectificación de hechos. 162
- Participación de la diputada Cristina Márquez Alcalá con el tema participación *ciudadana*. 163
- Para tratar sobre el Día Mundial de la Diabetes, interviene la diputada Ema Tovar Tapia. 164
- Tratando sobre sector empresarial, interviene la diputada Angélica Paola Yáñez González. 165
- Participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para proponer que el natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla se considere día de asueto estatal. 166

- Clausura de la sesión. 167

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Muy buenos días. Rogamos a todos los diputados y diputadas asistentes tomar sus lugares, por favor.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

(Lista de asistencia)

-La Secretaría: Buenos días. La asistencia es de **veintiún diputadas y diputados**, hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las once horas con trece minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) «SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa de Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 5. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 356-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **6.** Presentación de la iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo 187-e recorriéndose los subsecuentes al Capítulo VI del Título Tercero de los Delitos contra la Libertad Sexual al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **7.** Presentación de la iniciativa a efecto de reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. **8.** Presentación de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **9.** Presentación de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **10.** Presentación de la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **11.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **12.** Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **13.** Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Huanímaro, León, Salamanca, San Felipe y Victoria, para el ejercicio fiscal de 2020. **14.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a la cuenta

pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **15.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Medio ambiente relativo a la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

22. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

23. Asuntos generales.»

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta de la asistencia a esta sesión de las diputadas y diputados Claudia Silva Campos, J. Guadalupe Vera Hernández, Juan Elías Chávez, Katya Cristina Soto Escamilla, Libia Denisse García Muñoz Ledo, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, Martha Isabel Delgado Zárate, Noemí Márquez Márquez y Jéssica Cabal Ceballos.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Doy cuenta con la presencia de las diputadas Angélica Paola Yáñez González, Ma. Carmen Vaca González y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 47
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE
2019
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA.
GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de diecinueve diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto uno del orden del día las diputadas Celeste Gómez Fragoso, Claudia Silva Campos, Jessica Cabal Ceballos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, María de Jesús Eunices Reveles Conejo, María Magdalena Rosales Cruz y Noemí Márquez Márquez, así como los diputados Germán Cervantes Vega, Héctor Hugo Varela Flores, Israel Cabrera Barrón, J. Guadalupe Vera Hernández, Juan Antonio Acosta Cano y Luis Antonio Magdaleno Gordillo; en el punto tres, la diputada Katya Cristina Soto Escamilla; y en el punto ocho, la diputada Ma Carmen Vaca González. Se registraron las inasistencias de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificadas por la presidencia, la primera de ellas al inicio de la sesión, y la segunda a su término, ambas en virtud de los escritos presentados en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - Comprobado el cuórum legal, la presidencia

declaró abierta la sesión a las once horas con diez minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad De La Salle Bajío, campus Salamanca, invitados por el Congreso del Estado. -----

En votación económica en la modalidad electrónica resultó aprobada la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre del año en curso, por unanimidad con veintinueve votos a favor, sin discusión.

Enseguida, en votación económica en la modalidad electrónica, sin discusión, con treinta y un votos a favor, resultó aprobada por unanimidad el acta de referencia. ----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, a petición de la vicepresidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo treinta y siete de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. La presidencia la turnó a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo ciento veinte, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma y adición al Código Penal del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del Bachillerato Sabes de la comunidad El Perico de Valle de Santiago, Guanajuato, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

Se dio cuenta con la iniciativa de adiciones de una fracción décima novena-uno al artículo doce y una fracción cuadragésima séptima-uno al artículo setenta y siete de la Ley de Educación para el Estado de

Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. La presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Se dio cuenta con la iniciativa de adición de una fracción quinta al artículo veinticuatro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Vanessa Sánchez Cordero, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado Guanajuato y sus Municipios. La presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve fracciones primera y sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Emma Tovar Tapia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adición de un artículo setenta y seis septdecies y de reforma al artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo, los incisos a y b, y un párrafo tercero al artículo ocho BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción primera y ciento once, fracción décima quinta, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo formuló una moción de orden para que los diputados que suban a tribuna a dar lectura a exposiciones de motivos se ciñan a ello, lo que fue aceptado por la presidencia. -----

El diputado José Huerta Aboytes, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo veintiséis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adición de un artículo cincuenta bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción vigésima cuarta al artículo doce de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo

ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Angélica Paola Yáñez González, a petición de la presidencia, dio lectura a su exposición de motivos de la iniciativa de adición de un artículo cuarenta y dos bis a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo ciento catorce, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Se dio cuenta con la presentación de dos iniciativas: la primera, formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción primera del artículo catorce, así como una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con un artículo cuarenta y nueve Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; y la segunda, de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte. La presidencia las turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción décima sexta, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Se dio cuenta con la presentación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La secretaría dio lectura al oficio mediante el cual se envió dicha minuta. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Se dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Administración Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato,

por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; por los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, incluyendo la revisión de la cuenta pública y Ramo General treinta y tres y Obra Pública de los meses de enero a octubre de dos mil dieciocho; y de las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacua, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. La presidencia los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diecinueve al veintinueve del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintisiete al veintinueve del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, puesta a consideración la propuesta resultó aprobada, sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y un votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Fomento Agropecuario relativo a la iniciativa de Ley para la Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y se registraron las intervenciones de los diputados Paulo Bañuelos Rosales e Israel Cabrera Barrón, ambos para hablar a favor. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema

electrónico y resultó aprobado el dictamen, en lo general, por unanimidad, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular, registrándose las intervenciones del diputado Germán Cervantes Vega para reservarse los artículos uno, cinco fracción vigésima, diez inciso d, doce, catorce fracción séptima, y la adición de un artículo diecisiete, recorriéndose en su orden los subsecuentes, reservas que resultaron aprobadas, a través del sistema electrónico, por unanimidad con treinta y un votos a favor, sin discusión; y del diputado Armando Rangel Hernández, para reservarse los artículos diecisiete, dieciocho, veintiocho, treinta y ocho, cincuenta y cinco y adición de una fracción vigésima sexta al artículo nueve; las que resultaron aprobadas, a través del sistema electrónico, por unanimidad con treinta y tres votos a favor, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen, e instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - La presidencia dio la bienvenida a ciudadanos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción séptima del artículo veintiuno de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por mayoría, al registrarse veintisiete votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, para que por su conducto gire oficio en vía de una respetuosa sugerencia al titular del Instituto de Movilidad, así como a la titular

del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a fin de que en forma conjunta realicen todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses implemente un programa, con la finalidad de que este sea una plataforma digital donde las mujeres tengan la facilidad de denunciar cualquier situación tanto de acoso sexual como de violencia sexual en el espacio público, así como en el transporte público; se registró la inscripción de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien de manera inmediata informó que retiraba su participación. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado, por unanimidad, al registrarse treinta votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con el dictamen a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes. - - - - - Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital, y se registraron las intervenciones de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y María Magdalena Rosales Cruz, ambas para hablar a favor del dictamen. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, al registrarse treinta votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen. La presidencia instruyó remitir al ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidad» compuesto por los artículos ciento ochenta y siete-e, ciento ochenta y siete-f, ciento ochenta y siete-g y ciento ochenta y siete-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código

Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por mayoría, al registrarse veintiocho votos a favor y tres votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato; y se registró la intervención del diputado Juan Elías Chávez para hablar a favor del dictamen. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por mayoría, al registrarse treinta y dos votos a favor y dos en contra. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con el dictamen a la Secretaría de Educación Pública y a la Tesorería de la Federación, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero del ejercicio fiscal del año dos mil trece al treinta

y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente trecientos diecinueve diagonal dos mil diecisiete; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, al ciudadano Alejandro Castro Raya, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y un votos a favor y la abstención de la diputada Angélica Paola Yáñez González, fundando los motivos de la misma. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintisiete al veintinueve del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Manuel Doblado, Guanajuato por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2. Informe de resultados

de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San José Iturbide, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 3. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de votos, con treinta y dos votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados, junto con los dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Manuel Doblado, San José Iturbide y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *seguridad pública*; el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, con el tema *donación de órganos*; el diputado Héctor Hugo Varela Flores, con el tema *estadio León*; la diputada Ma Carmen Vaca González, con el tema *revocación de mandato*; la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema *días de reflexión*; y el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, con el tema *vicegobernador*. -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados, y que se registró la inasistencia de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, justificada por la presidencia. - - - - -

La presidencia justificó la inasistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y señaló que, al haberse mantenido el quórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las quince horas con diecisiete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de

las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó justificar las inasistencias de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; y las reservas presentadas por los diputados Germán Cervantes Vega y Armando Rangel Hernández en el dictamen previsto en el punto diecinueve del orden del día. Damos fe. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada presidenta. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputado secretario. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. Paulo Bañuelos Rosales. Diputado vicepresidente. » - - - - -

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra**.

-La C. Presidenta: El acta han sido aprobada por unanimidad de votos.

Esta presidencia da cuenta de la asistencia del diputado Miguel Ángel Salim Alle.

Esta presidencia da la bienvenida a los estudiantes de la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas del municipio de Juventino Rosas, Gto., invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. ¡Sean ustedes bienvenidos!

De igual manera, damos la bienvenida a los estudiantes del Bachillerato CECYTEC del municipio de Irapuato, Gto., invitados por la diputada Ma. Carmen Vaca González. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión comunica punto de acuerdo en el cual exhorta a la Secretaría de Salud y sus homólogas en las treinta dos entidades federativas para que instrumenten y desarrollen campañas para aumentar la detección oportuna de cardiopatías congénitas durante la etapa perinatal, a fin de reducir las consecuencias de esta; así como a los congresos de las entidades federativas, y dependencias federales, estatales y municipales para que, en el marco del Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas, el 14 de febrero de cada año iluminen los edificios públicos de color rojo, como muestra de apoyo y solidaridad a las personas que la padecen.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, correspondiente al año 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

II. Comunicados provenientes de los

ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de oficios suscritos por las síndicas municipales de Abasolo y Valle de Santiago, dirigidos al director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, a través de los cuales en respuesta al requerimiento remiten información sobre el avance de las observaciones con responsabilidad civil contenidas en diversos informes de resultados y auditorías.

Copias marcadas al Congreso del Estado de oficios suscritos por la síndica del ayuntamiento y su apoderado legal de San Felipe, Gto., dirigidos al director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, a través de los cuales en respuesta al requerimiento informan sobre el avance de las observaciones con responsabilidad civil contenidas en los informes de resultados y auditorías sancionadas en 2012, 2013 y 2016 a 2018; y remiten documentación soporte, respectivamente.

El presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto., remite información financiera de dicho organismo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019; así como formatos de información disciplinaria financiera.

El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., notifica las aprobaciones de la segunda, tercera, cuarta y quinta modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite anexos correspondientes a la segunda modificación al presupuesto de egresos y pronósticos de ingresos, así como de la tercera modificación al presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos de la cuenta pública y Ramo 33; ambos para el ejercicio fiscal 2019.

El tesorero municipal de Acámbaro, Gto., remite el tercer informe trimestral del ejercicio fiscal 2019, así como la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Junta

Municipal de Agua Potable y del Instituto de Cultura.

El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite la cuarta y quinta modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se remiten a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort y Romita, y el director general de Apoyo a la Función Edilicia de León dan respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y de reforma del inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort y Romita, dan respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Comonfort, Jaral del Progreso, Romita, Santa Catarina y Uriangato comunican los acuerdos de los órganos colegiados respecto a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Comonfort, Romita, Santa Catarina y Uriangato comunican los acuerdos de los órganos colegiados respecto a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo se

recorren en su orden del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora y San Francisco del Rincón, así como el presidente municipal de San Felipe remiten respuesta a la consulta de la iniciativa mediante la cual se adicionan los artículos 208 bis, 208 ter y 208 cuáter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El presidente municipal de San Felipe, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas, la primera, de reforma de los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; la segunda, que reforma los artículos 382 y 383 y deroga el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort, Doctor Mora, Romita y Santa Catarina dan respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, mediante el cual se emite un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo Estatal y a los municipios del Estado, a fin de que sumen esfuerzos multidisciplinarios, que logren el fortalecimiento de las acciones para contar con políticas públicas de prevención social del delito y la violencia eficaces y sostenibles.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite

respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Doctor Mora, Jaral del Progreso y Romita remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Romita y San Felipe remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 fracción I, inciso u, numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora, Jaral del Progreso, Romita y Uriangato remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 36 primer párrafo y 49; y se adiciona una fracción X al artículo 32, quedando la actual fracción X como fracción XI de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Guanajuato remiten respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, en el cual exhorta a los ayuntamientos a efecto de que se impulse y disminuya el consumo de papel.

El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., da respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que envíe a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no contralados en el Estado, así como para la elaboración de una estrategia de gestión integral de residuos del Estado; así como al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en nuestra entidad un

mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero.

El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., da respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora y Romita dan respuesta al punto de acuerdo emitido por esta Legislatura, mediante el cual formula la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora, Jaral del Progreso y Romita remiten respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura en el cual exhorta a los ayuntamientos del Estado para que consideren dentro de sus programas municipales, reconocimientos especiales a sus deportistas destacados, propiciando la creación de Salones de la Fama, a efecto de difundir sus logros y, con ello, incentivar a la sociedad a ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables. Así mismo, destinen recursos de conformidad a su suficiencia presupuestal para el fortalecimiento de las áreas deportivas o, en su caso, para el desarrollo y organización de actividades recreativas.

El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., da respuesta a la consulta de la parte correspondiente a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las

empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: La presidenta municipal de Celaya, Gto., solicita la práctica de una auditoría integral a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado respecto a los cinco ejercicios fiscales anteriores.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

III. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Escrito remitido por ciudadanos neopoblanos, mediante el cual solicitan investigar y sancionar en su caso, a regidora y regidor del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., en razón de estar laborando en dependencias del Gobierno del Estado, y les sea solicitada la autorización del Congreso para ejercer ambas funciones.

-La C. Presidenta: Enterados y se les comunica que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato este Poder Legislativo carece de competencia para atender su petición.

-La Secretaría: Escrito remitido por el Colectivo A tu encuentro Irapuato de la Red Internacional de Criminología Sembrando Comunidad, mediante el cual dan respuesta a la invitación realizada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, para asistir a mesas de trabajo y de forma conjunta sean discutidas las iniciativas de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Doy cuenta de la incorporación a esta sesión de las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos y Lorena del Carmen Alfaro García.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes de los Comités de Participación Ciudadana de los Estados de Chihuahua, Tlaxcala, Nayarit y Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de **Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato**, formulada por la diputada Ma. Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenos días a todos. Quiero dar la bienvenida y agradecer la presencia de los estudiantes del CECyTEC Irapuato, ¡bienvenidos!; a sus profesores, Maestro Antonio y a la Maestra Alma, ¡gracias por estar aquí!

Con el permiso de los compañeros diputados, diputadas. Medios que nos acompañan, plataformas digitales y con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) **»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Guanajuato al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El día 31 de octubre del presente año, presente a esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se pretende adicionar un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato con el objetivo que se garanticen y promuevan los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas integrantes de nuestro estado, referentes a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y a la información.

Que, de aprobarse la Iniciativa en comento, en el transitorio tercero de la misma, manifesté que este Congreso expedirá la Ley de Consulta Indígena en un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de ésta.

En alcance del razonamiento narrado en supra líneas es que me permito poner a consideración de mis pares la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato atendiendo las siguientes premisas.

Normar la consulta previa y la participación es un principio fundamental de la gobernanza democrática y el desarrollo incluyente² ya que tienen como objeto

promover, mediante un proceso amplio y organizado, la intervención de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño de cualquier medida estatal destinada al desarrollo de este sector de la población.

Por un lado, a través del derecho a la participación se busca asegurar la posibilidad de que los ciudadanos contribuyan y formen parte de las decisiones que se tomen dentro de su comunidad política; mientras que el derecho a la consulta se puede ejercer de manera colectiva con el fin de asegurar el respeto y la protección e integridad de los pueblos originarios, así como la plena capacidad para decidir sobre su destino.³

Por lo tanto, dentro de este contexto, ambos derechos existen conjuntamente manteniendo vínculos muy estrechos y, en consecuencia, en ningún caso pueden entenderse de manera separada.

Muchas razones existen para afirmar la importancia del respeto y ejercicio de estos derechos. En primer lugar, éstos son una importante garantía de paz social, en virtud del principio kantiano que funda la convivencia civil en los límites que la libertad de cada uno encuentra en la libertad de los demás.⁴

En este sentido, la participación y la consulta previa de todos los asuntos que les afecta constituyen elementos fundamentales que garantizan la equidad y la paz social a través de la inclusión y el diálogo, siendo éstos también instrumentos de diálogo auténtico de cohesión social que puede desempeñar un papel decisivo en la prevención y resolución de conflictos, sobre todo cuando se reportan crecientes tensiones entre actores externos y pueblos indígenas asociados a la explotación de recursos naturales destacando en particular los casos de explotación minera.⁵

³ Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en México: un primer acercamiento", en Ferrer Mac-Gregor, La ciencia del derecho procesal constitucional: estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador de derecho, México, UNAM, 2008, t. XII, p. 541.

⁴ "Nadie me puede obligar a ser feliz a su modo (tal como él se imagina el bienestar de otros hombres), sino que es lícito a cada uno buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás para pretender un fin semejante, libertad que puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal". Kant, Immanuel, Teoría y práctica, Estudio preliminar por Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid, Tecnos, 1986.

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racional, Examen de los informes presentados por los Estados parte de conformidad con el artículo 9o.

² Organización Internacional del Trabajo, Manual para los Convenios Fundamentales, cit., p. 11.

En segundo lugar, el respeto al ejercicio y cumplimiento de estos derechos ayuda a consolidar aún más la democracia en México, con énfasis en nuestra patria chica, en donde se requiere el fortalecimiento de la cultura de la participación de las minorías en asuntos políticos.

Al respecto, no podemos considerar que las decisiones adoptadas por la mayoría deben de ser asumidos sin consultar o considerar a la totalidad de la población, incluidos los que pertenecen a la minoría, ya que considero que el ordenamiento

jurídico y las instituciones públicas no pertenecen únicamente a la mayoría, ni deben servir para privar a las minorías de sus propias prácticas culturales.

Al contrario, la finalidad de la democracia es crear mejores condiciones de igualdad que protejan a los grupos minoritarios, entre ellos los pueblos indígenas y, en este caso, el derecho a la consulta previa y la participación juegan un rol vital para limitar el poder de la mayoría, la que ni siquiera por unanimidad podría decidir su reducción o abolición.⁶

En tercer lugar, el derecho a la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas ayuda a eliminar la exclusión social, ya que el respeto y ejercicio de estos derechos fomentan el objetivo de alcanzar una democracia incluyente.

En donde el Estado no debe pertenecer a uno solo de los grupos que conforman una sociedad⁷ sino, al contrario, debe incluir también a las minorías, entre ellas a los pueblos indígenas, y por eso la importancia de estos derechos porque se colocan en el centro de las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados, redefiniendo los extremos de la relación bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural.⁸

En cuarto lugar y muy relacionado al anterior, los derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa y la participación también contribuyen a la reducción de la pobreza y marginación, ya que tras escuchar y atender sus peticiones podrían darse decisiones económicas mucho más inclusivas y legitimadas que ayuden a mejorar las oportunidades sociales y económicas de los pueblos indígenas, sobre todo cuando el desarrollo humano, en general, de la población indígena son muy inferiores a los no indígenas.

En quinto lugar, en la ejecución de estos derechos podrían tomarse en consideración los conocimientos y sistemas de producción de los pueblos originarios sobre todo en lo referente a los recursos naturales, que puede ser de gran utilidad para su aprovechamiento sustentable, ya que la mayoría de ellos han desarrollado técnicas sofisticadas de sustento para mantener su economía y el medio ambiente.

Por otro lado, es indispensable entender que la obligación de respetar estos derechos (participación y consulta) significa que el Estado -lo que incluye a todos sus organismos y agentes, sea cual sea el nivel de gobierno en el que se encuentren y la forma de organización administrativa que adopten- debe abstenerse de cualquier conducta (activa o pasiva) que viole la integridad de los pueblos indígenas o pongan en riesgo sus libertades y el legítimo ejercicio de sus derechos.

Es por ello que el Estado debe hacer uso de los recursos disponibles para satisfacer los derechos de los pueblos originarios por los medios legítimos que consideren adecuados,⁹ entre los que se encuentran el derecho a la consulta previa y participación.

Las consultas son procedimientos para obtener opiniones y propuestas sobre las medidas legislativas, y políticas públicas

de la Convención, México, 9 de marzo de 2012, CERD/C/MEX/CO/16-17, pfo. 17, p. 4.

⁶ Salazar Ugarte, Pedro, La democracia constitucional, cit., p. 210.

⁷ Idem.

⁸ Regino Montes, Adelfo y Torres Cisneros, Gustavo, "The United Nations Declaration on the Right of Indigenous Peoples: the foundation of a new relationship between indigenous peoples, states and societies", en Charters,

Claire y Stavenhagen, Rodolfo (eds.), Making the Declaration Work, Copenhagen, IWGIA, 2009, pp. 138-170.

⁹ Carbonen, Miguel, "La garantía de los derechos sociales en la teoría de Luigi Ferrajoli", Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 34, 2004, p. 324.

que en materia indígena pretende llevar a cabo el Estado en las regiones tradicionales de asentamiento indígena, con el propósito de alcanzar acuerdos o su consentimiento con relación a dichas medidas y políticas.

Es, además, un proceso que debe desarrollarse en tiempos razonables establecidos para cada etapa, no de manera improvisada y apresurada sino con visión de largo plazo. Se debe tener presente que la consulta siempre genera expectativas de toda índole. El grado de vinculación será expuesto a las comunidades indígenas desde los primeros encuentros para abrir espacios de entendimiento -construcción de la confianza- y evitar malos entendidos y conflictos a futuro.

Lo anterior plantea crear un marco jurídico constitucional en el que se establezca el derecho y la exigibilidad de una consulta de buena fe, en el entendido de que el detalle de los mecanismos de exigibilidad deberá ser reglamentado con Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato a partir de la definición de reglas y procedimientos claros, para no dejar lugar a duda o ambigüedades sobre lo que debe entenderse por consulta, debe precisarse el carácter vinculante de la misma y sus implicaciones, esto es, los derechos, las obligaciones y los alcances.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generara los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

1.- Jurídico: Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato normara el procedimiento por el cual se presenta a los pueblos y comunidades indígenas iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afectan directamente, con el propósito de obtener su consentimiento o acuerdo.

11.- Administrativo: Implica el deber del estado de consultar con la comunidad,

según las costumbres y tradiciones, para promover una comunicación amplia y abierta entre las partes, y de vigilar que se brinde la información completa y oportuna.

El estado estará obligado a velar porque esto sea ampliamente respetado a fin de evitar que este procedimiento pierda el sentido de responsabilidad que tiene para las decisiones en favor de los derechos de todos los implicados.

111. Presupuestario: Tendrá un impacto presupuestario.

IV, Social: Sumara esfuerzos entre los actores involucrados para permitir que el estado consiga los resultados adecuados en beneficio de una población en situación de vulnerabilidad, como lo es la población indígena.

En aras de contar con este ordenamiento que permita hacer partícipes a las comunidades indígenas, en la planeación, programación y evaluación de la legislación, las políticas públicas, proyectos y acciones que les afecten, contribuye a promover el desarrollo humano e integral, considerando su pluralidad y diversidad cultural, para generar condiciones de mayor democracia, equidad y oportunidad para las personas y comunidades, con pleno respeto a su cosmovisión, condiciones y necesidades particulares de desarrollo, se propone crear la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

DECRETO

LEY DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1° . La presente Ley es orden público e interés general; reglamentaria del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades Indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación, así como sanciones que se aplicarán en caso de no respetar la consulta.

ARTÍCULO 2° . La consulta a pueblos y comunidades tiene por objeto:

I. Establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas en los asuntos que establece la presente Ley;

11. Conocer la opinión, la posición, y las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas;

111. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Gobierno, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;

IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;

V. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades

indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral, y

VI. Identificar las propuestas que los consultantes tomarán en consideración, como resultados de las consultas, según proceda, para incorporarlos en iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo, reformas institucionales, o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 3° Esta Ley se sujeta bajo los principios de:

I. Autonomía. Atender el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que les permite establecer su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural;

11. Buena fe. Disposición de quienes participan de la consulta arribar a acuerdos provechosos para ambos y cumplirlos;

111. Diversidad cultural: Reconocer que los pueblos indígenas son portadores de culturas diferentes que coexisten en la sociedad nacional;

IV. Equidad: Condiciones para que la consulta incluya a los diversos sujetos de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con la materia de la consulta;

V. Interculturalidad Reconocimiento y respeto a las diferencias culturales, tratándolas en un plano de igualdad, combatiendo toda forma de discriminación, así como las desigualdades económicas y sociales;

VI. Participación: Derecho de los pueblos y comunidades indígenas de intervenir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social,

VII. Transparencia: La información relativa al desarrollo indígena es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la

información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

VIII. Previa. Debe ser anterior a la adopción y a la aplicación de la medida legal o administrativa y a la ejecución del proyecto o actividad que puede afectar derechos colectivos de un pueblo indígena;

IX. Libre. Significa que el proceso de consulta debe estar libre de coerción, intimidación y manipulación, y

X. Informada. Debe de proveerse a las comunidades indígenas de información comprensible y amplia del asunto a consultar, en español y en la lengua de la comunidad.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;

11. Autoridades Indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;

111. Secretaría de Desarrollo Social y Humano: Dependencia encargada de desarrollar la Consulta;

IV. Comunidad Indígena: unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres;

V. Consulta: procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas;

VI. Consultante: los poderes del Estado, las entidades federativas, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas;

VII. Coordinación interinstitucional: estrategia de política pública que consiste en articular y coordinar los esfuerzos de los poderes del Estado, orientados a racionalizar y eficientar los recursos públicos, con el propósito de atender los rezagos sociales y construir amplios consensos entre pueblos y comunidades;

VIII. Padrón de Comunidades Indígenas: es la nómina o listado que se hace de las comunidades indígenas, para saber sus nombres, número de población, autoridades y organización, así como sus usos y costumbres;

IX. Registro de Comunidades Indígenas: es la inscripción asentada en el libro de gobierno, realizada por el poder Ejecutivo, a través de la dependencia responsable de la política indígena, y

X. Pueblos Indígenas: aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

ARTÍCULO 5°. En los procesos de consulta queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;

11. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y

111. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Los servidores públicos que actualicen alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSULTA
CAPÍTULO 1
DE LOS SUJETOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 6°. El estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, respecto a los asuntos públicos fundamentales que les atañen directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 7°. Tienen derechos a solicitar la consulta y a ser consultados:

I. Los Pueblos Indígenas, directamente o a través de sus autoridades o instituciones representativas; y

11. Las Comunidades Indígenas, directamente o a través de autoridades o instituciones representativas acreditadas según la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, a través de acta de asamblea o documento similar expedido por el Pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional.

ARTÍCULO 8°. Las autoridades, representantes y personas indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo consultante, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.

ARTÍCULO 9°.- Para tal efecto, el Congreso de Guanajuato, deberán incluir en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para llevar a cabo las consultas.

CAPÍTULO 11 DE LAS MATERIAS DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 10. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal y municipales de Desarrollo;

11. Las iniciativas de ley o reformas de ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria;

111. Los planes y programas de desarrollo, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;

IV. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y

V. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

ARTÍCULO 11.- No podrá ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas.

11. La Ley de Ingresos del Estado, el Presupuesto de Egresos, por consiguiente;

111. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Las facultades exclusivas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y

V. Las demás que se deriven de la presente ley.

CAPÍTULO 111 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 12. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos sesenta días de anticipación.

ARTÍCULO 13. Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las distintas fases de ésta, tales como:

I. Diagnóstico de la situación a consultar;

11. Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto;

111. Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta;

IV. Establecimiento del grupo técnico operativo;

V. Diseño metodológico de la consulta;

VI. Trabajo preoperativo con comunidades muestra;

VII. Emisión de convocatoria de la consulta;

VIII. Consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar;

IX. Sistematización de los resultados;

X. Análisis y documento ejecutivo de los resultados;

XI. Entrega a comunidades consultadas de los resultados;

XII. Difusión de los resultados de la consulta, y

XIII. Institucionalización de los resultados.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español.

Las autoridades, instituciones, u organismos consultantes entregarán, con cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la Asamblea General y a las autoridades indígenas, los elementos de análisis para dejar claro el objeto y alcance de la consulta, a fin de que estos elementos surgidos de la experiencia o de las necesidades institucionales, se analicen con antelación y posibiliten la construcción de

ideas, valores, argumentos, formas de resolver y de participar en los procesos institucionales, con base en la demanda y las capacidades de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias de consulta deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Institución convocante;

11. Exposición de motivos;

111. Objetivos de la, misma;

IV. Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta;

V. Forma y modalidad de participación;

VI. Sedes y fechas de celebración, y

VII. La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.

ARTÍCULO 16. Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno estatal y municipal involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquéllas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

ARTÍCULO 17. La autoridad, institución u organismo consultante, a fin de llevar a cabo las consultas deberá:

I. Considerar a la entidad normativa y su opinión en sus actos y designar a los miembros del grupo técnico operativo que llevará a cabo la consulta, y a su secretario técnico;

11. Aprobar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la consulta que le presente el secretario técnico;

111. Definir los instrumentos técnicos y metodológicos que se aplicarán, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen durante la consulta;

IV. Aprobar las sedes de la consulta, así como tramitar y proporcionar los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para llevarla a cabo;

V. Coordinar, supervisar y orientar los trabajos del grupo operativo, y

VI. Revisar los resultados de la consulta, enviarlos a las autoridades indígenas a la brevedad posible, y publicarlos, en su caso, en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Las consultas se realizarán a través del Organismo Técnico, que será creado en la estructura de Secretaría de Desarrollo Social y Humano y tendrá al menos el nivel de Unidad, con la participación de la institución responsable, quien tendrá bajo su responsabilidad:

I. Elaborar los lineamientos generales en que se basará la consulta;

11. Incluir en su presupuesto de egresos, los montos necesarios para la 18 realización de las consultas;

111. Recibir de la institución responsable o de los pueblos o comunidades indígenas, según el caso, la solicitud para que se realice la consulta;

IV. Comunicar a las partes involucradas la solicitud que se le formule;

V. Calificar la procedencia de la consulta solicitada;

VI. Brindar la asistencia que requiera la institución responsable y los pueblos y comunidades indígenas, referida a la consulta,

VII. Sistematizar los resultados y entregarlos a la institución responsable, así como a los pueblos y comunidades indígenas interesados, y

VIII. Resolver los recursos administrativos que las partes les presenten durante la consulta.

ARTÍCULO 19. Todos los actos de la consulta deberán constar en actas.

ARTÍCULO 20. El Organismo Técnico convendrá con las partes el tiempo de duración de cada una de las etapas, según la naturaleza de ellas, lo mismo que el de la consulta en general.

ARTÍCULO 21. La consulta podrá suspenderse:

I. Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo, y

II. Porque la institución responsable suspenda el acto susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas o sus derechos.

Capítulo IV De las Modalidades de la Consulta

ARTÍCULO 22. Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

I. Foros regionales abiertos en los que se registren puntualmente las intervenciones orales y escritas de los participantes;

II. Talleres temáticos, y

III. Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

ARTÍCULO 23. Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades, y los eventos complementarios de la consulta se definirán

atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

ARTÍCULO 24. A fin de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos, y medios de comunicación, que darán fe de su legalidad. Además de informar del proceso de consulta y sus resultados en los medios electrónicos, difundiendo las páginas de las entidades convocantes.

ARTÍCULO 25. Para la organización de la consulta se tomará como base el Padrón Estatal de Comunidades Indígenas, debiendo incluir según la región, a todas aquellas que resulten afectadas por la ley, decreto, plan, programa o acciones materia de la consulta, considerando la representación de todas las localidades, barrios, ejidos o parajes que las integren, a través de las autoridades indígenas respectivas.

CAPITULO V DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 26. Con base en los resultados de la consulta, la institución responsable dictaminará si el acto consultado se realiza o no y, en caso de realizarse, si debe incluirse en él alguna modalidad o condicionante.

ARTÍCULO 27. El acto consultado podrá realizarse tal como se propone si los pueblos indígenas y sus comunidades dan su consentimiento pleno. Se entiende que hay consentimiento pleno cuando los consultados por mayoría absoluta y dentro del alcance de sus facultades lo aceptan.

ARTÍCULO 28. Cuando los pueblos o comunidades indígenas consultados aceptan la realización del acto sujeto a que previamente se realicen otros que mitiguen sus impactos nocivos, la institución responsable deberá, en el marco de sus facultades y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos, tomar las medidas para que estos se realicen.

ARTÍCULO 29. Cuando los pueblos o comunidades indígenas acepten la realización del acto sujeto a que previamente se fijen los beneficios que obtendrán por ello, la institución responsable deberá acordar la manera en que esto se llevará a cabo.

ARTÍCULO 30. En todos los casos la institución responsable antes de realizar el acto deberá agotar todos los mecanismos de conciliación a su alcance para llegar a un acuerdo con los pueblos o comunidades indígenas.

ARTÍCULO 31. El Organismo Técnico vigilará que cuando la realización del acto quede condicionado o sujeto a alguna modalidad, éstas se realicen respetando los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES APLICABLES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 33. Los pueblos y comunidades indígenas podrán interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Tercero. Con respecto al Título Tercero denominado De Las Sanciones

Aplicables el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato armonizara Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y el Código Penal del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 respectivamente en un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ATENAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 7 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ. »

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Claudia Silva Campos, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 356-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 356-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muchísimas gracias. Con el permiso de la diputada presidente de la mesa directiva y de todos los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quiero hacer un paréntesis, antes que nada, y darle la bienvenida a los alumnos de la UCA Plantel Acámbaro y de la UCEM Plantel Acámbaro. ¡Bienvenidos!

(Leyendo) »C. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. SEXAGÉSIMA

CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la sexagésima cuarta legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al 356-A del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato; lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concubinato es la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común y cuya unión fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos como no estar casados entre ellos o con otras personas, acreditar haber cohabitado por cierto tiempo (dependiendo de cada legislación), y/o tener hijos en común, tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos - durante y terminado el concubinato- y a su familia. Ahora, si bien es cierto que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes y a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de una familia, el primero por una unión de hecho y el segundo por un acto jurídico que debe ser sancionado por el Estado, también lo es que, precisamente por las diferencias en su origen, existen distinciones en las consecuencias jurídicas de encontrarse en uno u otro supuesto, una de las cuales es la relativa a los regímenes patrimoniales imperantes en el matrimonio. Así, una de las razones para optar por el concubinato puede ser el hecho de que no se crea una relación de estado ni un entramado jurídico de obligaciones y deberes como en el matrimonio -o al menos, no todos-. Sin embargo, ello no implica obviar, por supuesto, que dicha unión de hecho, al tener la intención de formar una comunidad de

vida con intención de permanencia, lleve a crear una unidad económica, no necesariamente jurídica, entre los concubinos.

Así entonces, resulta evidente que al ser el concubinato una relación de carácter similar al matrimonio y de carácter monogámico, es indudable que produce consecuencias jurídicas entre los concubinos como lo es el derecho a percibir alimentos, dado que es un derecho fundamental para las personas con algún vínculo familiar, dado que incluso la Declaración de los Derechos Humanos así lo ha reconocido al señalar en su artículo 25 el derecho de toda persona a recibir entre otras cosas, alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica, supuestos acogidos en nuestro derecho sustantivo, ya que se reconoce ese derecho a percibir alimentos entre concubinos, señalando el artículo 356-A del Código Civil vigente en el Estado que los concubinos están obligados a darse alimentos, si la mujer y el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos cinco años o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio, estimando la presunción de necesitarlos cuando el concubinario se dedique al hogar en términos del artículo 365-A de dicho ordenamiento legal.

Sin embargo, a pesar de encontrarse regulado el derecho de los concubinos a percibir alimentos, atendiendo a la presunción de necesitarlos, nada se dice respecto al derecho de los concubinos a percibir alimentos después de terminada la relación de concubinato, que es evidente que debe ser regulada en los mismos términos que lo tienen los cónyuges que se divorcian, esto es, bajo las circunstancias y principios que establece el artículo 342 del Código Civil vigente en el Estado, que regula el derecho de alimentos que tienen las personas que habiéndose encontrado en matrimonio, este se disuelve, puesto que al haberse considerado que el concubinato constituye una relación familiar y que por ello como ya vimos se regula el derecho de percibir alimentos en términos de lo dispuesto por el artículo 356-A que se pretende adicionar, es necesario también fijar que serán esas mismas reglas para la procedencia para la pensión alimenticia entre ex concubinos, atendiendo a las

posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor alimentario, la capacidad para trabajar de este y su situación económica, tomado en cuenta en similitud que este derecho subsistirá por el tiempo que duro la relación de concubinato y en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona, pues incluso dicho derecho ha sido sustentado en la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis número 1a./J.83/2012(10a.), Decima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada bajo registro número 2003218 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro »ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUES DE TERMINADA LA RELACION DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CONYUGES", por lo que resulta necesario adicionar el segundo párrafo un segundo párrafo al 356-A del Código Civil vigente en Estado de Guanajuato, con la finalidad de que se establezca que en los casos de terminación de la relación de concubinato tiene derecho a alimentos, en los mismos términos, bajo los principios y circunstancias que lo tienen los ex cónyuges establecidas en el artículo 342 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

Por lo que de conformidad con lo establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURIDICO: se impacta jurídicamente mediante la presente adición de un segundo párrafo del artículo 356-A del Código Civil del Estado de Guanajuato, a efecto de preservar la obligación alimenticia que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez terminada la misma, como lo es el caso del concubinato, en virtud de la imposibilidad de allegarse cualquiera de los concubinos alimentos por sí mismo, bajo las reglas que imperan en los casos de divorcio.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: la presente iniciativa no reviste un impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones.

IMPACTO SOCIAL: La iniciativa de adición de un segundo párrafo del artículo 356-A del Código Civil del Estado de Guanajuato, que se propone constituye más que un concepto jurídico, un concepto sociológico como derecho fundamental de las personas a percibir entre otras cosas, alimento, vestido, vivienda y asistencia médica, como integrantes de una sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona un segundo párrafo del artículo 356-A del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 356-A.-Los concubinas están obligados a darse alimentos, si la mujer Y el varón viven como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos cinco años o han procreado hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.

En los casos de terminación de la relación de concubinato tiene derecho el concubino o concubina a percibir alimentos, en los mismos términos, bajo los principios y circunstancias que lo tienen los excónyuges establecidas en el artículo 342 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Asamblea, respetuosamente solicito:

Se me tenga por presentada la iniciativa a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. CLAUDIA SILVA CAMPOS.»

Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta de la asistencia a esta sesión del diputado Israel Cabrera Barrón.

Se pide al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo 187-e recorriéndose los subsecuentes al Capítulo VI del Título Tercero de los Delitos contra la Libertad Sexual al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 187-E RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Muchas gracias, señora diputada, con su permiso.

(Leyendo) **»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

El que suscribe, diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un artículo 187-E. recorriéndose los subsecuentes, al Capítulo VI denominado "Afectación a la Intimidad" del Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis Aislada LXVII/2009 con número de registro 165821, establece que "al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen" (SCJN, 2009, p. 7).

La denominada "Sextorsión" es una conducta que de manera concurrente se ha

venido practicando en los medios electrónicos, consistente en obligar a una persona a dar, hacer o dejar de hacer algo en su perjuicio o en el de un tercero, bajo lo amenaza que, de no hacerlo, difundirá imágenes o audiovisuales de contenido erótico o sexual de la víctima. Esta práctica en los últimos años se ha incrementado ocasionando severos daños en una de las esferas más importantes del individuo que es la intimidad.

El informe sobre "La violencia en línea contra las mujeres en México" publicado en el año 2017, señala que, de acuerdo con la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología, se refiere a los "actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, generan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física".

La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones logró realizar un diagnóstico sobre los daños reportados por mujeres que han sobrevivido a la violencia en línea, reportando que de un total de 1,126 casos provenientes de siete países se reportaron nueve tipos de daño, predominando: el daño emocional con un 33%, el daño reputacional con el 20%, el daño físico y la invasión a la privacidad obtuvieron un 13% de incidencia, mientras que el 9% de los casos terminó en daño sexual.

Actualmente el Código Penal del Estado de Guanajuato sanciona a quien difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual; sin embargo, pese al gran avance que generó la adición de este tipo penal, es necesario dotar de mayores herramientas a nuestro código punitivo para que exista una sanción desde la amenaza de realizar dichas conductas y no esperar hasta que sean realizadas para poderlas sancionar.

El tipo penal es el delito específico en la totalidad de sus elementos, los cuales aluden a aspectos de subjetividad, normatividad y descriptividad y se traducen en la acción, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico, objeto material, dolo, culpa, actividad o inactividad corporal, medios y referencias de tiempo, lugar u ocasión, entre otros.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos con una conducta no tipificada en nuestra legislación vigente, pues la intención de adicionar un nuevo precepto jurídico a nuestro Código penal es con la finalidad de proteger el bien jurídico que es la intimidad de las personas, específicamente en su sexualidad, ya que si bien, existe similitud con el delito de extorsión, este último protege el bien jurídico del patrimonio.

Los medios electrónicos constituyen vehículos de exhibición de la propia intimidad a la vez que canales especialmente idóneos para la exposición de la ajena. En esta última variante, en los últimos años han devenido en medio comisivo preferente de delitos de revelación de secretos y/o contenido sexual.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente mediante la adición de un artículo 187-e, recorriéndose los subsiguientes, al Capítulo VI denominado "Afectación a la Intimidad" del Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: La adición planteada al Código Penal del Estado de Guanajuato no presenta un impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: La presente iniciativa no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere de la

creación de nuevas plazas, por lo que no implica un gasto para el Estado, no teniendo así impacto presupuestario.

IMPACTO SOCIAL: La presente iniciativa tiene un impacto social al brindar de mayores herramientas a quienes son víctimas de la violencia digital, a través de la creación de un nuevo tipo penal que sancione a quien amenace con difundir archivos de contenido erótico o sexual.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 187-e, recorriéndose los subsiguientes al Capítulo VI denominado "Afectación a la Intimidad" del Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 187-e.-A quien, a través de la amenaza, de difundir por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, obligue a una persona a dar, hacer o dejar de hacer, algo en su perjuicio o en el de un tercero, se le sancionará de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Cuando el sujeto activo sea cónyuge, tenga o haya tenido una relación sentimental análoga, de confianza o amistad con la víctima, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.

Cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el artículo 236 del Título Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. »

Es cuánto señora presidente.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los estudiantes del CECyTEG del municipio de Celaya, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Juan Elías Chávez, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a **efecto de reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23, Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 23 QUÁTER, 23 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL ARTÍCULO 23 QUÁTER PARA PASAR A SER 23 SEXIES, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros legisladores; a los representantes de los diferentes medios de comunicación y al público que nos acompaña en este recinto legislativo, así como a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

»DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Representación Parlamentaria de Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforma la fracción II del Artículo 23, se adiciona los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies; Las fracciones XII Y XIII del artículo 46; todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

La seguridad social, desde la concepción universal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un derecho humano que surge a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguren la existencia y favorezcan el desarrollo de las personas, se sustenta en la dignidad humana. Puede ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, sin limitaciones; inalienable, indivisible, interdependiente e interrelacionado, por lo que, la seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona un ingreso digno y apropiada

protección para la salud, en la que deben contribuir patrones, trabajadores y el Estado.

Asimismo, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende: la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en el caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia.

De igual manera la OIT, incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, sin discriminación, con el fin de obtener protección en particular contra: la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; así como gastos excesivos de atención a la salud, apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos de los familiares a cargo.

En ese contexto, resulta innegable que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, a ella y a su familia, salud y bienestar, particularmente en la asistencia apoyo y acompañamiento en los servicios necesarios de la salud.

Así pues, la presente iniciativa busca la salvaguarda de la salud de las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato, así como el debido cuidado de sus menores hijos.

Por ello, estimamos pertinente justificar de manera particular cada uno de los tres aspectos que se manejan en la propuesta que se establece en la presente, a saber:

I. Cuidados a hijos con padecimiento de cáncer;

11. Incapacidad por maternidad; y,

111. Cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del estado y los municipios.

I. Cuidados a hijos con padecimiento de cáncer.

La presente Iniciativa busca otorgar licencias laborales por un tiempo determinado a madres y/o padres trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato con hijo o hija menor diagnosticado con cáncer, durante la etapa crítica del tratamiento oncológico, esto a efecto de atenderlo en el caso de hospitalización, suministro de quimioterapias y/o radiaciones.

Con ello, se busca en primer término la protección del derecho a la salud de los menores que se encuentren en esta situación, ya que el acceso a los servicios médicos especializados requiere necesariamente de la asistencia y acompañamiento de los padres y madres durante toda la ruta crítica de atención oncológica, esta terrible enfermedad que expone a sus menores hijos a tratamientos agresivos que requieren indispensablemente del núcleo familiar para darles fortaleza durante su atención en la institución médica que se trate. La salud pública y la atención médica deben constituirse como los elementos fundamentales para garantizar protección a la salud y una vida mejor.

Para poder tener condiciones reales de atención a un hijo diagnosticado con cáncer, los trabajadores tienen que enfrentar un sin número de problemas en diferentes ámbitos incluyendo el ámbito laboral, ya que este acompañamiento implica para la madre o padre el riesgo de ser afectados en sus remuneraciones por las ausencias laborales que deriven de esa atención.

De suyo, esta enfermedad es un factor de altas repercusiones para la economía de las familias, siendo inaceptable que a ella se incremente una carga más por motivo de descuentos en sus remuneraciones salariales y, en ocasiones, la pérdida del trabajo por las inasistencias que se llegan a considerar como injustificadas.

En segundo término, consideramos complementario a este derecho a la salud de los menores, que las madres y padres trabajadores al servicio del Estado y los municipios, gocen de una licencia para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto específico de prestarles atención,

acompañamiento y/o cuidado personal a sus menores hijos que padecen esta terrible enfermedad.

Cabe mencionar que este tipo de licencias para el cuidado de hijos con cáncer, a nivel federal ya son consideradas, de acuerdo a lo publicado el pasado 4 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Trabajo, Decreto que entró en vigencia el día siguiente de su publicación.

11. Incapacidad por maternidad.

Una de las características del derecho es su constante evolución, así pues, el marco jurídico de cualquier ente debe actualizarse para que vaya acorde con las necesidades de toda sociedad, así como de las condiciones sociales que se pretenden regular.

Es por ello, que, en relación a la maternidad de las mujeres trabajadoras, resulta necesario adecuar nuestra legislación para estar a la par de otros países, en relación a su derecho a licencias pagadas, así como otras prestaciones de salud. Existen actualmente más de 120 países que otorgan licencias por maternidad con un mayor número de semanas a las trabajadoras en comparación con nuestro marco jurídico estatal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de protección de la maternidad prevé una licencia mínima de 12 semanas, aunque en realidad se recomiendan 14.

Es por ello, que resulta necesario ampliar este periodo hasta 14 semanas para que la madre tenga la oportunidad de estar más tiempo con su hija o hijo recién nacido. Cuando existan diversas circunstancias que se pudieran presentar posterior al parto, como lo es que las y los hijos hayan nacido con algún tipo de discapacidad, o bien, necesiten atención médica hospitalaria, esta licencia debería prorrogarse aún más.

Estamos seguros de que lo anterior será en pro de mejorar los derechos de todas las trabajadoras, así como en beneficio de todas y todos los guanajuatenses, en especial los recién nacidos, apoyando las políticas de protección a la familia y en general a la población.

111. Cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del estado y los municipios.

El enfoque de la política pública de salud está en un constante cambio partiendo de lo reactivo a lo preventivo, esto en virtud de que diversas estadísticas señalan y ponen en evidencia que la mortalidad en México deriva primordialmente de enfermedades que son susceptibles de ser tratadas efectivamente con una detección y tratamiento oportuno.

Esas estadísticas dejan en claro que la atención reactiva de la salud, es decir aquella que se da cuando ya se ha producido una afectación en la salud de la persona, puede resultar tardía y culminar con un menoscabo grave de la salud del paciente o su muerte, amén de que el costo para su atención también suele ser mucho más elevado que el que implica la detección oportuna para tratamiento o inclusive y, mayor aún, para prevenir la enfermedad.

La promoción de la salud y prevención de la enfermedad debe transitar a otorgar a las personas trabajadoras al servicio del Estado y los municipios un espacio de tiempo razonable, un día laboral por año civil con goce de sueldo para asistir ante las instituciones de salud para un chequeo preventivo. Las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades deben tener como finalidad incrementar los niveles de salud de los individuos y colectividades y de prevenir enfermedades específicas.

Una política pública de salud preventiva representa un beneficio en el desempeño del sistema de salud, al propiciar la detección y atención oportuna de enfermedades, además de obtener de manera colateral un uso más eficiente del erario.

En México, el artículo 4º de nuestra Carta Magna, reconoce la garantía individual de la que gozaría cada individuo a "la protección de la salud", la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 que el derecho a la "protección de la salud" pasaría a tener el carácter de derecho humano, amén de estar consagrado en numerosos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como lo es la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual establece el concepto de salud como: "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades»

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25.1, establece a la salud como un componente del derecho al nivel de vida adecuado, por lo que lo relaciona con otros que inciden en su conservación y por lo tanto deben ser asegurados, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez.

El derecho a la prevención de la enfermedades de los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato, supone la necesidad de otorgar, como derecho del trabajador, contar con al menos un día por año civil, con goce de sueldo, para ausentarse del centro de trabajo y acudir ante las instituciones de salud para la realización de una revisión preventiva de su estado de salud, constituye a la vez la eliminación de uno de los obstáculos sociales y económicos para que la población participe activamente en dicha prevención.

Es importante mencionar que sobre los temas de licencia por maternidad y cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios existen iniciativas dictaminadas en al menos una de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión y muchas otras que están en proceso de dictaminarían en ambas Cámaras.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo

relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

Impacto jurídico: Se reforma la fracción 11 del artículo 23, se adiciona los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el artículo 23 Quáter para pasar a 23 Sexies; Las fracciones XII Y XIII del artículo 46; las fracciones XIV y XV recorriéndose en su orden la fracción XIV para quedar como XVI todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es menor ya que el mismo se circunscribe a la distribución de las cargas de trabajo entre los servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios, a efecto de cubrir las ausencias temporales de sus compañeros con motivo de las licencias médicas y en su caso las suplencias temporales.

Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal en lo relativo a la distribución de cargas de trabajo entre las personas servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios. Tratándose de cubrir vacantes temporales por motivo de incapacidades o licencias por un periodo prolongado de tiempo, el costo de las mismas debe ser cubierto por las instituciones de seguridad social, sin embargo, la prevención en la salud llega a generar grandes ahorros para estas mismas instituciones en términos del costo de la atención médica reactiva.

Impacto Social: Esto es relevante en la iniciativa, ya que se procura condiciones que garanticen acciones de prevención en la salud lo cual implica una posibilidad de mejor calidad de vida, así como la atención de las madres y padres a sus menores hijos.

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente DECRETO:

Artículo Único: Se reforma la fracción II del Artículo 23, se adiciona los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a 23 Sexies; Las fracciones XII Y XIII

del artículo 46 todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período ...

II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de nacimiento prematuro del hijo, el periodo de descanso previo al parto se acumulará al descanso posterior al mismo, a efecto de completar 14 semanas.

III a VI...

Artículo 23 QUÁTER.- Por cada año, las personas trabajadoras deberán disfrutar al menos de un día laboral por año civil, con goce íntegro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública de salud.

Artículo 23 QUINQUES.- Para los casos de madres o padres trabajadores, cuyos hijos de hasta dieciocho años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La licencia expedida al padre o madre trabajador se otorgará con base a la

constancia médica respectiva hasta por un máximo de veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo cesarán:

I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

11. Por ocurrir el fallecimiento del menor;

111. Cuando el menor cumpla dieciocho años;

IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia deje de tener la calidad de trabajador.

Artículo 23 SEXIES.- Las salas de lactancia son los espacios exclusivos, dignos, cómodos, higiénicos y seguros que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad, dentro de las instituciones y dependencias.

Las salas de lactancia deberán contar con medios informativos ilustrativos respecto al método de extracción y beneficios de la leche materna.

Los requisitos mínimos necesarios para habilitar las salas de lactancia son los siguientes:

I. Área: es el espacio físico para habilitar la sala de lactancia, para que varias mujeres, en forma simultánea, se vean beneficiadas con el servicio;

II. Privacidad: la sala de lactancia deberá contar con un ambiente que brinde privacidad;

III. Comodidad: el espacio contará con mobiliario que deberá encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento;

IV. Conservación: la sala de lactancia deberá contar con refrigeración, para la conservación de la leche materna;

V. Accesibilidad: la sala de lactancia deberá habilitarse en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para aquellas con alguna discapacidad conforme a la normativa vigente;

VI. Higiene: deberá garantizar que las condiciones de limpieza se brinden en condiciones de salubridad; y

VII. Equipamiento: deberá contar con al menos los utensilios necesarios para esterilizar y almacenar la leche materna.

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:

I. a XI. ...

XII. Otorgar a los trabajadores permiso de al menos un día laboral con goce de sueldo por cada año civil, para que el trabajador se realice exámenes médicos preventivos.

XIII. Otorgar a las madres o padres trabajadores licencia por cuidados médicos de los hijos diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, en los términos del artículo 23 Quinquies de esta Ley.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.» Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los estudiantes de las Universidades Continente Americano e Instituto Universitario del Centro de México del municipio de Acámbaro, Gto., invitados por la diputada Claudia Silva Campos. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, buenos días nuevamente. ¡bienvenidos a todos los estudiantes que el día de hoy nos acompañan!, a mis compañeros diputados, diputadas. Medios de comunicación. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de

Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de la autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, así como que toda la educación que el estado imparta será Gratuita.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en su numeral 3 estipula que todo individuo

tiene derecho a recibir educación tendiendo a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, su formación cívica y ética, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que toda persona tiene derecho a la educación Gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en su numeral 13 indica que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente, la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza Gratuita; la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza Gratuita.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29 estipula que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, implantar la enseñanza primaria obligatoria y Gratuita para todos, fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza Gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así también, el dispositivo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato prevé que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Son aplicables a lo anterior, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al tenor de las siguientes voces, DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD¹⁰ y DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.¹¹

¹⁰ DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1 o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.

¹¹ DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL. El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que, además, la educación que imparta el Estado. De aquí se sigue que, en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.

En marzo de 2014, se reformó la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, estableciéndose en el artículo 6 que el servicio público educativo de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, no estará condicionado al pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, así como que también queda prohibido condicionar al pago de éstas, por la inscripción o el acceso a la educación pública, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentos oficiales y escolares o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos.

Ahora bien, se ha documentado periódicamente y por testimonios de miles de personas (maestros, padres de familia y alumnos), que existen muchísimos casos en los que las escuelas públicas de la Guanajuato exigen cuotas a los padres de familia, para efectos de la inscripción, la aplicación de evaluaciones o exámenes, de su permanencia y entrega de documentos oficiales, que, en caso de no ser cubiertas, se niega el acceso del educando a la escuela, o bien, no se les permite presentar exámenes o evaluaciones y se les retienen los documentos referidos.

De conformidad con la asociación civil "Mejora Tu Escuela", las cuotas escolares son contribuciones económicas que realizan los padres de familia a las escuelas públicas y de acuerdo con datos de la Federación Nacional de Padres de Familia (FNAP), cada ciclo escolar ingresa a las escuelas del país aproximadamente 7 mil millones de pesos por el cobro de cuotas voluntarias, siendo en promedio, el equivalente a la cantidad que va desde los 250 hasta los 2000 pesos por cada alumno que curse educación básica, cuyo objetivo según se informa, es destinarlas al pago de mantenimiento, remozamiento de las instalaciones, compra de equipo y productos pedagógicos; sin embargo, tampoco existen datos oficiales que determinen el destino final y la utilización de dichos recursos.

En mi consideración, es evidente que los principios de accesibilidad como de gratuidad previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal y del estado de Guanajuato, así como en los Instrumentos Internacionales mencionados con antelación, con la existencia, en los hechos, de las cuotas voluntarias se han trastocado, dado que los funcionarios de las escuelas limitan, condicionan y restringen a los padres de familia el derecho humano y fundamental a la educación gratuita que sus hijos tienen reconocido en la Carta Magna y la de nuestra entidad federativa.

En este sentido, dado que es evidente que la práctica en el cobro de las cuotas por parte de las autoridades escolares es una actividad recurrente y parte de la cotidianeidad, es necesario que se hagan las adecuaciones correspondientes a la legislación penal.

Lo anterior, con el objeto, por una parte, de que se inhiba la conducta por parte de las autoridades escolares para cobrar las mismas a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención y expedición de documentos de cualquier persona por este concepto, y, por otra parte, para que las autoridades escolares que llevan a cabo esta conducta, sean castigados por tales hechos que atentan en contra de los principios de accesibilidad y gratuidad de la educación.

En efecto, es fundamental que se adicione un párrafo al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, particularmente, tratándose del delito de concusión que consiste en aquella conducta llevada a cabo por un funcionario público que exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley; para que, se establezca como una agravante el hecho de que los funcionarios públicos condicionen el ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, a cambio del pago de las "cuotas voluntarias" en cualquier plantel público de educación de la entidad federativa.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generara los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

1.- Jurídico: Se sancionara el que funcionario público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de cuotas en los planteles públicos de educación a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos adicionando el delito al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato con lo que se tutela con ello lo preceptuado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación que el estado imparta será gratuita.

11.-Administrativo: Implica que se inhiba la conducta por parte de las autoridades escolares para cobrar cuotas a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención y expedición de documentos de cualquier persona por este concepto.

111.-Presupuestario: De la presente iniciativa no se advierte un impacto de esta naturaleza.

IV:- Social: Implica mantener un sistema educativo universalmente gratuito, que permita a los jóvenes decidir en absoluta libertad económica su orientación académica, sin presiones, ni prejuicios, tanto desde el espectro financiero, como familiar o de su entorno.

Por lo expuesto, en aras de que se respeten y garanticen los referidos principios de accesibilidad y gratuidad en la educación, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para esta entidad federativa y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Decreto.

Artículo Único. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III CONCLUSIÓN

Artículo 249.-Al servidor público que, con tal carácter, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley se le aplicará de uno a ocho años de prisión y de diez a ochenta días multa.

Si lo exigido indebidamente se convirtiera en provecho propio o de un particular, la pena será de tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.

En los casos en los que el funcionario público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de cuotas en los planteles públicos de educación a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. »

Es cuánto, gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Lasallista Benavente del municipio de Celaya, Gto., invitados por la diputada Ema Tovar Tapia y los diputados Paulo Bañuelos Rosales y Germán Cervantes Vega. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar cuenta de la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de **reformular y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes, con el permiso de nuestra presidenta y su mesa directiva. Un saludo a todos los que nos ven y escuchan a través de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) »C. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV

Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas y los niños, a nivel mundial, son los más vulnerables porque son los que más sufren hambre, miseria, pobreza, prostitución, discriminación y, por eso es necesario y urgente asegurar a toda costa su seguridad y protección.

No cabe duda de que se han mejorado muchos aspectos de las niñas, niños y adolescentes en los últimos años, desde la creación de una serie de ordenamientos jurídicos hasta instituciones enfocadas a garantizar los derechos de los menores de edad.

Sin embargo, en las actuales condiciones en las que vivimos, y sobre todo en este clima de criminalidad e inseguridad que vive el país y el propio estado de Guanajuato, donde la entidad se encuentra entre las más violentas del país, con altos índices en homicidios dolosos y lesiones, así como en menor medida feminicidios, secuestro y tráfico de menores.¹²

Por ejemplo, de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2017, en nuestro país, se registraron oficialmente 34,739 personas desaparecidas, de éstas, el 18% corresponden a niñas, niños y jóvenes.¹³

Actualmente, son 6,614 menores desaparecidos, representando el 17.7% del total de las desapariciones del país, de ellos,

8 de cada 10 menores, tenían entre 13 y 17 años.¹⁴ Diariamente, 3.6 niños, niñas y adolescentes que son reportados como desaparecidos, son asesinados. En el estado de Guanajuato, en lo que va del 2019, han sucedido 7 casos de raptos o tráfico de menores.¹⁵

Las cifras revelan que la desaparición de menores tanto en el país como en nuestro estado no dejará de existir, y que las niñas, niños y adolescentes no pueden perder la atención del Estado bajo ninguna circunstancia.

Es de reconocerse que México cuenta con herramientas como la Alerta Amber, el cual es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes. Además, México, es el primer país en Latinoamérica en adoptarlo.

Sin embargo, cuando se trata de prevención, todas las medidas posibles que puedan implementarse para mejorar las herramientas y métodos ya existentes nunca están de más, y es lo que persigo con la presente iniciativa.

Por ser los menores de edad considerados como grupos vulnerables en nuestra sociedad, el Estado debe emplear y focalizar las medidas y acciones que sean necesarias para su protección, sobre todo cuando están expuestos fuera de su grupo primario, esto es, de su núcleo familiar, y que sus padres, tutores o personas responsables de su atención y cuidado se vean rebasados en el exterior de su hogar para defenderlos ante cualquier situación adversa.

Un ejemplo muy común, es cuando los menores, acompañados o no, acuden a

¹² Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. https://drive.google.com/file/d/114jVBenv0tgyg_9J2es_M_h_Sr1_F_BwiDO8Vv/view

¹³ <https://cepad.org.mx/2018/04/desaparicion-ninas-ninos-adolescentes/CEPAD> Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

¹⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México. <http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=31 &idopcion=12>

¹⁵ Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

lugares concurridos por un gran número de personas, espacios extensos, abiertos o cerrados y a los que, además, no tienen la prohibición de asistir, como centros comerciales, parques de diversiones con acceso controlado, así como también edificios públicos y privados como lo son los hospitales, cines y otros similares; son ocasiones que propician la desaparición de un menor, sea porque existe la figura del delincuente que va con la intención de raptarlo, o porque el menor jugando o distraído se extravía o se aleja de sus acompañantes adultos, lo que aumenta su indefensión ante una posible amenaza de raptó.

Lo ideal, es que cuando sucedan estos episodios dentro de los lugares ya mencionados, las personas encargadas de éstos sean gerentes, dueños, encargados o administradores, así como el personal de vigilancia si lo hubiera, actúe de forma ordenada y rápida para localizar al menor extraviado de que se trate, una vez que los padres, tutores o personas encargadas de ellos les reporten esta situación. Es de suma importancia que los individuos estén capacitados para mantener la calma, actuar con determinación y conocimiento del tema, evitando que los padres o acompañantes del menor actúen con pánico y desesperación en la medida de lo posible.

Lo preocupante es que en Guanajuato no contamos con un protocolo o código de seguridad especial que sirva a los encargados de los espacios referidos como un manual de actuación cuando se presenten dichos eventos. Así, con su correcta observancia y aplicación, podría evitarse llegar a la activación del Código Amber antes de los 10 minutos posteriores a la desaparición del menor, tiempo suficiente para la implementación del Código Adam que proponemos en la presente iniciativa.

Por ello, propongo en la presente iniciativa diversas reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incluir la implementación y ejecución de un protocolo de seguridad y protección para las niñas, niños y adolescentes denominado "Código Adam".

El código Adam, es un protocolo de seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de que se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

Este Código se originó a raíz de un acontecimiento devastador. El 27 de julio de 1981 empezó como un día de compras para la familia Walsh. Revé y su hijo Adam, de seis años, fueron a un gigantesco centro comercial situado en la localidad de Hollywood (Florida). Mientras buscaba una lámpara, la madre dejó al pequeño durante unos minutos en la sección de juguetes de los grandes almacenes Sears. Dos semanas después, la cabeza de Adam Walsh apareció en un canal a doscientos kilómetros de distancia. Nunca se pudo encontrar ni el resto de su cuerpo ni tampoco a su asesino.

En este sentido propongo reformar la fracción IX del artículo 2 del referido ordenamiento para ampliar el concepto de "auxilio o socorro", y adicionar la fracción XIX-1 para conceptualizar el concepto del "Protocolo de Seguridad Código Adam".

Asimismo, se adicionan las fracciones correspondientes en los artículos 4, 5 y 24, para que el titular del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos y la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, diseñen e implementen el Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos o privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del estado.

Bajo este esquema propongo adicionar un capítulo IV denominado "De la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam", del Título tercero, el cual contempla la adición de varios artículos que refieren los siguientes temas que son necesarios para el diseño y aplicación del Código Adam:

- Obligaciones de las unidades municipales de protección civil.
- Aspectos a considerar en los edificios pequeños.

- Elaborar de un informe anual de los resultados de la aplicación del Código Adam.

- Obligaciones de los administradores o encargados de espacios frecuentados por menores de edad.

- Procedimiento para la implementación del Protocolo de Seguridad del Código Adam, el cual, en términos generales para su activación, la persona encargada del lugar deberá recibir la queja de los padres, tutores o personas responsables del menor en cuestión, éste recabará la descripción general del niño para de inmediato ordenar en voz alta o a través de alto parlantes, la activación del código Adam, en ese momento la madre, padre o tutor será escoltado a la entrada del establecimiento, debiendo encontrarse cerradas todas las entradas y salidas del lugar, para que en ese momento todos los trabajadores comiencen con la búsqueda del menor; si transcurridos 10 minutos no logran encontrarlo, deberán comunicarse al 911 para que acudan las autoridades de seguridad pública, recaben la información necesaria y de inmediato activen la alerta Amber.

Lo anterior, permitirá contar con personas capacitadas para reaccionar ante una situación de desaparición de menores de edad, pero, sobre todo, evitar la sustracción y el tráfico de niñas, niños y adolescentes.

Actualmente, en el estado de Guanajuato existen empresas que han implementado el Código Adam, sin embargo, no todas cuentan con este protocolo de seguridad, ni mucho menos con la participación permanente de las unidades municipales de protección civil, ni de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

a) Impacto Jurídico: se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo: para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento del protocolo de seguridad del Código Adam, es indispensable contar con unidades específicas, tanto en el ámbito estatal y municipal.

c) Impacto Presupuestario: de la presente iniciativa resulta la creación de unidades específicas, tanto en el Gobierno del Estado como en los municipios, para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento del protocolo de seguridad del Código Adam. Por ello, es necesario que las áreas financieras puedan presupuestar recursos suficientes para cumplir con las disposiciones normativas.

d) Impacto Social: se evitará la desaparición y el tráfico de niñas, niños y adolescentes que concurren a espacios públicos y privados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2, fracción IX; y, se adicionan los artículos 2, fracción XIX-1; 4, fracción XIV-1; 5, fracción VI-1; 24, fracción XX-1; Capítulo IV denominado "De la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam" en el Título Tercero, que comprende los artículos 63-1; 63-2; 63-3; 63-4; y, 63-5; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 2. Para los efectos ...

I. a VIII ...

IX. Auxilio o socorro: son las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de

emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

V a XIX...

XIX-1. Protocolo de Seguridad Código Adam: es el protocolo de seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de que se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos;

XX a XXXV...

Artículo 4. El titular del...

I a XIV...

XIV-1. Diseñar el Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del estado;

XV a XVI...

El titular del...

Artículo 5. Son atribuciones de...

I a VI...

VI-1. Implementar el Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos o privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del municipio;

VII. y VIII...

Artículo 24. Compete a la...

I a XX...

XX-1. Implementar en coordinación con los Ayuntamientos el Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos o privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del estado;

XXI. y XXII. ...

Capítulo IV

De la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam

Artículo 63-1. Son obligaciones de las unidades municipales de protección civil en materia del Protocolo de Seguridad Código Adam, las siguientes:

I. La implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en tiendas, plazas públicas, centros comerciales; que sean frecuentados por menores de edad dentro del estado;

11. Impartirán la capacitación necesaria sobre el Protocolo de Seguridad Código Adam a todos los administradores o encargados de los lugares citados en la fracción anterior, frecuentados por menores de edad;

111. Certificar a los administradores o encargados en el Protocolo de Seguridad Código Adam;

IV. Enviar anualmente a la coordinación estatal de protección civil un informe de las personas perdidas y encontradas, a través de la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam, y

V. Identificar en los lugares señalados en la fracción I del presente artículo, en espacios visibles, como entradas, ascensores y en todos los niveles, letreros tamaño treinta por treinta centímetros, color violeta, con letras blancas que lean: Código Adam.

Artículo 63-2. Quedan excluidos del cumplimiento de esta Ley, los edificios que por lo pequeño de sus estructuras y por la naturaleza de los servicios que brindan a la ciudadanía no reciban visitas de niñas, niños y adolescentes, en donde los menores de edad no acudan o donde no tengan permitido el acceso.

Artículo 63-3. La coordinación estatal de protección civil al concluir el año recibirá el informe anual de unidades municipales de protección civil, de las personas perdidas y encontradas, así mismo publicándose los resultados de los casos de menores perdidos y encontrados mediante la

implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 63-4. Son obligaciones de los administradores o encargados de espacios frecuentados por menores de edad:

I. Contar con personal capacitado y responsable para la activación del Protocolo de Seguridad Código Adam;

II. Vigilar que se cumpla con la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en los espacios públicos o privados frecuentados por menores de edad.

III. Realizar, por lo menos, un simulacro anual en los espacios públicos o privados frecuentados por menores de edad para que se tenga implementado en su Plan de Contingencia el Protocolo de Seguridad Código Adam.

IV. Mantener capacitadas a tantas personas como sean necesarias en el manejo e implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam proporcional al número de menores que pudiesen acudir a estos establecimientos, y

V. Enviar a la unidad municipal de protección civil y a la autoridad competente un informe sobre la descripción de los niños, niñas y adolescentes extraviados.

Artículo 63-5. El Protocolo de Seguridad del Código Adam se implementará de la siguiente manera:

I. Cuando un padre, madre, tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio público o privado que su hijo se ha extraviado, este último de inmediato obtendrá del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del menor, pero sin limitarse a:

a) Fecha y hora de su desaparición;

b) Fecha y hora en que fue recibida la información, y

c) Información general: Nombre completo, apodos por los que se le conoce y

responde, sexo, edad, estatura, peso, vestimenta, color y tipo de zapatos, color de piel y ojos, color de pelo y tipo de peinado, o si tiene algún padecimiento o discapacidad y cualquier otra seña particular que permita identificarlo fácilmente, lugar de desaparición, datos completos del o de la querellante y foto reciente.

11. El empleado alertará mediante altoparlante, u otro sistema de difusión similar, que se ha activado el Código Adam y proveerá la descripción provista por el padre, madre, tutor o encargado del menor y dará el número de teléfono o extensión de donde se está haciendo el anuncio. Será responsabilidad de cada administrador o encargado de edificio que al momento de la implementación de este código cuenten con este sistema;

111. El empleado escoltará al padre, madre, tutor o encargado hacia la salida principal donde se encontrará con él administrador o encargado y simultáneamente, todas las puertas de salida serán vigiladas para evitar la salida del menor sin su padre o madre, tutor o encargado;

IV. El administrador o encargado del edificio público o privado habrá de coordinar los recursos que estén a su disposición para una búsqueda primaria del menor dentro y en los alrededores de la estructura que administra;

V. En las salidas del edificio, se le pedirá a aquellas personas que estén por abandonar el mismo en compañía de algún menor, que pasen por la salida principal previamente designada por el administrador o encargado, si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, les será permitido una vez se determine que ningún menor que salga es el que se está buscando y el presunto padre, madre, tutor o encargado presente una identificación oficial con foto;

VI. Después de anunciado el Código Adam por los altoparlantes, u otro sistema de difusión similar, los empleados buscarán por todo el edificio y se designarán dos o más de ellos, según se estime necesario, por cada área para que verifiquen y certifiquen que el menor no se encuentra

en el mismo. Los empleados que se encuentren atendiendo al público o aquellos que se excluyan con anterioridad por el administrador o encargado, no estarán obligados a llevar a cabo la búsqueda;

VII. Si el menor no es hallado en un período de diez minutos se llamará al número telefónico de emergencias 911 y se le informará la situación para que personal de Seguridad Pública o Emergencias del Estado se apersonen inmediatamente al lugar, proporcionando toda la descripción del menor de edad y puedan activar la Alerta Amber;

VIII. Si el menor es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, será entregado al padre, madre, tutor o encargado del mismo inmediatamente; y

IX. Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, madre, tutor o encargado se deberán utilizar los medios más razonables para demorar la salida de esta persona del edificio, en lo que se avisa a las autoridades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado creará el Protocolo de Seguridad del Código Adam, en un plazo que no exceda los seis meses a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos ajustarán o crearán sus reglamentos para la implementación del Protocolo de Seguridad del Código Adam, en un plazo que no exceda los seis meses a partir de la creación del Protocolo de Seguridad del Código Adam por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2019. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto, muchas gracias.

16-El C. Presidente: Muchas gracias. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Nuevamente buenas tardes a todos los que nos leen, nos escuchan y nos ven a través de los diferentes medios de comunicación. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo)

»DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de

¹⁶ Diputado vicepresidente en funciones de presidente.

Guanajuato, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma de la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que persigue todo sistema democrático es mejorar el desempeño del gobierno, fomentar la participación ciudadana y mejorar la capacidad de respuesta del gobierno hacia la ciudadanía.

Sin embargo, para hablar de apertura institucional, primero tenemos que entender los componentes que la integran. La transparencia es la disposición de información por parte de las instituciones, ya sea en cumplimiento de las obligaciones que en esta materia establece la ley o en atención a la petición de un particular. Sin embargo, su alcance es mucho más amplio y puede presentarse en distintos grados, desde el mero cumplimiento de un marco jurídico, hasta hacerla un hábito dentro de la gestión pública.

Y debemos ser claros, la apertura institucional no delega funciones ni responsabilidades gubernamentales a la ciudadanía, sino que, promueve una relación estrecha entre ambos actores para incorporar las necesidades, demandas y capacidades ciudadanas a las decisiones públicas.

Por ello, desde el año 2011, México forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, donde actualmente participan 78 países y 20 gobiernos subnacionales que han generado más de 1,000 compromisos entre sociedad civil y gobierno para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos

públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para expandir la gobernanza.¹⁷

El acceso a la información pública es un derecho del que todos los ciudadanos deberíamos gozar, el ejercicio de éste fomenta entre los solicitantes la participación ciudadana en los asuntos de la esfera pública, lo que ayuda a mejorar la confianza y seguridad de todos de que el Estado actúa apegado a derecho al mismo tiempo que incrementa la participación política efectiva.

Ante dicho escenario, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato se ha caracterizado por ser el más hermético de los poderes públicos a la apertura de la información. Sin embargo, hemos sido testigos de un gradual cambio, pero no es suficiente, pues existe la tendencia a impedir que se conozca el expediente judicial hasta por los propios miembros del Poder Judicial.

Es evidente que el derecho de acceso a la información judicial no puede ser absoluto.

Hay cierta información que debe permanecer bajo sigilo. En la experiencia comparada, lo que se hace público es el cuerpo del expediente y de la sentencia, en su caso, dejando en anonimato a las personas que intervienen en ellas, particularmente si se trata de casos de derecho familiar o penal. Debe de existir un equilibrio entre el principio de la máxima apertura con la protección del derecho a la vida privada y la autodeterminación informativa.

En este sentido, el Poder Judicial, divide la información en tres rubros: la información institucional, la información judicial o jurisdiccional y la información administrativa.

La información institucional es aquella que está relacionada con el funcionamiento y organización de la institución que administra la justicia; la información administrativa es aquella que versa sobre recursos humanos, financieros y materiales, así como, infraestructura; y la

¹⁷ <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page id=803>

información judicial o jurisdiccional es la que se genera y procesa con motivo de la actividad propia del Poder Judicial.

Sin embargo, en el rubro de la información judicial o jurisdiccional se requiere una innovación en la información que se proporciona, ya que, en la actualidad, solamente se publicita la información de interés público¹⁸, es decir, aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Lamentablemente, el Poder Judicial ha limitado la publicación de información¹⁹ con trascendencia e impacto. Por ello, en la presente iniciativa se propone reformar la fracción 1 del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que el Poder Judicial ponga a disposición del público "las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Centro Estatal de Justicia Alternativa que hayan causado estado, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada."

Permitiendo publicar todas las sentencias que hayan causado estado, es decir, tanto de la primera como de la segunda instancia, estando en posibilidad los ciudadanos de conocer y calificar el trabajo de la autoridad judicial y conocer los criterios en que los jueces y magistrados resuelven cada caso.

Por lo que se refiere a la publicidad de los convenios que hayan causado estado que se suscriben en el Centro Estatal de Justicia Alternativa, tiene como finalidad que los ciudadanos conozcan los casos que reflejen los acuerdos asumidos por los interesados, así como los derechos y

obligaciones que de él se deriven; y conocer los alcances de la mediación y la conciliación como formas de autocomposición asistida de las controversias entre interesados, cuando recaigan sobre derechos de los cuales sus titulares puedan disponer libremente.

Dentro del Estado de Derecho, impera la necesidad de que la ciudadanía conozca la calidad y el sentido de las resoluciones y criterios con los que resuelven nuestros jueces, sean de carácter civil, penal o de derechos humanos; todos debemos saber cómo se imparte justicia tanto en el país como en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, generará cuatro beneficios directos:

1. Contribuye a la mejora de la gestión pública.
2. Coadyuva a combatir la corrupción.
3. Propicia la innovación, y, finalmente,
4. Permite empoderar a los ciudadanos.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

a) Impacto Jurídico: se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo: se refleja en un mejor mecanismo de publicidad de la información judicial o jurisdiccional del Poder Judicial.

c) Impacto Presupuestario: debido a la naturaleza de la presente iniciativa, no se deriva impacto presupuestal alguno.

d) Impacto Social: Permitirá a las personas tomar mejores decisiones informadas con base en evidencia confiable y certera, así como a crear esquemas de

¹⁸ Al menos, ese es el ideal, porque, realmente, aún existen algunos aspectos difusos en cuanto al desempeño de transparencia y rendición de cuentas que algunos entes públicos llevan a cabo, uno de ellos es el Poder Judicial, éste al igual que los otros poderes, está obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a ser transparente, pero solo en lo que se refiere a ese tipo de información, la de carácter "público".

¹⁹ <https://www.poderjudicial-qto.qob.mx/Index.php?module=transparencia&func=verfracc1on&frac=301&esc>

rendición de cuentas desde una perspectiva ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Poder Judicial

Artículo 30. El Poder Judicial ...

I. Las sentencias definitivas emanadas de cualquier órgano judicial y los convenios del Centro Estatal de Justicia Alternativa que hayan causado estado, de cuando menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada;

II...

III y IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.»

Muchas gracias, es cuánto.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta:
Muchas gracias diputado.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solidez, la imparcialidad y la certeza respecto a los mecanismos de supervisión y control de los recursos públicos, son fortalezas indispensables para el correcto funcionamiento de las instituciones, particularmente en el caso de

aquellas cuya importancia ha sido reconocida por autoridades y ciudadanos en el propio texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se le reconoce su autonomía, que por lo tanto ha pasado a ser parte de la identidad jurídica fundamental de nuestra entidad.

Conscientes de ello, los integrantes de la anterior legislatura adicionaron un último párrafo a la fracción XXI del artículo 63 constitucional, para que fuera el Congreso del Estado, con el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la propia Constitución, con el objetivo de dar un paso muy importante para fortalecer la independencia en el trabajo de dichos funcionarios, cuya labor es de enorme importancia para garantizarle a los ciudadanos guanajuatenses que a nivel institucional se está haciendo un uso correcto de los recursos públicos.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado estamos convencidos de que quienes nos antecedieron estaban en lo correcto, pero creemos que es necesario no sólo referirse al proceso ordinario del nombramiento de los titulares de esos órganos internos de control, sino también a otras circunstancias en las que estos pueden verse involucrados.

De manera específica, con esta reforma pretendemos ampliar la ya citada redacción del último párrafo de la fracción vigésimo primera del artículo 63 de nuestra Constitución local, a efectos de que no sólo se reconozca, como actualmente sucede, la facultad del Congreso del Estado para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en nuestra Constitución local y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, sino que también quede establecido que será el propio Poder Legislativo quien deberá encargarse de aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses, remover y conocer de las renunciaciones al cargo de los citados funcionarios, resolviendo de este modo un posible punto de controversia y

consolidando la certeza jurídica e institucional en beneficio tanto de los organismos constitucionalmente autónomos, sino de todos los ciudadanos.

Con esta reforma se perfecciona el texto constitucional y se previene un potencial escenario de incertidumbre y controversia, que podría ser muy dañino para las propias instituciones.

Además, nos permite mantener presente el hecho de que el marco jurídico de nuestro estado es siempre perfectible y no podemos conformarnos con el texto presente, sino que debemos buscar de manera constante aquellas áreas de oportunidad en las que una reforma o adición permite aclarar el panorama y proteger tanto los derechos como la certeza y los recursos de las familias guanajuatenses, con toda la fuerza, el rigor y la efectividad de la ley.

Con la presente iniciativa se dota de mayor autonomía a los titulares de estos órganos para que sus funciones de control interno puedan ser más adecuadas, garantizando una mayor independencia de las instituciones de las que se desprenden.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implica que se clarifique la facultad del Congreso del Estado de Guanajuato para intervenir en el caso de solicitudes de licencia de más de seis meses, remover y conocer de las renunciaciones al cargo de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, permitirá fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, en forma alineada con el trabajo legislativo e institucional, lo que beneficia a todos los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XX ...

XXI. Designar a los ...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Integrar la lista...

Aprobar por el...

Designar y en...

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses, remover y conocer de las renunciaciones al cargo.

XXII. a XXXIV ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Es cuánto diputado.

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el

artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa **a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Muy buenas tardes. Con permiso de la diputada presidenta de la mesa directiva; de todos mis compañeras y compañeros legisladores; sociedad en general. Medios de comunicación y por supuesto a todas la gente que nos ve a través de los medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE .

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta

Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante las agresiones de la delincuencia que pone en riesgo el patrimonio, la tranquilidad e incluso la vida de los guanajuatenses, tenemos que responder con fortaleza, con perseverancia y con decisión, recurriendo a todas las herramientas que nos brinda la ley y las facultades que nos asigna la Constitución de nuestro estado. En este caso, como Poder Legislativo no tenemos la oportunidad de salir a investigar y sancionar delitos, pero sí podemos intervenir desde el ámbito de las leyes para dotar de mejores herramientas jurídicas a las autoridades que forman parte del sistema de procuración de justicia, cumpliendo así con lo que nos exigen las circunstancias y lo que esperan los ciudadanos.

Con esta convicción como punto de partida, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reafirmamos nuestro compromiso de trabajar en el fortalecimiento de las leyes y los códigos de nuestro estado, de manera que quienes cometan conductas ilícitas sean sancionados y sus víctimas tengan la tranquilidad de que tanto la sociedad misma como las autoridades que las representan, no sólo estamos conscientes de esa problemática, sino que trabajamos para resolverla.

En el caso de esta iniciativa, proponemos ampliar el catálogo de conductas que son consideradas como robo calificado, añadiendo una nueva fracción al artículo 194 del Código Penal de nuestro estado, para referirnos de manera específica al caso de aquellos robos que se cometen en la vía pública, mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir.

De este modo, las sanciones que se impongan los delincuentes que sean sancionados por dicha conducta

contemplarán un periodo de hasta cinco años más de cárcel, sumados a las penas correspondientes al robo simple, porque no queremos "puertas giratorias", sino sentencias que tengan el peso suficiente como para hacer una diferencia positiva en beneficio de las familias guanajuatenses, a las que les brindaremos la certeza de que su dolor y su agravio han sido escuchados y atendidos por parte de las autoridades.

Lo anterior, conscientes de que el robo, que se define comúnmente como el apoderamiento no autorizado de los bienes de otra persona con la intención de privarla permanentemente de ellos, es uno de los delitos que se cometen con mayor frecuencia en nuestro estado, al igual que en el resto de la república mexicana.

Asimismo, consideramos que esta propuesta de adición a nuestro Código Penal es viable, ya que -generalmente- las agravantes de un delito, para considerarlo como calificado, corresponden a una situación en la que se rompe la confianza del sujeto pasivo depositada en una persona o en ciertas circunstancias, al igual que cuando se actúa con violencia o cuando el sujeto activo se aprovecha que el sujeto pasivo no puede mantener una vigilancia constante sobre algún bien determinado.

Estas circunstancias se cumplen en el caso del robo cometido utilizando vehículos motorizados, ya que estos implican necesariamente una ventaja para el sujeto activo a la hora de cometer el crimen o de escapar, una vez realizada la conducta ilícita, como hemos visto en diversas ciudades de nuestro estado ante el aumento de los robos cometidos por los llamados "moto ratones" quienes utilizan, principalmente, motocicletas para realizar dichos delitos.

En los casos a que hacemos referencia, quienes cometen el robo aprovechan el uso de las motocicletas para obtener una ventaja, ya que normalmente agreden a transeúntes, al igual que a los conductores de vehículos que están bloqueados por el lento avance del tráfico vehicular o que están esperando el cambio de luz de un semáforo, haciendo uso en todos estos casos de la sorpresa y de la posibilidad de huir rápidamente.

No podemos permitir que estos actos se vuelvan costumbre. Tenemos que actuar y con esta reforma, lograremos fortalecer el análisis del aspecto cualitativo de las conductas ilícitas a la hora de definir las sanciones contempladas en la sentencia, de manera que no se juzgue de manera igual y sistemática a todas las conductas de robo sólo en base al monto de lo hurtado. Al mismo tiempo, fortaleceremos la labor de ministerios públicos y juzgadores, brindándoles una mejor herramienta para el ejercicio de sus funciones y para alejar de las calles a quienes han convertido este tipo de delitos en una injustificable forma de vida, aprovechándose de que hasta hoy el Código Penal no les asigna una sanción lo suficientemente amplia, algo que los diputados locales podemos y debemos corregir, en el marco de la ley, en el cumplimiento de nuestras promesas a la sociedad y del compromiso de un Guanajuato donde la legalidad y la tranquilidad sean los pilares del progreso que compartimos todos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implica que las autoridades procesen bajo las condiciones de robo calificado aquellos casos en los que el hurto se cometa en la vía pública mediante la utilización de vehículos

motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, permitirá, que una de las conductas que más dañan a la sociedad sea castigada con mayor severidad, además de que debe servir como un disuasor más por la pena que implicaría cometer un robo en los términos señalados.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se considera calificado el robo cuando:

I – XI...

XII. Se cometa en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados que otorguen ventaja al sujeto activo para cometer el robo o para huir.

En los casos ...

Si en la ...

Se entiende por ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto señora presidenta.

²⁰-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas de **leyes de ingresos de los municipios de Huanímaro, León, Salamanca, San Felipe y Victoria, para el ejercicio fiscal de 2020.**

²¹PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUANÍMARO, LEÓN, SALAMANCA, SAN FELIPE Y VICTORIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

Se turnan a la Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

²⁰ Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva.

²¹ Las iniciativas a que se hace referencia en este punto del orden del día se pueden consultar en el siguiente vínculo:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/16395/13.Iniciativas.Ley.de.Ingresos.2020-.pdf

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. OFICIO ASEG/603/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría correspondiente a la revisión de Cuenta Pública practicada al Municipio de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 28 de octubre de 2019, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 15 al 22 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 19 al 22 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor y ningún voto en contra**.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 11 de abril de 2019 ingresó la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 24 de abril de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

METODOLOGÍA

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de la Mujer Guanajuatense, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y, al Poder Judicial quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
- b) *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- d) *Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos*

Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, representantes de las autoridades consultadas, organismo autónomo; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

II.1. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió observaciones y comentarios manifestando que:

(...) En este sentido, la iniciativa de adición propuesta para la incorporación textual de la erradicación de la violencia contra las mujeres como un fin constitucional, se valora positivamente, entendiéndolo que en el contexto actual podemos hablar de la existencia de normas supremas más robustas en cuanto a su contenido normativo. Al respecto, se comprende que en la actualidad el contenido de las cartas magnas busca no solo describir los valores y principios que actualmente se encuentran insertos en la sociedad que regulan, sino aquellas realidades hacia las cuales se busca transitar como colectivo; en ese contexto, cobra singular importancia lo señalado por Mauricio García Villegas al hablar sobre el constitucionalismo aspiracional:

Eso ocurre sobre todo en un tipo particular de constitución cuyo fin es conseguir el progreso

social y el futuro mejor para la sociedad. Son constituciones que miran hacia el futuro y prescriben lo que se debe conseguir con el paso de los años, no lo que debe ser en la actualidad.

Por su parte el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dijo que:

(...) Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la particular para el Estado de Guanajuato, en sus sendos artículos primeros, en textos cuasi idénticos, ponen a cargo del Estado la grave cuanto ineludible obligación de "...prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley..."

Como esos mismos preceptos se encargan de precisar que tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el de Guanajuato "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esas normas fundamentales, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo mismo que de las garantías para su protección ...", evidente es que en esa mención universal no es dable distinción de personas por razón de género o cualquier otra que las diferencie entre sí, cuenta habida que el imperativo Estatal de

protección de derechos humanos lo es para todas las personas, todos los seres humanos que se encuentren de fijo o transitoriamente en el territorio nacional o estatal. Por ende, desde una perspectiva netamente técnico-jurídica no sería menester una específica normación de lo indicado respecto a personas del sexo femenino, pues que comprendidas estarían en aquella prevención de orden general.

II.2. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideraremos las y los encargados de dictaminar los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, cuyo objeto primordial es prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer.

La iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

«[...] existe una lucha que no ha descansado desde que las sufragistas en Inglaterra pedían a gritos el voto: la feminista. Y es que siempre las mujeres han tenido que luchar contra un patriarcado latente y que en México desgraciadamente se intensifica con el alto grado de violencia que las mujeres vivimos día a día. Las cifras son escalofriantes, es momento que toda la sociedad se preocupe, pero más importante, nos ocupemos por estos hechos, y no sólo sean las víctimas que lo padecen a diario.

Se debe estar al tanto de que, la mayor parte de las defunciones de mujeres por homicidio no fueron contabilizadas como un feminicidio, hecho repudiable pues, todos los casos son reflejo de una de las formas de violencia más extrema contra las mujeres que atenta contra la vida, que es el bien jurídico supremo tutelado por la ley. Aunado a que es muy probable que, muchas de estas defunciones por homicidio cumplen con la tipificación de feminicidio que se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género. Es decir, dentro de nuestro sistema penal, muchos feminicidios no fueron registrados como tal, eso conlleva a que los registros no sean los reales, y al no tener cifras que se apeguen a la realidad, es más difícil combatir el tema de la

erradicación de la violencia contra la mujer.

Es importante tener conocimiento que, aunque no se quiera evidenciar la realidad que vivimos las mujeres en nuestro país, es menester mostrarlas e informar desde esta alta tribuna que 9 mujeres son asesinadas al día en México, y muchos de estos asesinatos a causa de la violencia de género se encuentre normalizada, no compañeras y compañeros, esto no es normal, no es normal que niñas y mujeres sean intimidadas, acosadas, maltratadas, hasta abusadas sexualmente al salir de su casa, y que nosotros como legisladores no hagamos nada. El mes más violento de los últimos tres años en el país fue abril del año 2018, con 75 mujeres victimadas, aclarando que la cifra antes mencionada seguramente es mayor, por aquellas mujeres que en silencio sufren de este mal. Las cifras oficiales de 2018 muestran que a nivel federal se registraron 760 feminicidios, mientras que en Guanajuato se acumulan 20 feminicidios. Sin embargo, estas cifras no concuerdan con lo que se vive a nivel nacional y en nuestra entidad, donde miles de padres buscan desesperados a sus hijas, miles de estudiantes que dejaron de asistir a la escuela, mujeres que han dejado huérfanos a sus hijos, todas las feministas en las calles exigiendo justicia por

sus amigas y hermanas que no se encuentran ya, estas cifras simplemente se encuentran fuera de la realidad tanto mexicana como guanajuatense que vivimos.

(...)

La ley no nos protege, de las pocas mujeres que se atreven a denunciar, son mucho menos las que reciben justicia por parte del Estado, tan sólo de las 134 mil carpetas de investigación iniciadas de delitos en general, aproximadamente el 6.71% fueron llevadas ante un juez, es decir la eficacia del sistema penal en el estado es sumamente bajo. Prueba de ello, es que el 90% de los delitos sexuales que cuentan con averiguación previa en Guanajuato no llegan a los tribunales, el 99% de las denunciadas no reciben atención de ningún tipo, ya sea psicológica, médica, entre otras. En Guanajuato, durante los últimos 3 años existieron alrededor de 621 denuncias por acoso sexual y sólo el 10% llegó a los tribunales. Recordando que sólo son las denuncias de las que tenemos conocimiento y se llevaron a cabo, y no las conductas que realmente suceden en el estado. Es decir, los hombres quedan impunes la mayoría de las veces por las acciones ruines contra las mujeres. ¿Será lógico que para un hombre le sea más fácil librarse de un proceso penal por una denuncia de acoso sexual,

violación sexual, abuso sexual o a un feminicidio, que evadir el pago de impuestos?

Con esta adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que es la máxima ley que nos rige a nivel estatal, muestra que el Grupo Parlamentario de Morena se encuentra comprometido con la erradicación de la violencia de género, y que no lo llevamos como estandarte de dientes para afuera sólo para legitimarnos, sino que realmente nos encontramos preocupados por tan deplorable situación que se debe erradicar. Cada vez las mujeres nos empoderamos más con una lucha que es propia, sin embargo, y con esta adición al ordenamiento en cita se garantizaría la protección a la mujer desde la norma jerárquica de mayor nivel, donde todas las guanajuatenses nos sintamos seguras de que el estado vela por nuestra seguridad, y que sentará las bases para que en el marco jurídico aplicable se evite la revictimización aunado a que las apoyará en las movilizaciones organizadas próximas donde exigiremos nuestros derechos. Esta iniciativa es por todas las mujeres que nos faltan, y para que no exista la necesidad de volver a decir: ni una menos.»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con respecto al

objeto materia de esta iniciativa, consideramos oportuno realizar algunos comentarios generales al respecto, a efecto de hacer valorizaciones conforme a los alcances que se persiguen con la misma.

En ese sentido sabemos que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestras normas fundamentales, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, lo mismo que de las garantías para su protección, por ello, es evidente que el imperativo estatal de protección de derechos humanos lo es para todas las personas.

Consideramos quienes dictaminamos que, para el atingente cumplimiento de su función como representante de la colectividad, a premisas de tipo estructural que rigen la conformación de la Ley, pero que no son las únicas que le informan y le dan sentido. Éste ha de atender prioritariamente a la finalidad que la norma que pretenda crearse persigue, esto es, su teleología axiológica, pues no debe perderse de vista que todo precepto legal se legitima socialmente en cuanto pretende la salvaguarda de un valor de jerarquía tal que amerita ser preservado a través de disposiciones elevadas al rango de un estatuto legal.

Si esto es así, es de considerarse la intención que de manera tan explícita se expone en la iniciativa en análisis y que es la de enfatizar, de manera destacada, el imperativo del Estado de utilizar toda su autoridad y adoptar las medidas que por ello le son dables, en colaboración con la sociedad, para anular en los hechos toda forma de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta que constituye una evidencia incontestable la de que en los últimos años, de manera progresivamente acelerada, se ha intensificado una gama, que va desde lo sutil hasta lo brutal, de

conductas que no tienen otro destino que el de vejar, lastimar, dañar, lesionar, humillar y hasta privar de la vida a una persona para denotar rencor, odio, desprecio al género femenino, esto es, por razones de género y que, por desgracia, no han tenido hasta hoy la adecuada atención ni la severa respuesta que ameritan, por motivos que van desde el temor de denunciar hasta la falta de instrumentos tanto de tipo humano como material por parte de la autoridad que sean idóneos para hacer frente a esa inaplazable obligación de prevenir y reaccionar frente a la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, estamos conscientes de la importancia y necesidad del objetivo que se persigue con la iniciativa de referencia, sin embargo derivado de que en fecha 22 de agosto de 2019 se realizó la declaratoria por parte de este Congreso de la aprobación por parte de la mayoría de los ayuntamientos con respecto a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el día 4 de abril del año en curso, por la que se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *en materia de paridad* y, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 182, tercera parte de fecha 11 de septiembre de 2019, el decreto legislativo número 95, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de paridad de género* entrando en vigor el día 12 de septiembre del año en curso, se establece de manera clara que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

Por lo que, considerando que la Constitución es la Ley Suprema en el Estado y ésta prevé aquellos derechos

trascendentales y superiores; por ello, con esa reforma se fortalece con mayor claridad el derecho y la garantía de paridad de género, a fin de que el Estado y los ciudadanos guanajuatenses tengan elecciones efectivas, blindadas por los principios de certeza y objetividad. Y no menos importante es que se estableció la obligación para que las autoridades adopten medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, lo que en el plano de la paridad se enfoca a refrendar el derecho de todo ciudadano guanajuatense la vida política en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación. De ahí los argumentos de porque los alcances de la iniciativa ya se encuentran superados, al establecer que: *Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

Dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto y finalidades que persigue ya están reguladas a través de principios constitucionales en nuestro Código Político Local.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Morena.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE NOVIEMBRE DE 2019. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Medio ambiente relativo a la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión de 8 de noviembre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 115, fracción

II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 14 de noviembre de 2018 la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Se propone un periodo de consulta de veinte días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud de la consulta;*
2. *Se propone consultar en lo particular a:*
 - a) Organizaciones de la sociedad civil en materia de protección y cuidado del medio ambiente;
 - b) cuarenta y seis ayuntamientos del Estado;
 - c) Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;
 - d) Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
 - e) Diputadas y Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura;
 - f) Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, y
 - g) Consejo Estatal Forestal.
3. *Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la iniciativa.*
4. *A partir de la conclusión del periodo de consulta, la secretaria técnica de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.*

5. Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la iniciativa, conformando la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, Consejo Estatal Forestal y, Coordinación General Jurídica, así como con asesoras y asesores parlamentarios y la secretaria técnica de la Comisión, y

6. Agotada la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la iniciativa.

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y de los ayuntamientos de Comonfort, Cortazar, Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Tarandacua y Victoria.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios se instaló el 22 de agosto de 2019 la mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa, a la cual, asistimos los diputados Juan Antonio Acosta Cano, Israel Cabrera Barrón y Paulo Bañuelos Rosales, así como los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y Verde Ecologista de México. En la mesa de instalación se expusieron las motivaciones de los iniciantes para la creación de Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, misma que guarda estrecha relación con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato.

También, se sentaron las bases para el análisis de la iniciativa subrayando el principio precautorio que se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente, por lo que la elección de las acciones preventivas se lleva a cabo a partir de la evidencia científica existente sobre los posibles impactos de aquélla.

Lo anterior, con relación a la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo por lo que destacamos los principios siguientes:

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Se celebraron seis mesas de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa, nos reunimos el 27 de agosto, el 3, 10 y 17 de septiembre, el 22 y 30 de octubre, en las que participamos los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, las diputadas Emma Tovar Tapia y María de Jesús Eunices Reveles Conejo y los diputados Israel

Cabrera Barrón, Juan Antonio Acosta Cano y Paulo Bañuelos Rosales; representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los licenciados José Federico Ruíz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y la licenciada Mayra Goretty Villa Rivera; representantes de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la licenciada Guadalupe Loza Ramírez y el ingeniero Ignacio Emiliano Galván Corona; representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la licenciada Juana Estrada Rangel, el biólogo Rodolfo Becerril Patlán y el ingeniero Jaime Sánchez Sámano, y el presidente del Consejo Forestal Estatal, el doctor Agustín López Alanís.

Asimismo, participaron en las mesas de trabajo los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Morena, Hildeberto Moreno Faba, Joel García Pérez, José Eduardo Soto Juárez, Rubén Alberto Zavala y Brittany Aguilera Pizano, respectivamente, así como el asesor de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, Jesús Antonio Torres Díaz y el secretario técnico, Nabor Said Centeno Díaz.

Concluido el análisis en mesas de trabajo, con fundamento en el artículo 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se instruyó a la secretaría técnica a que elaborara el proyecto de dictamen. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente coincidimos con el objetivo general de la iniciativa que es el atender, por un lado, la distribución de competencias que el legislador a nivel federal estableció en la

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y, por el otro, regular y fomentar el manejo integral y sustentable forestal en el ámbito de nuestra competencia, por lo que concordamos con las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

«Proteger el medio ambiente es indispensable para sobrevivir, no sólo como especie, sino como civilización, y en este esfuerzo es necesario trabajar desde todos los ámbitos, sumando la fuerza de la sociedad y de las instituciones, perfeccionando las leyes y renovando los consensos, avanzando con pasos claros y acciones realistas, que tomen en cuenta tanto la necesidad de aprovechar los recursos como el deber de conservarlos para las futuras generaciones.»

En esta labor no hay respuestas fáciles, pero sí hay un camino a seguir, y en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos asumido este compromiso, conscientes de que «un medio ambiente sano es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas, además de que no depende sólo de cuestiones técnicas y económicas, sino que está vinculado a los sistemas políticos y a sus instituciones.»²²

Para ello necesitamos aprovechar los diversos instrumentos económicos, legales, informativos y educativos, de forma en que se garantice la satisfacción, las necesidades humanas, preservando al mismo tiempo la capacidad de regeneración de la naturaleza.

Esta es la razón que nos impulsa a presentar la iniciativa de una nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, que reemplace a la Ley de Desarrollo

Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para propiciar el desarrollo forestal sustentable y trabajar en armonía con los objetivos generales y específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato.

De esta forma en Guanajuato podremos dar un importante paso legislativo para preservar los bosques, que cumplen un rol fundamental para el equilibrio del medio ambiente, como reguladores de la calidad del aire, fuente de oxígeno, promotores de la lluvia, productores de suelo y sustento de multitud de especies, además de que representan cerca del 40% de la energía renovable a nivel mundial. Son una auténtica fuente de vida, que está en grave riesgo en todo el país.

Los datos nos hablan de que entre 2001 y 2017, México perdió 3.2 millones de hectáreas de bosques, equivalente a una deforestación del 6 por ciento²³ en apenas 16 años. Aun así, de acuerdo con el INEGI, los bosques templados siguen siendo el segundo ecosistema de mayor cobertura terrestre a nivel nacional, extendiéndose en aproximadamente 410,000 kilómetros cuadrados, lo que equivale al 20% del territorio mexicano.²⁴

Nuevamente de acuerdo con datos del INEGI²⁵ en el estado de Guanajuato existen importantes áreas de bosque, en municipios como Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Victoria, Xichú, Atarjea, Tierra Blanca, Santa Catarina, Guanajuato, León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, San José Iturbide, Pénjamo, Tarimoro y Jerécuaro, entre otros

²² <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Principios-de-doctrina-2002.pdf>

²³ <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-garcia-linan/nos-preocupamos-por-los-bosques-en-mexico-ii>

²⁴ <http://www.inegi.org.mx/inegi/SPC/doc/internet/regionesnaturalesbiogeografia/mexico.pdf>

²⁵ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/mapas/usuariosuelo/>

Es decir, que la riqueza ambiental de México es tan generosa que a pesar de todo lo que se ha destruido en las últimas décadas, todavía no es momento de rendirse, hay mucho por proteger y por recuperar para bien de los ecosistemas y por supuesto, de los seres humanos que dependemos de ellos para nuestra vida y nuestra prosperidad.

La deforestación no es una catástrofe inevitable. De hecho, del otro lado de la frontera tenemos un contundente ejemplo de éxito en materia de reforestación. Hoy, Los Estados Unidos cuentan con más árboles de los que tenían hace cien años, y el proceso de recuperación de los bosques ha permitido recuperar el 66% de la superficie que estaba cubierta por estos en el año 1600, antes de que iniciara la explotación masiva de recursos forestales.²⁶ Europa y Canadá cuentan historias similares.

De hecho, una investigación internacional publicada en la revista Nature el pasado mes de agosto demuestra que, entre 1982 y 2016, el área cubierta por árboles a nivel mundial aumentó en más de 2.2 millones de kilómetros cuadrados,²⁷ una superficie mayor a la de todo el territorio mexicano.

Estos datos demuestran de manera contundente que la lucha para rescatar los bosques es una batalla que se puede ganar, y en la que todos los mexicanos tenemos que redoblar esfuerzos desde nuestro ámbito de acción, incluyendo aspectos como la conservación, el consumo responsable, y la innovación para maximizar el aprovechamiento de los bosques.

A nosotros, como integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, nos corresponde trabajar desde el ámbito de la legislación y por ello hemos analizado a profundidad el marco jurídico actual, con énfasis en la Ley

General que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de junio de 2018.»

También, consideramos que la iniciativa mediante el cual se expide un nuevo ordenamiento en materia forestal es oportuna para actualizar nuestro marco normativo innovador, práctico y acorde a la realidad de Guanajuato, que nos permita regular y fomentar el manejo integral sustentable de los territorios forestales con la suma de esfuerzos de las instituciones y la sociedad, cumpliendo con el compromiso de contribuir a un ambiente sano que es fundamental para el desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de las personas.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

El Congreso del Estado de Guanajuato es competente y tiene la obligación de legislar y observar las normas internacionales en la materia de la iniciativa de conformidad con la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, que a la letra dicen:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...; y

²⁶ http://www.fao.org/docrep/meeting/x4995e.htm#P56_2748

²⁷ <https://www.nature.com/articles/s41586-018-0411-9>

Artículo 12. Los Congresos de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones previstas en esta Ley.

Asimismo, refuerza a lo anterior, la obligación del Estado de expedir leyes conducentes al gobierno y su administración en los temas que no estén reservados para la federación, así como el de garantizar que toda persona cuente con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con los artículos 1 y 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, los iniciantes dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Guanajuato;

Impacto administrativo: Implicará que las autoridades involucradas en el ejercicio de las normas contenidas en la nueva Ley ajusten sus procedimientos y actividades para cumplir plenamente con la legislación;

Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas, y

Impacto social: La nueva Ley permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado con la legislación federal, además de fortalecer las capacidades institucionales y administrativas para un mejor cuidado y aprovechamiento de los recursos forestales de Guanajuato, lo que se traducirá en mejores condiciones de vida para las familias del estado.

Dando cumplimiento a lo anterior, consideramos que México es de los países con mayor importancia forestal, tan sólo la superficie con vegetación forestal del país cubre un área de 138 millones de hectáreas, equivalente al 70% del territorio nacional²⁸. De esta superficie, 64.8 millones de hectáreas se encuentran compuestas por bosques, selvas y otros ecosistemas, y representa el 47% del total del área forestal del país²⁹.

En los últimos años México ha presentado diversas variaciones en los niveles de deforestación y degradación de sus bosques. Durante la década de 1990-2000, el sector forestal sufrió un gran deterioro de sus recursos forestales. En este periodo se perdieron 3.540 millones de hectáreas, es decir, 354 mil hectáreas por año, situación que colocó a México entre los diez países con mayor pérdida neta de bosques a nivel mundial³⁰.

En los años subsecuentes se reportó una mejoría sustancial, ya que las tasas de

²⁸ CONAFOR (2012). *Superficie Forestal Nacional. Inventario Nacional Forestal y de Suelos: Informe de Resultados 2004-2009*. México, pp. 66 y 69.

²⁹ CONAFOR (2014). *Programa Nacional Forestal*. 29 de abril de 2014. México.

³⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2010). *Tabla 3. Tendencias en la extensión de los bosques. Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010*. Roma, Italia, p.239

deforestación disminuyeron a una tasa promedio de 0.24%, entre los años 2005 y 2010, que representa una pérdida neta cercana a 155,000 hectáreas por año³¹.

La extensión territorial de Guanajuato es de 3,033,977.5 hectáreas, según el Marco Geoestadístico Nacional «INEGI, 2010». Las superficies forestales suman 1,124,805.59 hectáreas «37.07 %», mientras que las restantes 1,909,171.91 hectáreas «62.93 %» son zonas no forestales que incluyen áreas agrícolas, asentamientos humanos, zonas urbanas, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación. En el estado se encuentran presentes ocho de las once formaciones forestales consideradas a nivel nacional. Las formaciones más ampliamente distribuidas en la entidad son otras áreas forestales «294,204.18 hectáreas», latifoliadas «279,404.34 hectáreas» y selvas bajas «200,516.83 hectáreas».

Según los resultados obtenidos en el Inventario Estatal Forestal y Suelos en Guanajuato 2014, muestran que las formaciones del ecosistema bosque muestran una recuperación favorable, dado que hay una proporción alta de individuos jóvenes. El estado de salud de los bosques se ha catalogado como bueno en todas las formaciones igual que su estado de conservación. Las actividades humanas como el pastoreo, los incendios forestales son los factores que afectan con mayor intensidad su estabilidad o recuperación, por ello resulta prioritario para Guanajuato implementar acciones de restauración de los suelos altamente degradados en ambientes particularmente frágiles como agostaderos y selvas bajas; así como la conservación y el mejoramiento de terrenos agrícolas y forestales.

³¹ CONAFOR (2014). Estrategia Nacional de REDD+. Documento para consulta pública. Última versión abril 2014. Disponible en: [http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/6462Estrategia%20Nacional%20para%20OREDD%20\(para%20consulta%20p%C3%BAblica\)%202015.pdf](http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/6462Estrategia%20Nacional%20para%20OREDD%20(para%20consulta%20p%C3%BAblica)%202015.pdf)

En Guanajuato se identifican como críticos para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y el desarrollo socioeconómico del estado: 70% de los acuíferos presentan déficit de recarga; se registran importantes alteraciones en la calidad del agua subterránea y superficial; 68.4% de los suelos del estado presentan un grado de erosión que va desde severo a muy severo, por lo que el mejoramiento y restauración de suelos agrícolas y forestales es una prioridad para la entidad.

A la luz de lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide con los Legisladores promoventes respecto a la necesidad de crear una nueva Ley, a fin de atender y abordar los problemas que enfrentan los bosques y establecer políticas que contribuyan a generar una mejor protección y manejo sustentable de los bosques y al mismo tiempo promuevan el desarrollo económico de las comunidades.

Modificaciones a la iniciativa

La Ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en materia forestal existe una concurrencia de competencias entre la Federación, entidades federativas y municipios, por lo que es nuestra responsabilidad como legisladores locales el armonizar nuestros ordenamientos con estricto apego a las atribuciones otorgadas. Por tal razón, analizamos de manera integral la iniciativa y no consideramos disposiciones y trámites que son competencia federal, así como las que por técnica legislativa correspondía no contemplar, por lo que exponemos lo siguiente:

Coincidimos con las diputadas y diputados promoventes en la parte de la creación de una nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato a fin de adecuar y actualizar los cambios estructurales impulsados desde la

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato y en armonía con nuestra legislación local con el objeto de que se atiendan los graves problemas que enfrentan actualmente los bosques. En este sentido, dictaminamos en sentido positivo la iniciativa de nueva Ley, así como el que acordamos la modificación de la dominación propuesta a *Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato* para armonizar las referencias con otros ordenamientos locales en materia de conservación, desarrollo económico y cambio climático a la presente ley y hacerlos congruentes como por citar un ejemplo, con las remisiones señaladas en los artículos 83 y 216 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La distribución de competencias y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios respecto al diseño y la aplicación de los instrumentos de la política forestal, se definen en las disposiciones del presente dictamen, por lo que consideramos modificar el Artículo 1 de la iniciativa con la intención de precisar los objetivos y las atribuciones de las autoridades que aplicarán la norma dentro del ámbito de sus competencias.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato en su artículo 4 declara de utilidad pública la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, con lo que estamos de acuerdo por sus efectos en todo el territorio nacional. Con relación a lo anterior, referimos que, en nuestro ámbito territorial de competencia, Guanajuato pertenece a dos regiones hidrológicas: Lerma-Santiago y Pánuco, por lo que la *hidrología* general del estado se compone principalmente por el río Lerma, cuyas aguas fluyen hacia el Lago de Chapala, y cuatro de sus afluentes —río Turbio, río Laja, río Temascalío y río

Guanajuato—, además del cuerpo de agua de la laguna de Yuriria; en menor proporción, la cuenca del río Pánuco, que vierte hacia el Golfo de México, tiene presencia en el norte del estado, con el río Santa María. Por esta razón modificamos la fracción I del artículo 3 para hacer referencia a cuencas *hidrológicas* y no al concepto «cuencas hidrográficas» porque consideramos que de la propia definición carecemos de facultades para legislar porque una cuenca hidrográfica no reconoce fronteras y se extiende fuera del territorio de un estado, por lo que no podríamos dar a la Ley extraterritorialidad o invasión de competencia legislativa.

También en el artículo 3 del presente dictamen consideramos oportuno declarar de utilidad pública la protección, conservación y restauración de los suelos con el propósito de evitar su erosión; la protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica, y la protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio a fauna o flora en peligro de extinción.

Consideramos omitir el contenido del artículo 4 de la iniciativa al reflexionar que es una impropiedad técnica y el no ser necesario en el presente dictamen, ya que el régimen de propiedad se encuentre debidamente regulado.

El artículo 5, el Título Cuarto, así como lo relativo a plantaciones forestales comerciales y aprovechamiento de los recursos forestales no maderables propuestos en la iniciativa, no fueron considerados por ser de competencia Federal la regulación de procedimientos a través de convenios de colaboración con el Estado. Asimismo, de conformidad con los artículos 6, 10 fracciones XXIV y XXVII, 11 fracción XXXI, y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el

Estado de Guanajuato es de competencia federal que los procedimientos deben de sustanciarse en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se considera incorrecto incluir el segundo párrafo del artículo 5 de la iniciativa ya que los procedimientos se llevarán con arreglo a la Ley General mencionada.

El glosario fue adecuado y se reconocen para efectos de esta ley los conceptos contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato. Se contempla: Comisión Nacional; Consejo Estatal; Estrategia Estatal de Manejo del Fuego y Estrategia Municipal de Manejo del Fuego, instrumentos previstos en los artículos 11 fracción XXVII y 13 fracción XVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato; Inventario Nacional Forestal y de Suelos; Inventario Estatal Forestal y de Suelos; Ley General; Paleta Vegetal; Procuraduría Ambiental; Programa de Manejo de Fuego; Reglamento; Secretaría; SEMARNAT; Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal, y Subsistema Estatal. Se armonizó la definición «Inventario Estatal Forestal» señalado en el artículo 6, fracción XXXIV de la iniciativa, ello en virtud de que el artículo 83 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato lo señala como «Inventario Estatal Forestal y de Suelos».

Se reestructuró el contenido del Decreto en Capítulos y Secciones. Se modificó la denominación del Título Segundo de la propuesta, ya que es también el nombre que lleva el Capítulo Tercero de ese mismo Título, cuestión que por razones de técnica normativa no es viable.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato propone una nueva distribución

de competencias y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios respecto al diseño y aplicación de los instrumentos de política forestal, es por lo que consideramos ampliar y precisar las autoridades que van a aplicar la norma, siendo el titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, los 46 ayuntamientos, la Coordinación Estatal de Protección Civil y, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

Respecto a los artículos 7, 8 y 9 del presente dictamen, rediseñamos las atribuciones del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial y los ayuntamientos observando los artículos 10, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, con la intención de no invadir atribuciones y tener una buena coordinación en el diseño, formulación y coordinación de la política estatal forestal, en el de diseñar, aprobar, expedir y ejecutar el Programa Estatal Forestal, en el de celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación en materia forestal, y en la promoción del manejo forestal comunitario y redes locales de valor, entre otros.

En el mismo sentido, se realizaron las adecuaciones a los artículos del 12 al 16 del presente decreto en donde se establece la coordinación interinstitucional a través de la suscripción de convenios o acuerdos que contemplen el seguimiento y la evaluación de cumplimiento. Asimismo, se contempla que la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial se vincule con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, así como con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Asimismo, esta Comisión legislativa estima que la iniciativa que se dictamina asegura el equilibrio en sus representaciones al incorporar a representantes de

comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesionales, industriales, sociedad civil y gobiernos federal y estatal.

Se reestructuró el Capítulo relativo a la Política y la Planeación en Materia Forestal desarrollándose las áreas prioritarias y estratégicas con el objeto de promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

La iniciativa contiene diversos instrumentos de planeación o programas relacionados con el Programa de Gobierno del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, siendo este último instrumento en donde se conjugan las visiones ambiental y territorial. Atendiendo a los instrumentos contenidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, consideramos modificar diversos artículos con el objeto de unificar y homogenizar propósitos y acciones contenidos en los instrumentos propuestos con los hoy vigentes y, de esta manera evitar observarlos de manera aislada o separada o el caer en dispersión o contradicciones en planes o programas estrechamente vinculados por la materia.

Con relación a lo anterior, se modificó lo relativo a los instrumentos de la

política estatal forestal siendo: el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Subsistema Estatal, el Programa Estatal Forestal; el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, y la Zonificación Forestal. Lo anterior, observando las proyecciones correspondientes a los períodos constitucionales que correspondan a las administraciones Estatal y municipales, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y a la de más largo plazo, que se expresarán en el Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de esta última ley.

Atendiendo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato, contemplamos la sección de información forestal la que se registrará, integrará, organizará, actualizará y difundirá a través del subsistema estatal de información, misma que será de carácter público y se integrará al Sistema Nacional Forestal. La información estará integrada por el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, la Zonificación Forestal, sobre las evaluaciones de reforestación con propósitos de restauración y conservación, sobre el uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional, sobre los acuerdos y convenios de coordinación y concertación, entre otros.

Asimismo, acordamos vincular a la dependencia de medio ambiente municipal de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que se considera a la dependencia de medio ambiente de la administración pública municipal.

Los incendios forestales han representado una amenaza para los bosques. En los últimos años los incendios forestales se han presentado con más frecuencia, y sus alcances se han agravado igualmente por factores asociados al cambio

climático por lo que se incluyó a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX punto 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre explotación forestal, no incluimos el otorgamiento de constancias. No se incluyó la sección del inventario estatal forestal y de suelos ya que se encuentra regulado en los artículos 83 y 84 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Partiendo de la pluriculturalidad de nuestro Estado, es importante considerar a los diversos actores de la sociedad con el objeto de enriquecer desde diversas perspectivas.

Respecto al papel y las atribuciones que tendrá el Consejo Nacional Forestal y el Consejo Estatal Forestal, se reiteran como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento del sector forestal y les otorga responsabilidades de coordinación de esfuerzos, análisis e intercambio de opiniones de las acciones y programas, de evaluación y seguimiento a las acciones y programas; así como para convenir acciones y formular recomendaciones a las autoridades forestales y ambientales.

Finalmente se consideró que toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y las unidades administrativas de medio ambiente de los ayuntamientos, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

También, que el denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia, para efectos de que la autoridad la analice y en caso de ser competencia federal la remita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección Primera Objeto y Aplicación de la Ley

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable forestal, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos del estado de Guanajuato y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, así como distribuir las competencias que en materia forestal les correspondan.

Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Apego a los objetivos

Artículo 2. La presente Ley se pegará a los objetivos generales y específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato.

Utilidad pública

Artículo 3. Se declara de utilidad pública:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como las cuencas hidrológicas;
- II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección o generación de bienes y servicios ambientales;
- III. La protección, conservación y restauración de los suelos con el propósito de evitar su erosión;
- IV. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica, y
- V. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio a fauna o flora en peligro de extinción.

Sección Segunda

Terminología Empleada en esta Ley

Glosario

Artículo 4. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Comisión Nacional:** la Comisión Nacional Forestal;

II. **Consejo Estatal:** el Consejo Estatal Forestal;

III. **Estrategia Estatal de Manejo del Fuego:** el instrumento previsto en el artículo 11 fracción XXVII de la Ley General, que forma parte del Programa Estatal Forestal y define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, que considera la coordinación y concertación del Estado con la Federación, los ayuntamientos, propietarios y poseedores del recurso forestal y sociedad civil organizada;

IV. **Estrategia Municipal de Manejo del Fuego:** el instrumento previsto en el artículo 13 fracción XVIII de la Ley General, que forma parte del Programa Municipal de Protección al Ambiente y define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, que considera la coordinación y concertación de los ayuntamientos con la Federación, el Estado, propietarios y poseedores del recurso forestal y sociedad civil organizada;

V. **Inventario Nacional Forestal y de Suelos:** el instrumento de la política forestal, de alcance nacional que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos;

- VI. Inventario Estatal Forestal y de Suelos:** el instrumento de la política forestal, de alcance estatal que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos;
- VII. Ley General:** la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Paleta vegetal:** las disposiciones de observancia general emitidas por los ayuntamientos con base en el inventario de especies vegetales nativas, por las cuales se determinan, a partir de criterios ambientales y paisajistas, las especies arbustivas y arbóreas cuya plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;
- IX. Procuraduría Ambiental:** la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- X. Programa de Manejo del Fuego:** el instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, que considera la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, propietarios y poseedores del

recurso forestal y sociedad civil organizada;

XI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

XII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XIII. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIV. Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal: es el instrumento de política nacional que tiene como objetivo, registrar, integrar, organizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, y

XV. Subsistema Estatal: el Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Sección Tercera Derechos y Salvaguardas

Principios de implementación y cumplimiento

Artículo 5. En el marco de implementación y cumplimiento de esta Ley se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales.

Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

- I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;
- II. Distribución equitativa de beneficios;
- III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;
- IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;
- V. Pluralidad y participación social;
- VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, y
- VIII. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Los principios que guían la construcción y aplicación del marco de implementación y cumplimiento de salvaguardas son los establecidos en la Ley General: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.

Capítulo II
Concurrencia y Coordinación
Interinstitucional
Sección Primera
Atribuciones de las Autoridades

Autoridades

Artículo 6. Son autoridades de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría;
- III. Los ayuntamientos;
- IV. La Coordinación Estatal de Protección Civil, y
- V. La Procuraduría Ambiental.

Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo

Artículo 7. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y conducir en concordancia con la política forestal nacional, la política estatal forestal;
- II. Aprobar y expedir el Programa Estatal Forestal;
- III. Participar y coadyuvar con la Federación y el gobierno de las entidades federativas, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación en materia forestal, y
- V. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 8. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar el Programa Estatal Forestal en concordancia

- con la política nacional y estatal forestal;
- II. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al titular del Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;
 - III. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal, vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - IV. Participar con la representación del titular del Poder Ejecutivo en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo y de ámbito interestatal;
 - V. Promover ante la Federación el establecimiento de sistemas y procedimientos para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de los ayuntamientos;
 - VI. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos en coordinación con la Comisión Nacional, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;
 - VII. Integrar y actualizar la información forestal e incorporar su contenido al Subsistema Estatal y al Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal;
 - VIII. Compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Subsistema Estatal;
 - IX. Promover esquemas de compensación y apoyo por la provisión de bienes y servicios ambientales;
 - X. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
 - XI. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con los programas nacionales respectivos;
 - XII. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio;
 - XIII. Impulsar programas de mejoramiento genético forestal;
 - XIV. Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales;
 - XV. Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;

XVI. Llevar a cabo, en coordinación con la Federación, acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales y de la delimitación de unidades de manejo forestal, dentro del Estado;

XVII. Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;

XVIII. Asesorar, de forma coordinada con la Federación y los ayuntamientos en asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento de ecosistemas forestales de los pueblos y comunidades indígenas;

XIX. Diseñar e implementar acciones y estrategias en materia forestal que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;

XX. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General y la política nacional forestal y esta Ley;

XXI. Elaborar, aplicar y coordinar con la Coordinación Estatal de Protección Civil la Estrategia Estatal de Manejo del Fuego, en congruencia con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y los sistemas nacional y estatal de protección civil;

XXII. Promover el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales del Estado, y

XXIII. Elaborar estudios para en su caso recomendar a la SEMARNAT el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en el Estado.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 9. Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar la política municipal forestal en concordancia con la política nacional y estatal forestal;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General y en esta Ley, en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;

IV. Participar, en coordinación con la Federación y el Estado, en la zonificación forestal;

V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;

VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación en materia forestal;

VII. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias

- primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de la política nacional forestal;
- VIII.** Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General, esta Ley y los lineamientos de la política forestal estatal y nacional;
- IX.** Elaborar, aplicar y coordinar con la unidad municipal de protección civil la Estrategia Municipal de Manejo del Fuego, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego, la Estrategia Estatal de Manejo del Fuego y los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil;
- X.** Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con la Federación y el Estado, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XI.** Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XII.** Desarrollar y apoyar viveros y programas municipales de producción de plantas establecidas en su paleta vegetal;
- XIII.** Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales de su competencia;
- XIV.** Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio;
- XV.** Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XVI.** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación y el Estado, en materia de vigilancia forestal;
- XVII.** Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con la Federación y el Estado;
- XVIII.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Estado, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;
- XIX.** Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor;
- XX.** Proporcionar información a la autoridad competente acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento o de uso de suelo, y que sean susceptibles de integrarse al Registro Forestal Nacional, y

XXI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

Atribuciones de la Procuraduría Ambiental

Artículo 10. De conformidad con los acuerdos y convenios que para tal efecto celebre con la Federación, la Procuraduría Ambiental participará en la inspección y vigilancia forestal del Estado, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales.

Atribuciones de las autoridades

Artículo 11. Las autoridades de la presente Ley harán del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciarán las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.

Sección Segunda

Coordinación Interinstitucional

Suscripción de convenios o acuerdos

Artículo 12. El Estado a través de la Secretaría o de la Procuraduría Ambiental, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que, en el ámbito territorial de competencia, con la participación, en su caso, de los ayuntamientos, se asuman las funciones contenidas en el artículo 21 de la Ley General.

Consideraciones en la suscripción de convenios o acuerdos

Artículo 13. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, se tomará en consideración que los ayuntamientos cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.

Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Seguimiento y evaluación

Artículo 14. La Comisión Nacional y la Secretaría, por acuerdo de estas, podrán dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los instrumentos a que se refiere esta sección con la participación del Consejo Estatal en los términos de la presente Ley.

Coordinación de la Secretaría con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 15. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de esta Ley, particularmente en los siguientes aspectos:

- I. Fomentar el desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles en la conservación y restauración de los bosques, así como la captación e infiltración de agua pluvial en terrenos forestales;
- II. Estabilizar la frontera agropecuaria con la forestal;
- III. Incorporar el componente forestal y el de conservación de suelos en los espacios agropecuarios, especialmente los terrenos de ladera;
- IV. Elaborar y aplicar la Estrategia Estatal de Manejo del Fuego y el impulso de alternativas de producción agropecuaria sin el uso del fuego;
- V. Promover el manejo integral de microcuencas, y
- VI. Impulsar el manejo integrado de plagas y enfermedades que afecten tanto a los recursos forestales, como, en su caso, a los cultivos agrícolas.

Coordinación de la Secretaría con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 16. La Secretaría y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, se coordinarán para la atención de las necesidades afines de investigación, y formación de recursos de alto nivel del sector forestal, de acuerdo con la política estatal forestal.

**Capítulo III
Política Estatal y Planeación
en Materia Forestal
Sección Primera
Criterios de la Política Estatal Forestal**

Área prioritaria y estratégica

Artículo 17. El desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y, por tanto, tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

El desarrollo forestal sustentable deberá coadyuvar a la integración de las políticas de rescate y conservación de las microcuencas, por lo cual deberá tener un carácter estratégico en sus acciones.

Principios y criterios de la política estatal forestal

Artículo 18. La política estatal forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

Por tanto, la política en materia forestal sustentable que desarrolle el Estado deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General.

**Sección Segunda
Instrumentos de la Política Estatal Forestal**

Instrumentos

Artículo 19. Son instrumentos de la política estatal forestal, los siguientes:

- I. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. El Subsistema Estatal;
- III. El Programa Estatal Forestal;
- IV. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos, y
- V. La Zonificación Forestal.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los objetivos y criterios de política forestal, así como las demás disposiciones previstas en la Ley General, en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal, conforme a lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

**Sección Tercera
Planeación del Desarrollo Forestal**

Proyección de la planeación

Artículo 20. La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política estatal forestal, comprenderá dos proyecciones:

- I. La correspondiente a los periodos constitucionales de las administraciones estatal y municipales, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, y

- II. La de largo plazo que se expresarán en el Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Sección Cuarta
Información en Materia Forestal

Información forestal

Artículo 21. La información forestal se registrará, integrará, organizará, actualizará y difundirá a través del Subsistema Estatal, misma que será de carácter público y se integrará al Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal.

Integración de la información forestal

Artículo 22. La información en materia forestal incluye:

- I. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- II. La Zonificación Forestal;
- III. Sobre las evaluaciones de reforestación con propósitos de restauración y conservación;
- IV. Sobre el uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional;
- V. Sobre los acuerdos y convenios de coordinación y concertación;
- VI. Sobre investigaciones y desarrollo tecnológico;
- VII. Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado;
- VIII. La relacionada con la prevención y combate de incendios forestales y los de sanidad forestal, y

- IX. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

Los ayuntamientos deberán proporcionar al Subsistema Estatal, la información que recaben en el cumplimiento de sus atribuciones.

Acceso a la información forestal

Artículo 23. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capítulo IV

Medidas de Conservación Forestal
Sección Primera
Sanidad Forestal

Coordinación en programas de investigación

Artículo 24. La Secretaría en coordinación con la Comisión Nacional promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

Coordinación de autoridades

Artículo 25. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en los términos de los acuerdos o convenios que celebre con la Federación, llevará a cabo sus funciones de manera coordinada para detectar, diagnosticar, evaluar daños, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales; así como establecer el seguimiento de las medidas fitosanitarias aplicadas.

Sección Segunda
Incendios Forestales y
del Manejo del Fuego

Sanciones por uso de fuego

Artículo 26. Quienes hagan uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales o preferentemente forestales en contravención de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, se harán acreedores a las sanciones que prevé la Ley

General, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Coadyuvancia entre autoridades

Artículo 27. El Estado y los ayuntamientos coadyuvarán con la Comisión Nacional en el Programa de Manejo del Fuego a través del combate ampliado de incendios forestales, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

La Secretaría y los ayuntamientos procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán estrategias permanentes de manejo del fuego.

Respondientes al combate de incendios

Artículo 28. Los ayuntamientos, a través de la unidad administrativa de medio ambiente y de protección civil, deberán atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, informarán a la Secretaría y la Coordinación Estatal de Protección Civil. Si éstas resultasen insuficientes, se procederá a coordinarse con la Comisión Nacional, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los propietarios y poseedores de los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y sus colindantes que señala el artículo 120 de la Ley General.

**Sección Tercera
Conservación y Restauración**

Conservación y restauración

Artículo 29. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.

El Estado y los ayuntamientos se coordinarán para que, en el ámbito de sus

respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de estos. Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas de conformidad con el inventario de especies vegetales nativas y la paleta vegetal.

**Capítulo V
Instrumentos Económicos
para el Desarrollo Forestal**

**Sección Primera
Incentivos para el Desarrollo Forestal**

Objetivos de los instrumentos económicos

Artículo 30. La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo Estatal, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

- I. Aumentar la productividad silvícola de las regiones y zonas con bosques predominantemente comerciales o para uso doméstico;
- II. Restaurar terrenos forestales degradados;
- III. Apoyar la provisión de bienes y servicios ambientales;
- IV. Ejecutar acciones de manejo de combustibles y combate de incendios y saneamiento forestales;
- V. Mejorar la calidad de planta en vivero y elevar la supervivencia de la planta en el terreno en las reforestaciones y forestaciones;
- VI. Impulsar la participación comunitaria en la zonificación forestal;

VII. Desarrollar el manejo forestal comunitario y aplicar métodos y prácticas silvícolas;

VIII. Proporcionar la asesoría y capacitación jurídica, administrativa, técnica y económica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos forestales y su comercialización, así como la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la cadena productiva;

IX. Impulsar la planeación y desarrollo de infraestructura forestal;

X. Desarrollar, adaptar y aplicar innovaciones tecnológicas a lo largo de la cadena productiva;

XI. Promover la cultura forestal, la educación técnica, la educación superior en la materia y la capacitación forestal;

XII. Impulsar las plantaciones forestales comerciales;

XIII. Fomentar mecanismos de distinción de los productos provenientes del manejo forestal comunitario y fomentar su comercialización, y

XIV. Promover estrategias integrales para el manejo de riesgos que enfrentan los productores forestales.

Sección Segunda Infraestructura Forestal

Desarrollo de infraestructura

Artículo 31. La Secretaría y los ayuntamientos se coordinarán con la Federación a efecto de promover el desarrollo de infraestructura y facilitar las

condiciones para el desarrollo forestal y territorial, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las cuales consistirán en:

I. Electrificación;

II. Obras hidráulicas;

III. Obras de conservación y restauración de suelos y conservación de aguas;

IV. Construcción y mantenimiento de caminos rurales;

V. Instalaciones y equipos para la detección y combate de incendios forestales;

VI. Viveros forestales, obras de captación de agua de lluvia, estaciones climatológicas, y

VII. Las demás que se determinen como de utilidad e interés público.

Sección Tercera Cultura, Educación y Capacitación Forestal

Acciones de cultura, educación y capacitación forestal

Artículo 32. La Secretaría en coordinación con las dependencias estatales o entidades federales competentes o los ayuntamientos, así como con las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura, educación y capacitación forestal en el ámbito de su competencia las siguientes acciones:

I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;

II. Realizar las acciones orientadas a elevar el nivel de cultura,

educación y capacitación forestales;

- III. Fomentar la formación de promotores forestales voluntarios, y
- IV. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

Capítulo VI
Participación Social en Materia Forestal
Sección Única
Consejo Estatal Forestal

Naturaleza del Consejo Estatal

Artículo 33. Se crea el Consejo Estatal, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale la Ley General y en las que se le solicite su opinión.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 34. El Consejo Estatal estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un ciudadano designado por el titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como secretaria técnica;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien fungirá como vocal; y
- IV. Vocales cuyo número y forma de nombrarlos serán de conformidad con el Reglamento, siendo de manera enunciativa más no limitativa de entre:
 - a) Titulares de las secretarías u organismos descentralizados del Estado;
 - b) Titulares de la SEMARNAT, de la Comisión Nacional o de la Federación;
 - c) Representantes de instituciones académicas y de investigación en materia forestal, y
 - d) Representantes de los municipios, ejidos y comunidades forestales, pueblos indígenas, mujeres, jóvenes, pequeños propietarios, prestadores de servicios técnicos y profesionales forestales, industriales o personas físicas o morales relacionadas con la actividad forestal.

Cada integrante del Consejo Estatal designará un suplente, a excepción de la presidencia.

Tendrá el carácter de invitado permanente un representante del Poder Legislativo de la comisión legislativa vinculada con la materia.

La incorporación de los titulares o de la persona que ellos designen, estará sujeta a la aceptación de las instituciones para integrarse al Consejo Estatal, previa invitación para tal efecto.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Cuando el titular del Poder Ejecutivo asista, asumirá la presidencia, y el ciudadano presidente se desempeñará como vocal; ambos conservarán su derecho a voz y voto.

Principios de actuación del Consejo Estatal

Artículo 35. La operación, funcionamiento, la toma de decisiones y la mecánica del desarrollo de los asuntos competencia del Consejo Estatal será determinada en el Reglamento.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 36. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la implementación de programas y la política nacional, estatal y municipal forestal;
- II. Coadyuvar con la Secretaría en la formulación y ejecución del Programa Estatal Forestal;
- III. Emitir opinión técnica a la SEMARNAT respecto a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción en los términos de la Ley General y su Reglamento;
- IV. Previa solicitud de la SEMARNAT, emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, previamente a que sean resueltas, en los términos de la Ley General;
- V. Proponer a la Secretaría y a la Comisión Nacional lineamientos para promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y realización de las actividades tendientes a incrementar la calidad y eficiencia en la conservación, producción, protección, restauración, ordenación, aprovechamiento, manejo, industrialización, comercialización y desarrollo forestal sustentable;
- VI. Proponer a la Secretaría y a la Comisión Nacional políticas y normas de desarrollo, financiamiento y fomento en

materia forestal, así como el participar en la consulta de Normas Oficiales Mexicanas, y

- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

Capítulo VII
Medios de Vigilancia
Sección Única
Denuncia Popular

Denuncia popular

Artículo 37. Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría Ambiental, la Secretaría y las unidades administrativas de medio ambiente de los ayuntamientos, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia, para efectos de que la autoridad la analice y en caso de ser competencia federal la remita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación y ultraactividad de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura, mediante el Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 42 segunda parte de 15 de marzo de 2005, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato que se abroga continuarán aplicándose en lo conducente, a los trámites o procesos iniciados durante su vigencia o que por su naturaleza les resulte aplicable.

Expedición del Reglamento de la ley

Artículo Tercero. El Reglamento de la presente Ley será expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en un plazo que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Expedición del Programa Estatal Forestal

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado a más tardar en un término de ciento ochenta días posteriores al inicio de la vigencia del Reglamento de la presente Ley, expedirá el Programa Estatal Forestal.

Expedición de disposiciones reglamentarias de los ayuntamientos

Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a las disposiciones de la presente Ley, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Constitución del Consejo Estatal Forestal

Artículo Sexto. El Ejecutivo del Estado, a más tardar en un término de sesenta días posteriores a la expedición del Reglamento de esta Ley, constituirá el Consejo Estatal Forestal, en los términos del presente Decreto.

Hasta en tanto se constituya el Consejo Estatal Forestal referido en el párrafo anterior, continuará la conformación, organización y atribuciones del Consejo Estatal Forestal constituido con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley, en lo que no la contravenga.

Ultraactividad del Reglamento

Artículo Séptimo. Hasta en tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, se seguirá observando el Reglamento de la Ley abrogada, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2019. La Comisión de Medio Ambiente. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Ema Tovar Tapia. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se han inscrito el diputado Paulo Bañuelos Rosales, para los efectos del artículo 178, fracción I, tercer párrafo, así como los diputados Juan Antonio Acosta Cano e Israel Cabrera Barrón, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Antonio Acosta Cano, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.



C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano: Buena tarde a todos. Con permiso de la diputada presidenta; agradezco la atención de las compañeras y compañeros diputados. Saludo a aquellos ciudadanos que siguen esta transmisión a través de las diversas plataformas digitales y la presencia de los amigos que nos acompañan el día de hoy. También agradezco a los reporteros y representantes de medios de comunicación que, gracias a ellos, la ciudadanía conoce los trabajos que realizamos aquí en esta Casa del Diálogo. Amigas y amigos todos.

Hago uso de esta tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen para que Guanajuato tenga una nueva Ley Forestal. En primer lugar, quiero sumarme a las felicitaciones que ya se han hecho desde la comisión, pero quiero reiterar la

felicitación a nuestro presidente que ha estado siempre muy atento y dispuesto para que esta ley hoy sea votada; le agradezco mucho presidente, y el apoyo por supuesto de nuestra amiga la diputada Marichuy Reveles, que también ha estado muy atenta y presente; y el liderazgo del diputado Paulo Bañuelos y, por supuesto nuestra amiga Ema Tovar Tapia.

Hemos conformado una comisión en donde siempre se ha privilegiado el diálogo, el respeto, la apertura y el trabajo activo y sin interés político en favor de un medio ambiente y de las familias de Guanajuato; por eso agradezco todo el apoyo brindado y reconozco su labor compañeras y compañeros diputados.

Ahora bien, en este proyecto de dictamen, generamos una nueva ley que es acorde a los lineamientos y los principios que establece la Ley General.

Los bosques son una auténtica fuente de vida; sin embargo, los bosques son los ecosistemas que corren más riesgos en el país.

Entre 2001 y 2017, México perdió el 6 por ciento de sus bosques. De acuerdo con el INEGI en el estado de Guanajuato existen importantes áreas de bosques en los municipios de Ocampo, San Luis de la Paz, San Felipe, San Diego de la Unión, Victoria, Xichú, Atarjea, Tierra Blanca, Pénjamo, Tarimoro y Jerécuaro, entre otros.

Con su voto a favor compañeras y compañeros diputados, damos un voto a favor por la protección y el resguardo de los recursos forestales con los que cuenta nuestro estado. Los bosques ayudan a mantener limpio el aire, el suelo, el agua y la salud de las personas y, con ello, se fortalece un medio ambiente limpio y sano para nuestras familias de Guanajuato.

Los bosques en Guanajuato juegan un papel de vital importancia y a la hora de abordar algunos de los mayores desafíos a los que nos enfrentamos como la lucha contra el cambio climático, su voto a favor es para que las autoridades puedan tener las facultades y atribuciones necesarias para propiciar el desarrollo forestal sustentable y trabajar en armonía con los objetivos

generales específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En Guanajuato necesitamos aprovechar los bosques, tierras y áreas naturales de una manera responsable y sustentable; es necesario que se promueva el desarrollo del estado, pero ese desarrollo siempre debe estar supeditado en la preservación ambiental y, al mismo tiempo, en la capacidad de regeneración de la naturaleza.

El fin de esta ley es propiciar un adecuado desarrollo forestal para Guanajuato, evitar la deforestación, la atención de incendios y la degradación de los bosques, promover la cultura y la educación ambiental para lograr una adecuada protección a los bosques.

En el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, somos conscientes de que un medio ambiente sano es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas y de las familias de nuestro estado; queremos bosques sanos y medio ambiente protegido y con su voto a favor lo vamos a lograr.

Agradezco su atención y seguro estoy que contaremos con su apoyo. Muchas gracias. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Paulo Bañuelos Rosales, hasta por 10 minutos.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales:
Buenas tardes.

En el Congreso asumimos el compromiso de promover la gestión, conservación y desarrollo sustentable de los ecosistemas forestales y sus elementos.

Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas amigas y amigos legisladores; respetables representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en esta Casa del Diálogo y quienes nos siguen en los medios digitales.

Para proteger el medio ambiente es necesario el trabajo de todos. Con esta idea central he solicitado el uso de la voz para hablar como autor del dictamen que en estos momentos se pone a su consideración.

Compañeras y compañeros diputados, para mí es un gran orgullo pertenecer a la Comisión del Medio Ambiente y, con mucho respeto lo digo, la comisión es una de las comisiones más activas y productivas de esta legislatura; por ello, debo agradecer a los compañeros que la integran, al presidente de la Comisión, el diputado Israel Cabrera Barrón, a mi compañera, amiga y paisana Ema Tovar Tapia, que funge como secretaria, a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y al diputado Juan Antonio Acosta Cano; todos ellos han trabajado de una manera muy seria y profesional para presentar este dictamen que da vida a una nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin lugar a dudas, esta ley es la respuesta a una sociedad que nos demanda una mejor protección, conservación y restauración de los bosques. Con este nuevo ordenamiento armonizamos la ley local para que tenga coherencia y relación con las obligaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal.

En materia forestal en Guanajuato estamos cumpliendo, con esta ley se genera la estructura, se establecen los principios y procedimientos para una adecuada

conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

Hoy Guanajuato tiene rumbo con una nueva política en materia forestal, y significa que hemos generado un nuevo ordenamiento que propicia la protección de la administración sustentable de los bosques para las generaciones actuales y futuras; esto es importante porque de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en los últimos 9 años Guanajuato ha perdido, al menos, del 4 por ciento de ecosistemas forestales; en el 2010 los ecosistemas en el estado ocupaban 1'316,050 hectáreas; es decir, el 43 por ciento de la superficie estatal, y en el 2017 el porcentaje se redujo a un 39 por ciento.

Actualmente Guanajuato tiene 1'193,623 hectáreas de superficie forestal maderable y no maderable. Nuestros bosques nos brindan grandes servicios ambientales, cuando somos conscientes de esta situación es cuando tomamos conciencia del valor y la importancia que éstos tienen.

Por citar un ejemplo, de los servicios ambientales que los bosques nos ofrecen, puedo destacar los siguientes: captación y filtración de agua, mitigación de los efectos del cambio climático, generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes, protección de la biodiversidad, retención de suelo, refugio de fauna silvestre, belleza, escénica, entre otros.

Queda claro que la subsistencia en el desarrollo de toda sociedad depende del aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales; por ello cada vez es mayor la importancia de fomentar la conciencia sobre la relación que existe entre los recursos naturales, la salud y la comunidad.

Hoy, la naturaleza y su conservación son pilares del desarrollo sustentable y revisten importancia vital para ciudadanos, pueblos y gobiernos. Por esta razón encausar los esfuerzos será la gran importancia para las dependencias del ejecutivo estatal y los ayuntamientos, pero siempre teniendo en cuenta la participación

ciudadana; debemos sumarnos con la sociedad y perfeccionar las leyes pensando en la necesidad de aprovechar los recursos naturales, pero, siempre, en el deber y la importancia de conservarlos para las generaciones futuras.

En esta labor no hay respuestas fáciles, pero sí hay un camino a seguir y en el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional hemos asumido este compromiso. Esta es la razón que nos impulsa a presentar la iniciativa de una Ley de Desarrollo Forestal, nuestro objetivo es propiciar el desarrollo sustentable y trabajar en armonía; de esta forma, en Guanajuato podremos dar un importante paso para preservar los bosques que mejoran la calidad del aire y son sustento de multitud de especies; además regulan el clima, previenen la degradación ambiental y reducen los riesgos de desastres naturales.

Para concluir mi intervención compañeras y compañeros diputados, sólo quiero agregar que estamos a tiempo de fortalecer las políticas ambientales y, en particular, la política forestal; promover el manejo sustentable de los recursos forestales, detener la deforestación y la degradación de los bosques es una exigencia y un deber para esta generación.

Agradezco su atención y le reitero que estamos a sus órdenes. Muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por 10 minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: ¿Puedo tomar los dos minutos que le quedan al

diputado, para que sean doce? Buenos días a todos los presentes, saludo con respeto a todos mis compañeros y compañeras, a las personas que nos acompañan en este recinto, medios de comunicación y público en general que nos siguen desde las diferentes plataformas.

Quiero agradecer antes que nada, también a todos los que trabajaron para que esta Ley Forestal pudiera llegar a feliz término, sé que aún falta la votación pero estoy seguro que este tipo de leyes contarán con el voto casi unánime o unánime de todos ustedes; pero no quiero dejar de pasar al apoyo que no se nos dio la Secretaría de Medio Ambiente a través de los diferentes colaboradores que estuvieron presentando en estas 7 mesas de trabajo públicas y 8 internas que estuvimos realizando un largo trabajo que se realizó al interior y al exterior del Congreso. También a la Procuraduría de Ordenamiento Territorial agradecerles su participación, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado que nos ayudó mucho en este tema de la Ley Forestal; al presidente de productores maderos, el Doctor Alanís que también estuvo muy presente y muy puntual en estos trabajos y nuestro asesor Nabor Centeno que también a veces lo veíamos un poco enfermo, pero llegaba y ahí estaba puntual y al pie del cañón.

Para iniciar, les quiero decir que este trabajo efectivamente como lo decían quienes me antecedieron, es un trabajo en equipo, un trabajo en conjunto, es un trabajo que no ha distinguido colores, es un trabajo que se ha venido realizando por medio de la Comisión de Medio Ambiente y es una comisión de la que tengo el orgullo de encabezar pero también tengo el orgullo de decir que he logrado integrar una gran amistad con todos nuestros compañeros que son miembros la misma.

Quiero compartir también el orgullo que nos da el que esta ley se haya aprobado y que sea una sinergia de lo que se puede lograr en los trabajos legislativos y en los trabajos de la propia comisión. En mi experiencia no había visto con antelación esta suma de esfuerzos, esta suma de intereses pero, sobre todo, esta suma del trabajo conjunto donde hemos puesto el interés ambiental sobre el interés de los

colores partidistas; repito, si bien la Ley Forestal que estamos por aprobar viene a fortalecer las zonas forestales en nuestro estado, el mayor resultado que veo es el trabajo que creo que se ha logrado con el esfuerzo de cada uno de los integrantes de la comisión y que cada uno y cada una de las personas que participaron en estas mesas de trabajo; tal es el ejemplo de lo que digo que el día de ayer algunos de ustedes pudieron dar cuenta que, gracias a la propuesta del diputado Acosta y del diputado Bañuelos, tuvimos una mesa de trabajo con la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y con la titular de la Procuraduría de Ordenamiento Territorial, una mesa de trabajo que, como lo señalaba ayer, es un nuevo formato *quisiera pensar* de trabajo de la sinergia de los diferentes poderes del gobierno; es decir, del poder legislativo del poder ejecutivo, respetando la autonomía de cada uno de ellos pero compartiendo información que nos permita la toma de decisiones como nosotros legisladores y ayudar en la operatividad de ellos como ejecutivos.

Primero que nada agradezco también el esfuerzo de construir junto con esta comisión ordenamientos ambientales viables pero, sobre todo, se fortaleció el vínculo para poder hacer y redoblar esfuerzos en el ámbito estatal municipal y legislativo; esto no quiere decir que seguiremos siendo objetivos y críticos de las políticas ambientales en el estado, pero si logramos entender que es un tema de construir y no de destruir, creo, perdón corrijo, estoy seguro que podemos llegar al final de esta legislatura con buenos resultados en el tema.

Sin más, los invito a sumarse a este trabajo ambiental de la comisión, donde nosotros como representantes de todos y cada uno de los ciudadanos de los municipios, podemos coordinarnos y hacer grandes cosas por nuestro medio ambiente.

Aprovecho la ocasión para invitar a todos los compañeros diputados, sé que todos tienen una agenda legislativa apretada, sé que todos o presiden una comisión o son miembros de otra comisión; pero invitarlos a que se den un momento en las futuras sesiones que tendremos, de

integrarse a nuestros trabajos para que logren vivir, percibir y sentir este trabajo que estamos realizando como compañeros diputados; independientemente de los colores que estamos representando, creo que sería interesante poder tener algunos de los compañeros diputados que estén en otras comisiones muy importantes y que estén ahí trabajando en bien de su partido, invitarlos a que nos visiten a la Comisión de Medio Ambiente, nos gustaría que nos estuvieran acompañando todos ustedes en algún momento.

Por último, sólo les pido *como ya se habrán dado cuenta*, su voto en sentido positivo para que esta ley sea una ley de ejemplo de trabajo legislativo, sea una ley de ejemplo del trabajo ciudadano y, sobre todo, sea una ley que permita proteger nuestros bosques, nuestros suelos y nuestro medio ambiente. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 159, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160 Y EL ARTÍCULO 160 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 23 de mayo de 2019 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 29 de mayo de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a) Remitir la iniciativa y solicitar envío de opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud:
 - Vía correo electrónico, a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura.
 - Mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.

- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.
- d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, invitando a la Secretaría de Salud del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3 Se recibieron comentarios consolidados por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, de la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.4 El 1º. de octubre de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados. Acudió el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública y la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena; representantes de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como de la Secretaría de Salud del Estado.

I.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 9 de octubre de 2019,

la presidencia tomando en cuenta los comentarios vertidos en la mesa de trabajo, instruyó la celebración de mesa interna de asesores y la secretaría técnica, a efecto de analizar el alcance de la iniciativa, efectuándose el 16 de octubre de 2019. Asistieron la asesora y los asesores de las Representaciones Parlamentarias del partido Morena, Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, así como la secretaria técnica.

I.6 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 30 de octubre de 2019, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración de dictamen en sentido positivo.

II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa de referencia, las opiniones recibidas y lo vertido en las mesas de trabajo, quienes dictaminamos abordaremos los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones.

La iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió recientemente un informe para exhortar a los países en la necesidad de prohibir el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (nombre científico para los cigarros electrónicos, e-cigs o vaporizadores). En el

documento, la OMS muestra su preocupación por el aumento en el uso de estos dispositivos que no producen humo sino vapor, un vapor con mucho más que agua.

Aun cuando no existe combustión, el vapor de un e-cigs contiene una combinación de sustancias químicas - algunas incluso presentes en los cigarros convencionales-, entre las que se encuentran nicotina, propilenglicol, glicerina vegetal, polietilenglicol, agua y saborizantes artificiales.

Según la OMS, dependiendo de la marca este vapor puede contener sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos (como acrilaldehído, formaldehído, acetona y otros carbonilos) en menor o igual magnitud que en el humo de cigarro.

El vapor también transporta partículas muy pequeñas que pueden afectar a la salud, estas partículas son de las mismas magnitudes que el humo de tabaco, pero en menor cantidad, otras investigaciones han

encontrado en el vapor partículas de estaño, plata y níquel, principalmente; así como de hierro, cerio, lantano, bismuto y zinc; esto debido a que los cigarros electrónicos contienen un filamento o resistencia que se calienta hasta vaporizar el líquido.

Aunado a esto, existe una preocupación por el uso de saborizantes considerados seguros en los alimentos, pero de los cuales se desconoce su potencial riesgo a la salud al ser inhalados.

En México, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ha emitido dos alertas sanitarias de fechas 21 y 27 de abril del año 2017 tituladas: "COFEPRIS ALERTA QUE ESTA PROHIBIDO COMERCIAR, VENDER, DISTRIBUIR, EXHIBIR, PROMOCIONAR, O PRODUCIR CUALQUIER OBJETO QUE NO SEA PRODUCTO DEL TABACO, QUE CONTenga ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE LA MARCA O CUALQUIER TIPO DE DISEÑO O SEÑAL AUDITIVA QUE LO IDENTIFIQUE CON

PRODUCTOS DEL TABACO" y "COFEPRIS ALERTA SOBRE CIGARROS Y SIMILARES A PRODUCTOS DEL TABACO QUE SON COMERCIALIZADOS DE FORMA ILEGAL" que en resumen consideran lo siguiente:

- Existen en el mercado productos que no son derivados directos del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco, por lo que su comercialización se encuentra prohibida en México.
- Los productos que han sido identificados en mayor número son: vapeadores, cigarros electrónicos, e-cigarrettes y el recientemente denominado "cigarro sin humo"
- Algunos de ellos se comercializan como alternativas para dejar de fumar o con efectos "menos agresivos" a la salud de las personas; sin embargo, no cuentan con

ningún respaldo científico ante la Autoridad Sanitaria en México

Un estudio de la Escuela de Medicina de Nueva York y publicado por la Academia Estadounidense de Ciencias, revela que el cigarrillo electrónico tiene consecuencias drásticas para la salud, produce daños en la vejiga, el corazón y los pulmones.

Otros estudios demuestran que a altas temperaturas el propilenglicol se descompone y puede producir óxido de propileno, probable carcinogénico. El glicerol produce acroleína, aunque en menor proporción que el cigarro tradicional.

Propilenglicol y glicerol producen carcinógenos como formaldehído y acetaldehído.

También se han hallado trazas de carcinógenos propios del tabaco clásico, como nitrosaminas, metales, compuestos fenólicos y orgánicos volátiles. Los niveles de níquel detectados son mayores que los hallados en el tabaco clásico.

Por su parte, los cigarros electrónicos que incluyen nicotina aumentan la frecuencia cardiaca y los niveles de cotinina en sangre. Esto varía en función de la experiencia del fumador y la técnica de inhalación o vapeo.

Se estima que para quien de manera pasiva se expone al "vapor" de los cigarros electrónicos, el efecto parecería menor que el asociado al cigarrillo convencional, sin embargo, se han detectado elevaciones de cotinina en la sangre en no vapeadores expuestos al cigarro electrónico. También se ha demostrado la presencia de sustancias volátiles de 2,5 micras de diámetro que pueden depositarse en el pulmón de los fumadores pasivos de cigarrillos electrónicos.

En el Estado de Guanajuato, es común encontrarse en una sala de espera, en un restaurante o en el transporte público con personas que utilizan cigarros electrónicos y emiten su vapor al ambiente bajo el pretexto de

que no es dañino o que no hay prohibición al respecto, sobre todo que son los adolescentes los principales consumidores de estos productos que utilizan con la excusa de "al fin no estamos fumando, esto no hace daño"

Sin embargo, como ya expuse anteriormente, el vapor emitido es altamente dañino para la salud y es urgente reglamentar el uso de estos cigarros electrónicos en beneficio de la salud de las y los guanajuatenses.

Existen avances significativos en esta materia, continuemos evitando este vacío en la normatividad y garanticemos a los ciudadanos el derecho a la salud y al medio ambiente.

(...)

Propuesta de la iniciante:

(...)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de

Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo II

Programa contra el Tabaquismo

Artículo 159. El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución, en el Estado, del programa contra el Tabaquismo y aquellos productos que no son derivados del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se fuma por el opuesto;

III. Cigarro electrónico: Es todo aquel producto que no es derivado directo del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco, generalmente conocidos como vapeadores,

cigarros electrónicos, e-cigs, e-cigarrettes, cigarro sin humo, etc.

IV. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, así como de cigarros electrónicos.

El programa contra el tabaquismo comprenderá las siguientes acciones:

I.
II.

III. El ejercicio de medidas de control para prevenir la adquisición y el consumo de tabaco y de cigarros electrónicos, en cualquiera de sus presentaciones por menores de edad; y

IV.

Artículo 160. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, se

tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. La investigación de las causas y efectos del tabaquismo, así como del consumo de cigarros electrónicos, y de las acciones para controlarlos.

II.

Artículo 160 Bis. El consumo del tabaco y de cigarros electrónicos, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado, contará con 120 días contados a partir de la publicación del presente decreto para adecuar su reglamentación.

(..)

Bajo este contexto, quienes dictaminamos consideramos oportuno

primeramente señalar que el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud.

Dicho precepto ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en la materia.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. se Aplica en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

La Ley General para el Control del Tabaco de observancia en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, regula la orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos del tabaco.

Ahora bien, la iniciativa refiere la reforma del artículo 159, mediante la incorporación de las fracciones I y II, en las que se establecen las definiciones de *cigarrillo* y *cigarro o puro*, respectivamente, a lo que cabe referir que, en la porción normativa 6, fracciones I y II de la Ley General para el Control del Tabaco se definen dichos conceptos, por lo que, conforme a los ámbitos de competencia y encontrarse normado, quienes dictaminados consideramos no procedente ni necesaria la pretensión de la iniciante.

Por otra parte, la reforma al artículo 159 contempla, además:

La adición de la fracción III, donde se define *cigarro electrónico, así como la adición de la fracción IV en la que se plasma la correspondiente a espacio 100% libre de humo de tabaco y, en cuyo texto se alude a cigarrillos electrónicos.*

Asimismo, en la vigente fracción III de dicho ordinal, relativa al *ejercicio de medidas de control para prevenir la adquisición y el consumo de tabaco, la iniciante propone incluir los cigarrillos electrónicos.*

Por lo que hace a la reforma del artículo 160, fracción I, relativa a la investigación de las causas y efectos del tabaquismo, la iniciante incluye el consumo de *cigarrillos electrónicos*, al igual que en la reforma al artículo 160 Bis, que señala que el consumo de tabaco se sujetará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normatividad aplicable.

A este respecto, es preciso mencionar que en la Ley General para el Control del Tabaco en el artículo 16, fracción VI se indica la prohibición de comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, supuesto en el que encuadra el cigarro electrónico.

El legislar sobre su consumo en el Estado transgrediría el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al generar un conflicto entre normas, al estar prohibidos los cigarrillos electrónicos y, en la Ley de Salud de esta entidad federativa contemplar aspectos tendientes a su regulación, lo que

supondría que su comercialización está permitida. Prohibición a la que incluso la iniciante hace alusión, por lo que esta comisión dictaminadora considera no procedente las reformas a los ordinales 159, 160 y 161 Bis plateadas por la iniciante. Asimismo, por lo que hace a la definición de *espacio 100% libre de humo de tabaco* se encuentra normado en el artículo 6, fracción X de la Ley General para el Control del tabaco.

No obstante, lo anterior, no podemos pasar por alto lo plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa en el sentido de ser preocupante el aumento en el uso de los cigarrillos electrónicos que no producen humo sino vapor, el cual contiene combinación de sustancias tóxicas, cuyas partículas afectan la salud de quienes lo consumen y a quien de manera pasiva se expone al mismo.

El cigarro electrónico también llamado e-cigarrillos, e-cigs, vaporizadores o sistemas electrónicos de administración de nicotina, son dispositivos fabricados en una extensa variedad, entre ellas, formas parecidas a los cigarrillos o pipas normales de tabaco, o bien, como artículos de uso diario, bolígrafos o lápices de memoria USB, los cuales representan un riesgo para la salud al emitir vapor con una composición de sustancias tóxicas que afectan la salud y contamina el aire, al encontrarse pequeñas partículas que se acumulan en el aparato respiratorio y lo dañan, entre otros efectos.

En la vigente Ley de Salud del Estado se establece:

Artículo 160 Bis. El consumo de tabaco se sujetará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normatividad aplicable.

La finalidad del aludido precepto, sin duda, se traduce en proteger la salud de la población, dada la contaminación del ambiente provocada por el humo de tabaco que generan los fumadores y afecta a quienes

no lo son, circunstancia que lleva a determinar por quienes dictaminamos el extender la protección de la salud de la población en cuanto a la contaminación del ambiente que genera al uso de dispositivos y productos de vapeo, así como lo relativo a los espacios que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar y consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y aquellos que se asocian con este.

Ello permitirá proteger la salud de la población, evitando su exposición al humo de tabaco y a las partículas que expidan productos que no deriven de este pero que se les asocie, como son los vapeadores, independientemente de la diversidad de diseño de fabricación que tenga el dispositivo. Finalidad acorde con el objetivo constitucional del derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, establecido en el artículo 4, párrafo cuarto de nuestra carta magna. La protección de la salud de la población en general que es de la más alta jerarquía en proporción a quienes consumen estos productos.

Atentos a lo expuesto, estimamos pertinente ponderar el contenido de la iniciativa en cuestión, acotándola a la exposición de las partículas que expiden productos que no deriven del tabaco pero que se asocian a este, así como adicionar un dispositivo normativo correspondiente a las áreas donde queda prohibido fumar, consumir o tener encendidos productos de tabaco y los que no deriven de este, pero se les asocie.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 160 Bis y adiciona el artículo 160 Ter a la

Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 160 Bis.-** La exposición al humo de tabaco y a las partículas que expidan productos que no son derivados del tabaco pero que se asocian con productos de este se sujetará a lo dispuesto en esta ley, el reglamento correspondiente y demás normatividad aplicable.

Artículo 160 Ter.- En aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y, aquellos productos que no son derivados del tabaco pero que se asocian con productos de este. »

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y demás disposiciones que deriven del presente Decreto, en un término de 120 días posteriores a su entrada en vigor.

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2019. La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Ema Tovar Tapia. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputada María de Jesús Reveles?

C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por diez minutos.

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Perdón, habíamos avisado de la declinación a favor.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenos días a todas, a todos, ya son tardes, creo.

Catorce de noviembre, se podría considerar un día histórico porque estamos por dictaminar el incluir el cigarrillo electrónico al catálogo de los productos que no deberían estar en un espacio libre de humo. ¿Sabían ustedes que somos el tercer estado en todo el territorio nacional que vamos a dictaminar una iniciativa así?, nos ganó Aguascalientes y Chiapas, ellos ya dictaminaron a favor. Quiero agradecer y mucho a la Comisión de Salud que, que desde un inicio, mostraron su simpatía con el proyecto, al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, al diputado Jaime Hernández Centeno, a la diputada Emma Tovar Tapia, a la diputada Katia Soto Escamilla, al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo; también a los asesores de las distintas representaciones y grupos parlamentarios un agradecimiento, en especial a la secretaria técnica de la comisión que se esmeró, y mucho, para lograr el dictamen; pero, sobre

todo, quiero agradecer a todos los partidos tanto al PRI, como al Verde, como a Nueva Alianza, particularmente a Acción Nacional, a Morena y a Movimiento Ciudadano porque fueron los tres partidos que más impulsaron este dictamen. Yo sé que se le tienen que hacer modificaciones y las voy a aceptar con todo gusto, pero si algo quiero que entiendan es que es un día histórico porque todos los partidos vamos a votar algo en favor de la salud de los guanajuatenses. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Sí diputado Miguel Ángel Salim Alle, ¿para qué efecto?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias presidenta. Solicito el uso de la voz a efecto de reservarme los artículos 160 Bis y 160 Ter del presente decreto.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE INTERVIENE PARA DESAHOGAR SUS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 160 BIS Y 160 TER DEL DICTAMEN.



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Con su permiso presidenta. Amigas, amigos. Compañeros diputados, diputadas.

Primero. Respecto la reforma al artículo 160 Bis, se propone que el primer párrafo se mantenga en sus términos y se adicione un segundo párrafo con la siguiente redacción:

En aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo físico interior o de transporte público, por razones de orden público y de interés social, queda prohibido consumir o tener encendido cualquier dispositivo que use o utilice productos con elementos alusivos al tabaco como el cigarro electrónico, lo anterior de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Salud.

Segundo. Por otro lado, se propone que el artículo 160 Ter se elimine del presente decreto.

Tercero. Por último, de modifique el segundo transitorio para quedar como sigue:

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir los lineamientos a efecto de dar cumplimiento al presente decreto en un término de 90 días, contador a partir de su vigencia.

Es cuánto, señora presidenta. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Diputado ¿me puede entregar su reserva, por favor?

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea las propuestas de modificación formuladas por el diputado Miguel Ángel Salim Alle. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no las propuestas de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si son de aprobarse las propuestas que nos ocupan.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra de las propuestas.**

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tienen por aprobadas las reservas en los términos propuestos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa de *La Dirección General de Educación del Municipio de Irapuato*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las

de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la

evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa de *La Dirección General de Educación del Municipio de Irapuato*.

El 21 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 28 de mayo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la

documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., el 4 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de

exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica,

eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario de *La Dirección General de Educación* del municipio de Irapuato, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o

productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa Presupuestario de *La Dirección General de Educación del Municipio de Irapuato*, tiene como objetivo el porcentaje de la población del Municipio de Irapuato en edad de cursar educación básica está en aumento, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Señalando además que se identificó que los objetivos del Programa de *La Dirección General de Educación del Municipio de Irapuato* guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, ya que guardan relación con el propósito establecido en el Programa de Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto.

En razón de lo anterior, se considera que el programa auditado forma parte de la política pública, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Asimismo, los

objetivos del Programa auditado se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, ya que busca contribuir a que exista una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de las políticas públicas del municipio de Irapuato, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que la responsable del programa auditado es la Dirección General de Educación del municipio de Irapuato, Gto.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades

de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos

deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número

1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 4, 5 y 6 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 7 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 8 y 9 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 10 y 11 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 12 y 13 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 14 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 15 y 16 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que de las 16 recomendaciones formuladas, en 13 de ellas, el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar las acciones necesarias para atenderlas, por lo que se valoraron como «realizará»; en el caso de 1 se presentó evidencia de las acciones realizadas para su atención, valorándola como «realizó»; y en 2 de las recomendaciones, se establece que la evidencia presentada resultó insuficiente, por lo que se valoraron como como «persiste». A las recomendaciones valoradas como «realizará» o «persiste» dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de Irapuato, Gto., cumplió de manera parcial con la Metodología del Marco Lógico, conforme a

la normativa y mejores prácticas en la materia, presentando áreas de oportunidad referentes a fortalecer su *Diagnóstico*; potencializar la identificación del problema público que da origen a la intervención, sus causas y efectos, sustentados en datos cuantitativos y cualitativos y con ello la identificación y cuantificación de la población de referencia, potencial, objetivo y beneficiada. Señalando que una vez identificado con claridad todos los referidos elementos se deberán reestructurar los esquemas de *Árbol de Problemas* y *Árbol de Objetivos*, asegurando que existe una total correspondencia entre estos esquemas.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que se identificó que dicha Matriz cuenta con la oportunidad de mejorarla a efecto de que cumpla con la Metodología del Marco Lógico, respecto a su correspondencia con la información presentada en el *Diagnóstico*, es decir, que se garantice un traspaso de información entre el *Árbol de Objetivos* al *Resumen Narrativo* de la Matriz de Indicadores para Resultados, tomando en consideración la sintaxis para cada uno de los niveles de la citada Matriz de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. De igual forma, se establece que se tiene la oportunidad para adecuar los *Supuestos*, de manera que se expresen de forma positiva, sean externos a los operadores del programa y sean relevantes para la consecución del objetivo del siguiente nivel al que pertenecen, a efecto de que una vez realizadas las adecuaciones necesarias se logre verificar la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Asimismo, se presenta la oportunidad de mejora para la adecuación e incorporación de los indicadores necesarios, suficientes y relevantes para el monitoreo de los objetivos a los que fueron establecidos, con su correspondiente ficha técnica y sus *Medios de Verificación* -que cumplan con sus elementos mínimos respecto a nombre del documento, la unidad responsable de generar la información, la frecuencia de recopilación de información y su ubicación física-, toda vez que exista una relación entre los elementos «*Objetivos-Indicadores-Medios de Verificación*» y con ello se

garantice verificar la lógica horizontal de la *Matriz de Indicadores para Resultados*.

En cuanto a la Presupuestación, se refiere que el sujeto fiscalizado presentó un área de oportunidad para la adecuación de su estructura analítica para que se identifique: nombre, clave, objetivos e indicadores estratégicos y de gestión conforme a la clasificación programática del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respecto al Avance en el Cumplimiento de Metas, se establece que se presenta la oportunidad para implementar un mecanismo de control para que se garantice la validez de la evidencia.

En este apartado también se reconoce actitud proactiva del sujeto fiscalizado al señalar su compromiso para realizar las acciones que incidan a dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa de *La Dirección General de Educación del Municipio de Irapuato*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a

su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa de *La Dirección General de Educación del Municipio de Irapuato*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez

Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.».

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputado Víctor Zanella, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Gracias diputada presidenta. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, me abstengo de emitir mi voto, ya que fungí en ese periodo como regidor del ayuntamiento de Irapuato, Gto.

-La C. Presidenta: Queda anotada su abstención.

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Gracias diputada.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 19 al 22 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene

la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII,

primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado,

remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 9 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 21 de mayo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de junio de 2019, se dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar

las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Huanímaro, Gto., el 20 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se

practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de Huanímaro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de

resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como *«una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país»*.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a

medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño

mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se

señala que a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al sujeto fiscalizado la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de dicha matriz. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información la Directora de Planeación y Desarrollo Institucional del municipio de Huanímaro, Gto., manifestó que la información requerida no se encontraba en su poder, y que desconocía en qué área se encontraba, por lo que no podía dar respuesta satisfactoria al requerimiento de información.

Es así que en razón de que el sujeto fiscalizado no proporcionó la información requerida por el Órgano Técnico, objeto de la auditoría, se establece que no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de Huanímaro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con la información requerida para la realización de la auditoría, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que si bien manifestó que las mejoras serán realizadas, las 5 recomendaciones se valoraron como «*persiste*», en razón de que el sujeto fiscalizado no precisó una acción concreta a realizar, un responsable de realizarlas, ni un plazo futuro cierto para llevarlas a cabo. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Huanímaro, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico e incluidos en su presupuesto de egresos, como se desprende del informe de resultados.

También se señala que si bien, el sujeto fiscalizado manifestó en el oficio de repuesta al pliego de recomendaciones que las mejoras serán realizadas, no precisó las mejoras a realizar, el responsable de realizarlas, ni un plazo razonable para la atención de las recomendaciones.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de Huanímaro, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben ser aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se precisa que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó no contar con la información requerida para la realización de la auditoría, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de Huanímaro, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *EOO17. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de

auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia

Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los

presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E0017. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias.*

El 13 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 14 de noviembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo las actividades de planeación de la auditoría. Asimismo, el 13 de marzo de 2019 se requirió información complementaria. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado en fechas 22 de noviembre de 2018, 25 de marzo y 28 de marzo de 2019, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 28 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades

o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera

particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se

señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones

y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario *E0017. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias* del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos

objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el programa *E0017. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias* tiene como objetivo central (propósito), que las vialidades con mayor deterioro en Juventino Rosas se rehabiliten a través del programa de mantenimiento.

Señalando además que el Plan Municipal de Desarrollo visión 2035, tiene como objetivo establecer las prioridades de atención desde una perspectiva sistémica que trace el camino al desarrollo del mismo,

así como orientar a los gobiernos futuros en la toma de decisiones. Es así que, dentro de los programas del Municipio, en específico el *Programa Interconexiones Básicas del Sistema Municipal* tiene como propósito la modernización de las carreteras de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

De igual forma, en el Programa de Gobierno Municipal 2012-2018, en el *Eje 1. Municipio Humano y con Valores*, en su línea de acción 12, menciona que se debe promover la construcción y rehabilitación de pavimento en el 35% de las calles de la zona centro, colonias y comunidades rurales del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

En razón de lo anterior, se identificó que los objetivos del Programa *E0017. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias* guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, además, se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno del Municipio, toda vez que este busca contribuir a la rehabilitación de calles en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., estableció como unidad responsable del Programa *E0017. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias*, a la Dirección General de Obras Públicas.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma

sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que

deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que

deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número 01, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 4, 5, 6 y 7 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 8 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 9 del resultado número 4, referido a Integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 10 y 11 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 12, 13 y 14 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 15, 16, 17 y 18 del resultado número 8, relativo a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 7 del apartado de Presupuestación y Avance de Metas, referente a presupuestación, este

no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que las 18 recomendaciones formuladas persisten, por los que el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., presentó un documento diagnóstico para el Programa *E0017. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias*, en el que se describieron 5 apartados correspondientes a: Antecedentes, Identificación del Problema, diseño de la Intervención, Cobertura del Programa y Conclusión, los cuales presentaron áreas de oportunidad en cuanto a la inclusión y profundidad temática acorde de lo establecido en lineamientos de CONEVAL o de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, considerados como mejores prácticas para la elaboración de diagnósticos.

Respecto a la delimitación de las poblaciones, se determinó que se cuenta con un área de oportunidad dado que no se identificaron ni cuantificaron en el diagnóstico, para lo cual debe considerarse la cuantificación de la población que presenta el problema y la que se verá beneficiada por el programa (o bien, un área de enfoque). También se refiere que es importante considerar que todas las intervenciones públicas tienen un *destinatario* que verá reflejado un cambio tras su participación en la intervención,

pudiendo ser en ocasiones un área de enfoque y no directamente la *población*.

En la descripción del problema planteado en su árbol no se identificó la población que se ve afectada por el mismo y no está sustentado en información cuantitativa y cualitativa que soporte que dicha problemática señalada como *Insuficiente mantenimiento de vialidades (bacheo)*, corresponda efectivamente a una situación no deseada. Por lo que hace a sus causas y efectos, aunque estos sí presentan una relación de lógica causal, no se acompañan de datos o información cualitativa y cuantitativa que den sustento de que las causas planteadas provoquen el problema, y que este a su vez, provoque los efectos expuestos en dicho árbol, por lo que el Municipio tiene la oportunidad de acompañar de datos estadísticos por cada causa y efecto planteado.

Referente al árbol de objetivos del programa auditado, este cumple con los elementos señalados en Metodología del Marco Lógico dado que la información contenida está compuesta por medios, fines y solución. No obstante, dado que el origen del árbol de objetivos es el árbol de problemas y considerando las áreas de oportunidad identificadas por la Auditoría Superior del Estado en la construcción del mismo, es importante replantearlo una vez adecuado el árbol de objetivos.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se identificó una relación parcial entre los elementos del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados, dado que no se identificó total correspondencia en todos sus niveles.

Asimismo, de la revisión realizada a la sintaxis de los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados que dispuso el Municipio para el monitoreo de sus objetivos, se desprende que se presentaron inconsistencias en el planteamiento de los resúmenes narrativos respecto a tres niveles de la citada matriz.

Respecto a que, si los supuestos incorporados para cada nivel cuentan con los elementos que se señalan en la Metodología del Marco Lógico, es decir, si

estos son externos, están descritos de manera positiva y son relevantes, se observó que, de los 11 supuestos descritos, sólo dos contienen dichos elementos. En razón de lo anterior, no fue posible determinar la lógica vertical del programa auditado al no existir una relación de causalidad y suficiencia entre los «*Objetivos*» y los «*Supuestos*», ya que ninguno permite conocer las fuentes precisas de información que se utilizan para medir cada uno de los indicadores.

También se señala que el sujeto fiscalizado presentó 11 indicadores correspondientes a los objetivos de los cuatro niveles de la matriz de Indicadores para Resultados, de los cuales se observó que de los elementos mínimos de las fichas técnicas (nombre, definición, método de cálculo, frecuencia, unidad de medida, metas, tipo y dimensión) requeridos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en todos sus niveles presentan alguna inconsistencia, resultando insuficientes para medir el logro de los objetivos planteados. De igual forma, sus medios de verificación presentaron áreas de oportunidad ya que ninguno permite conocer las fuentes precisas de información que se utilizan para medir los resultados de cada uno de los indicadores. En razón de lo cual no se identificó una relación de causalidad entre los Indicadores y sus medios de verificación, por lo que no se logra la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En relación a la Presupuestación y Avance de Metas se refiere que es identificable dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 y dentro de la información financiera enviada en la cuenta pública del Municipio. De igual forma, cumple con la clasificación programática establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otra parte, se refiere que el Municipio no proporcionó información respecto a las metas programadas y alcanzadas para el ejercicio 2018; tampoco se proporcionó evidencia y el mecanismo de control utilizado para la validación y cumplimiento de las mismas, por lo que no se pudo conocer el porcentaje de cumplimiento de metas respecto a lo programado.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *EO017. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *EOO17. Contribuir a Incrementar la Buena Percepción del Gobierno Municipal, mediante Políticas, Programas y Acciones que Satisfagan Necesidades Prioritarias*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás

asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los

programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos*.

El 11 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 20 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de León, Gto., el 28 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de

reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y

Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención

de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos* del municipio de León, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la

formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del origen de la intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no

exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos* tiene como objetivo el que la ciudad de León, Gto., realice una gestión integral de residuos, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Señalando además que se identificó que los objetivos del referido Programa guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, en razón de que se localizó en el Programa de Gobierno Municipal de León, Gto., 2015-2018, en el «Eje 4. Desarrollo Sustentable. León, Rescate y Conservación de Recursos Naturales», el programa auditado el cual tiene por objetivo fomentar en la ciudadanía el hábito de separación y revalorización de los residuos sólidos urbanos.

En razón de lo anterior, se considera que el programa auditado forma parte de la política del Programa de Gobierno Municipal de León, Gto., 2015-2018, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Asimismo, los objetivos del Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos* se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, ya que busca contribuir a promover la gestión sostenible

de los residuos sólidos urbanos del municipio de León, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de León, Gto., estableció como unidad responsable del Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos*, al Sistema Integral de Aseo Público.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas

municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 4, 5 y 6 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la

solución; y 7 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 8 del resultado número 4, referido a Integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 9 y 10 del resultado número 5, referente a Lógica Vertical de la MIR; 11, 12 y 13 del resultado número 6, correspondiente a Lógica Horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 14, 15 y 16 del resultado número 8, relativo a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 7 del apartado de Presupuestación y Avance de Metas, referente a presupuestación, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado realizará las acciones tendientes a atender las 16 recomendaciones formuladas, a las cuales dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de León, Gto., cumplió de manera parcial con la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, presentando áreas de oportunidad en la formulación del problema público y en el contenido del diagnóstico para el Programa, como se desprende de las

recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se identificó que el municipio de León, Gto., tiene áreas de oportunidad en los resúmenes narrativos u objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como en la incorporación de supuestos para cada objetivo en el Programa auditado, por lo que no se cumple la lógica vertical en dicha Matriz.

Respecto al cumplimiento de la lógica horizontal se identificaron áreas de oportunidad en los indicadores y medios de verificación de la Matriz de Indicadores del Programa, derivado de que no existe una lógica causal entre los elementos medios de verificación «indicadores» resumen narrativo.

En relación a la Presupuestación y Avance de Metas se refiere que el Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos* se identificó en el presupuesto de egresos del municipio de León, Gto., ejercicio 2018. De igual forma, la codificación del Programa corresponde con la clasificación programática establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por otra parte, la evidencia facilitada por el sujeto fiscalizado permite validar los avances de los indicadores, sin embargo, tiene la oportunidad de mejorar su contenido de manera que la información proporcionada fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de los indicadores.

En cuanto a la segregación de funciones en los documentos fuente, se identificó que el sujeto fiscalizado la utiliza como mecanismo de control en la mayoría de la evidencia, pero tiene la oportunidad de mejorarlo, pues en algunos documentos no fue posible reconocer el puesto y nombre de los responsables de la información.

No obstante, se reconoce la actitud proactiva del municipio de León, Gto., al señalar su compromiso para fortalecer el diseño de sus programas y que estos se vinculen a los resultados esperados.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único

objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al

Programa *Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Fomento al Manejo Integral de Residuos*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe,

Gto., por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 9 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 20 de mayo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de junio de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de julio de 2019, se dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el sujeto fiscalizado consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., el 17 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores editado también por el citado organismo en 2013 y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, mismo que es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados.

También se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y

evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo

particular fiscalizar el correcto diseño de uno de los programas presupuestarios del municipio de San Felipe, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados y presupuestación y avance de metas.

De igual forma, se establece que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar se refiere por lo que hace al punto de procedimientos de auditoría, que para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa se diseñaron un total de 8 procedimientos divididos en los tres apartados que se desglosan a continuación:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

Por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como «una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con

equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país».

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se

deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado «*considerando*», que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de

cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que a fin de estar en posibilidad de realizar la auditoría de desempeño, la Auditoría Superior del Estado solicitó al sujeto fiscalizado la relación de la totalidad de programas presupuestarios elaborados conforme la Metodología del Marco Lógico y ejecutados en el ejercicio 2018, con su respectivo diagnóstico, definición y cuantificación de la población de referencia, potencial y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, análisis de alternativas, alineación con los instrumentos de planeación, Matriz de Indicadores para Resultados y fichas técnicas para cada uno de los indicadores de dicha matriz. Todo lo anterior, por cada programa presupuestario, además, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, su última modificación, los listados de las metas programadas y modificadas por cada programa presupuestario, el reporte de su avance al cierre del ejercicio 2018 y, en consecuencia, la evidencia documental que permita la validación de las mismas.

En la respuesta del sujeto fiscalizado a la solicitud de información el tesorero municipal de San Felipe, Gto., manifestó que se anexaba en medio digital la información solicitada para atender el requerimiento de información.

Cabe apuntar que en la información remitida se incluyeron doce carpetas, con el desglose siguiente *1. Relación de la totalidad de los programas presupuestarios 2018; 2. Listado de las metas 2018; 3. Evidencia documental del avance de las metas; 4. Diagnóstico del programa presupuestario; 5. Análisis de factibilidad de alternativas; 6. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR); 7. Alineación al PGM y PMD; 8. Fichas técnicas de indicadores; 9. Presupuesto de Egresos Aprobado 2018; 10. Mecanismo de control; 11. Publicación PMD y PGM 2015-2018; y 12. Lineamientos para diagnóstico.*

Asimismo, se informó que estaban en proceso de formalizar las matrices de indicadores para resultados de las diferentes dependencias municipales, en razón de que el Programa de Gobierno Municipal de San Felipe, 2018-2021 fue autorizado por el Ayuntamiento el 26 de marzo de 2019.

En esta parte, también se señala que no obstante lo anterior, el equipo auditor revisó la carpeta denominada *1. Relación de la totalidad de los programas presupuestarios 2018*, misma que contiene el documento denominado *Programas Presupuestarios 2018*, en el que se enlistan 103 programas asignados a 36 unidades responsables, pero el sujeto fiscalizado no remitió la totalidad de los elementos con los que se acredite la aplicación completa de la Metodología del Marco Lógico para dichos programas.

Cabe mencionar que de manera adicional el tesorero municipal de San Felipe, Gto., manifestó en cuanto a la evidencia del avance de metas al 31 de diciembre de 2018, que no existe evidencia de la misma.

Es así que en razón de que el sujeto fiscalizado reconoció que las matrices de indicadores para resultados de las dependencias municipales se encuentran en proceso de formalización y que no se cuenta con la evidencia que acredite la ejecución de los programas en el ejercicio 2018, en términos del avance de los indicadores señalados en cada una de las matrices de indicadores para resultados proporcionadas, no fue posible aplicar los procedimientos diseñados para llevar a cabo la auditoría. No

obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que el municipio de San Felipe, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su vinculación con los instrumentos de planeación, su presupuestación y evidencia del avance de sus metas, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó que las matrices de indicadores para resultados de las dependencias municipales se encuentran en proceso de formalización y que la información remitida fue incompleta respecto a la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, aunado a que no se acreditó con evidencia el cumplimiento de las metas de los indicadores identificados en cada una de las matrices de indicadores para resultados proporcionadas, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. En razón de lo anterior y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables se emitieron 5 recomendaciones.

En tal sentido, en el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, después de la valoración efectuada por el Órgano Técnico, las mismas persisten.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de las recomendaciones generadas, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis de la respuesta otorgada al pliego de recomendaciones por el sujeto fiscalizado se desprende que las 5 recomendaciones

formuladas se valoraron como «*persiste*», en razón de que el sujeto fiscalizado no proporcionó la evidencia suficiente y competente para acreditar las acciones realizadas. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa de seguimiento.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para el ejercicio 2018, el municipio de San Felipe, Gto., no contó con programas presupuestarios elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico e incluidos en su presupuesto de egresos, como se desprende del informe de resultados.

No obstante, se reconoce el esfuerzo proactivo del municipio de San Felipe, Gto., al remitir evidencia del avance que se tiene en las diferentes áreas que conforman la administración pública municipal, en elaborar programas presupuestarios bajo Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se establece que el objetivo que se pretende es que el municipio de San Felipe, Gto., realice programas presupuestarios que logren los resultados esperados, partiendo de que su correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna y que deben ser aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio.

Finalmente, se precisa que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de

los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

En esta parte cabe destacar que, derivado de que el sujeto fiscalizado manifestó que las matrices de indicadores para resultados de las dependencias municipales se encuentran en proceso de formalización y que la información remitida fue incompleta respecto a la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, aunado a que no se acreditó con evidencia el cumplimiento de las metas de los indicadores identificados en cada una de las matrices de indicadores para resultados proporcionadas, no fue posible realizar los análisis que la Auditoría Superior del Estado diseñó para aplicar a los programas presupuestarios de los municipios del Estado. No obstante, se emitieron las recomendaciones necesarias a fin de que la administración municipal de San Felipe, Gto., formule sus programas presupuestarios conforme a la Metodología del Marco Lógico, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores bajo la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero

al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de **Huanímaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, León y San Felipe, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se han inscrito los diputados Jaime Hernández Centeno con el tema *Designación de la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e Israel Cabrera Barrón con el tema historia del primer viaje en globo aerostático.*

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Sí diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para dar la bienvenida a nuestro país a Evo Morales Ayma.

-La C. Presidenta: Diputado José Huerta Aboytes, ¿para qué tema?

C. Dip. José Huerta Aboytes: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

-La C. Presidenta: Diputado Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿con qué tema?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Participación ciudadana.

-La C. Presidenta: Diputada Ema Tovar Tapia, ¿para qué tema?

C. Dip. Ema Tovar Tapia: Para hablar del Día Mundial de la Diabetes.

-La C. Presidenta: Diputada Angélica Paola Yáñez González, ¿con qué tema?

C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Sector empresarial.

-La C. Presidenta: Diputado Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué tema?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Miguel Hidalgo, su natalicio día de fiesta estatal.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO PARA HABLAR SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Tarde a todas y a todos. Creo que el Congreso está solo, no hay quien conteste. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo con respeto a mis compañeras diputadas, diputados; a los medios de comunicación que nos dan cobertura; a los ciudadanos que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las diversas plataformas.

He solicitado el uso de la voz de esta máxima tribuna del Estado para hablar de la reciente designación de la titular de la Comisión de los Derechos Humanos. El pasado 7 de noviembre fue designada la activista María del Rosario Piedra Ibarra como titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Senado de la República, el 12 de noviembre pasado tomó protesta del cargo en medio de un ambiente de incertidumbre y molestia que desató una

fuerte discusión entre los Senadores de las diferentes fuerzas políticas. Es lamentable el que se desarrollaran de esta manera las sesiones de designación y toma de protesta de tan importante cargo. Los mexicanos y el mundo entero fuimos testigos de cómo un órgano tan respetable y conformado por representantes de los ciudadanos, se convirtió en un verdadero circo donde uno de los principales reclamos fue la falta de transparencia en el proceso de designación. La Comisión de Derechos Humanos es el organismo encargado de vigilar y proteger los abusos a los derechos humanos de los mexicanos y resulta incongruente que su titular sea designada en medio de dudas y mediante un proceso oscuro que carece de credibilidad y que provocará que las decisiones que tome sean puestas en tela de juicio.

En el ámbito político internacional México envió un claro mensaje de falta de veracidad en los procesos de designación de servidores públicos poniendo en entredicho sus instituciones; para la oposición resultaba contundente que no se trataba de repetir la votación, sino de restituir el proceso; sin embargo, no fuimos escuchados.

En Movimiento Ciudadano hacemos un respetuoso llamado a los Senadores de las diversas fuerzas políticas, en especial a los que tienen la mayoría, para que sean responsables en su actuar; recuerden que tienen en su encargo algo conferido tan importante como es el mandato ciudadano y, en algún momento, tendrán que rendir cuentas. El compromiso es consolidar las instituciones públicas y recuperar la confianza de la ciudadanía que tanto se ha mermado en los últimos días. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN PARA HABLAR SOBRE LA HISTORIA DEL PRIMER VIAJE EN GLOBO AEROSTÁTICO.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Con el permiso de la presidencia y de los compañeros diputados; de los medios de comunicación, la gente que todavía nos acompaña. Trataré de ser breve, muy breve.

Nuevamente saludo a cada uno de los presentes para exponer un tema de interés general particular. Hoy vengo a compartir en alusión al evento del Festival del Globo 2019 que tendrá lugar en León el próximo 18 de noviembre, la historia del primer aeronauta, ¡perdón!, empieza mañana y concluye el día 18.

Hace más de dos siglos nació un mexicano talentoso de nombre Benito León Acosta y de Rubí, hijo de José Tomás Acosta y de doña María Úrsula de Rubí. Nació en un barrio muy famoso para los guanajuatenses capitalinos, el barrio de Mexiamora, prácticamente en el centro del municipio. En 1838 ingresó al Colegio de minería de la Ciudad de México. Durante el mandato del presidente Santa Ana fue nombrado el primer aeronauta mexicano, pero no sólo eso, fue el primer mexicano en ondear la Bandera Nacional por todos los cielos; aunque, oficialmente, el primer vuelo en México fue José María Alfaro en Xalapa de 1784, fue hasta 1942 en el México independiente que realmente se reconoce el primer viaje en globo.

La importancia de Benito León Acosta radicó en que él mismo fabricó su globo mediante los conocimientos que adquirió como ingeniero, si bien contaba con algunos beneficios del gobierno de Santa Ana, su talento lo llevó a conocer los cielos del bajo y de otras partes del país, dando un espectáculo magnífico para la época.

En el primer vuelo de mayo de 1844, León Acosta logró volar en su natal Guanajuato. Un año más tarde, el 13 de febrero de 1843, volvió a intentar volar en Guanajuato, pero, esta vez, las cosas no le beneficiaron, en esta ocasión tuvo que

abandonar el globo cerca de la Sierra de Santa Rosa, continuando éste sin tripulación apareciendo cerca de San Luis Potosí. Lo importante es que del punto de donde abandonó la nave a donde apareció el globo, recorrió el destino previsto desde un comienzo. Por esto y en algunas acciones más, este personaje es reconocido en Guanajuato como un héroe; pero con el paso del tiempo hemos perdido identidad tal es el caso de que un evento que, si bien pudiera ser considerado también en la capital, sólo se considera en el municipio de León Guanajuato.

Mismo tema fue aquel caso donde se realizó el Rally fue llevado a otro estado de la república. Es de interés de un servidor subrayar el nacimiento del vuelo en globo en la capital del estado, consciente de que la infraestructura que se tiene en la capital no es la que se requiere para casi medio millón de visitantes del festival en globo, hago un atento llamado a dignificar la capital del estado, primero como iniciante del vuelo en globo que hoy se festejará en la ciudad de León y, segundo, como capital del estado.

Por lo mismo es interés de su servidor hacerles esta pequeña y breve semblanza, esta pequeña historia en el tenor de que debemos darle la importancia a los eventos históricos, pero, también, la importancia a la capital del estado para que, la misma, sea considerada como lo que es hoy en día la capital.

Para terminar, sólo quiero puntualizar que es importante que retomemos la identidad de los municipios, así como su historia que de ellos emana, para que los guanajuatenses nos vayamos sintiendo más orgullosos de nuestro estado y de nuestros municipios y podamos realzar las tradiciones, las costumbres y la historia, como es el caso del Festival del Globo.

Por último, no me queda más que desearles gran éxito en el Festival del Globo que se llevará a cabo en el municipio de León, no sin antes invitarles a reconsiderar que el próximo año tomen en cuenta a la capital del Estado primero, como la primera del municipio que dio al aeronauta mexicano y, segundo, como

capital; si no hay infraestructura hay que irlo construyendo. Muchas gracias, es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTERVIENE PARA DAR LA BIENVENIDA A NUESTRO PAÍS A EVO MORALES AYMA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta, mesa directiva. Diputadas, diputados. Guanajuatenses que hoy no se escuchan a través de los medios y a todos los presentes.

Hago uso de esta máxima tribuna del estado de Guanajuato para dar la bienvenida a nuestro país a Evo Morales Ayma, quien salió victorioso de las recientes elecciones celebradas en Bolivia y fue derrocado después de que grandes intereses decidieron echar a andar un Golpe de Estado que inició con manipulación de medios de comunicación, manifestaciones violenta y terminó con la entrecomillas *sugerencia* por parte del ejército de que lo más conveniente era renunciar. Esto es un gran retroceso no sólo para Bolivia, sino para la región. Latinoamérica volvió a vivir un pasaje triste en su historia. En el 2019 los Golpes de Estado siguen estando vigentes, la ultraderecha sigue queriendo imponerse por medio del uso de la fuerza de las armas; no les gusta la democracia porque no ven beneficios para esas élites económicas y fácticas que, por años o siglos, han sometido a la población indígena y a los más empobrecidos.

Por lo anterior, condenamos el Golpe de Estado contra el gobierno del presidente Evo Morales y nos sumamos a la propuesta de llamar a nuevas elecciones en Bolivia, con el fin de restituir el orden constitucional y la democracia que se vieron quebrantadas.

Después de la interrupción del mandato presidencial de Evo Morales en Bolivia y que se puso en riesgo su vida, el gobierno de México, en la atención de sus principios de respeto a la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la protección y promoción de los derechos humanos y la solución pacífica de las controversias, ha tomado la decisión de brindar asilo tanto a Evo como a las y los bolivianos que están viendo vulnerados sus derechos y que sus vidas están en peligro.

De igual manera, respaldamos la decisión del presidente Andrés Manuel López Obrador y del Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, el asilo de Evo Morales Ayma se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Mexicana y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político que enuncia.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite por favor?

¿Sí diputada Alejandra Gutiérrez?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias presidenta. Para ver si, por su conducto, la oradora me puede permitir una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le concede una pregunta?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Le pido, por favor, si al final.

-La C. Presidenta: Al final, diputada.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Gracias.

-La C. Presidenta: Continúe, diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: El asilo a Evo Morales Ayma se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Mexicana y la Ley Sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político que enuncia: *En caso de persecución por motivo de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo por causas de carácter humanitario y recibirá refugio.* El derecho al asilo ha sido una

tradición y un orgullo del gobierno mexicano, históricamente, que seguirá respetando; ignorar el llamado a brindar asilo político a Evo Morales, sería verdaderamente un acto inconstitucional. No son bien recibidas las críticas a la decisión del gobierno mexicano fundadas en el racismo, es clasismo, cargadas de prejuicios y fobias, ¡y hasta mucha ignorancia! No nos toca aquí juzgar a un presidente de otro país; sin embargo, quisiera mencionar algunas cifras que hacen a Evo Morales un extraordinario gobernante y ejemplo a seguir, pues de acuerdo a cifras del Banco Mundial, durante el mandato la pobreza se redujo del 60 al 35 por ciento; se tuvo un crecimiento económico anual promedio de 4.9 por ciento; se redujo la deuda externa de un 52 al 24 por ciento; se triplicó el Producto Interno Bruto per cápita, la esperanza de vida pasó de 64 años, siendo la más baja esperanza de vida, a 71 años; multiplicó 7 veces el presupuesto para educación, el analfabetismo se redujo al 2.4 por ciento y, sobre todo, se dio más que nunca reconocimiento a los pueblos indígenas.

Desde la máxima tribuna del estado de Guanajuato, condenamos los Golpes de Estado orquestados por la ultraderecha y respetamos el compromiso del gobierno mexicano de brindar y seguir brindando asilo político a todas las personas que necesitan ayuda humanitaria.

¡Le damos la más cordial bienvenida a Evo Morales a nuestro país!, le enviamos un mensaje de apoyo con toda la esperanza de que, pronto, en Bolivia vuelva a gobernar la paz y la justicia, que nunca más por causas políticas, los soldados utilicen sus armas contra su pueblo. Es cuánto.

-La C. Presidenta: ¿Sí diputada?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Solamente preguntarle a la oradora si queda muy claro el concepto de *candil de la calle*, *obscuridad de su casa*, porque pareciera que se empieza a apoyar a países de Latinoamérica, cuando no se no se apoya al país y a las necesidades del mismo. Aparte, no sé si estén viendo o poniendo sus barbas a remojar, atendiendo a que es un dictador al que se le está abriendo las puertas en

este país, y que a los que están perjudicando, al final de cuentas en el proceso, es a su propio país que deja atrás y que no defiende nunca a un indígena; al final de cuentas acabó con la naturaleza, acabó con lo que él decía, al inicio que protegía, y que no entendemos por qué ahora, aquí en México se le abren las puertas a una persona que dañó tanto a su país, que viola la Constitución y que, insisto, le está dando la espalda a su propio pueblo.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí diputada, creo que en su pregunta hay muchas...

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite un segundo?

Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada presidenta. Dado que es el momento oportuno, solicitarle una rectificación de hechos con relación a la decisión de dar asilo a Evo Morales, del gobierno de México.

-La C. Presidenta: De contestación a la pregunta, de favor, diputada y posteriormente, damos la rectificación de hechos.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Si, decía que hay muchas aseveraciones en su pregunta, como esta de la destrucción del medio ambiente o desproteger a la población indígena de nuestro país; creo que sí lee el Plan Nacional de Desarrollo, usted verá todo lo que se plantea, precisamente, para la protección de los pueblos indígenas; empezando por la protección a las mujeres indígenas y su participación paritaria y, de otras muchas aseveraciones que hace la diputada en cuanto a candil de la calle, cuando en nuestro país se está siguiendo toda una serie de medidas precisamente para abatir las grandes desigualdades sociales que los otros gobiernos, que los anteriores gobiernos no se preocuparon en tratar y trabajar, ¡al contrario!, hicieron mucho más grande la brecha de desigualdad entre los pobres y los ricos en este país, y precisamente en este momento nuestro

presidente, el Presidente de la República, está tratando los temas más importantes en cuanto a desigualdad, en cuanto a apoyar primero a los pobres y en cuanto a que se les dé asilo a un presidente o a una persona que lo solicita, esto es una tradición; quizá los que vivimos los años setentas y vimos los Golpes de Estado de Brasil, de Uruguay de Paraguay, de Chile Argentina, de Bolivia y vimos el sufrimiento de esos pueblos con los Golpes de Estado porque hay que saber que es un Golpe de Estado, porque hay que sentir que es un Golpe de Estado para saber por qué pedimos que no haya golpes de estado en ninguna parte del mundo; que ningún soldado tire contra su pueblo por órdenes de oscuras personalidades y élites de poder en estos estados porque no pueden con la democracia y, por ello, hay que usar las armas para tumbar a un presidente que estaba haciendo su trabajo. Y no creo que en su período haya otro presidente, en el mundo, que haya hecho lo que hizo por su pueblo.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite?

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Solamente para hacer una aclaración sobre lo que comenta la diputada, ¿puedo hacer una pregunta?

-La C. Presidenta: Ella ya terminó su participación, está dando contestación a una pregunta.

Continúe diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Me parece que hacer cuestionamientos de este tipo, de verdad ¡yo no sé! Pero hay moral y hay inmoral. Evo Morales tiene mucha moral y tiene argumentos por qué pedir el exilio y nosotros, como país, tenemos argumentos para aceptar que se exilie a una persona la cual tiene riesgo de su propia vida. Quizá a mucha gente de la derecha o de la ultraderecha mundial le gustaría que lo hubieran asesinado antes de salir de su país y, a lo mejor estuviera muy contento y muy feliz; pero no, México siempre ha dado la mano a todos los perseguidos políticos del mundo, desde

Trotsky, desde Buñuel, desde todos los exiliados que le dieron a este país también todo su conocimiento, todo su arte, toda su cultura y que nos la donaron; no podemos decir que ahora a los bolivianos les vamos a impedir que se exilien en nuestro país, ¡no!, les tenemos que dar la mano, tenemos que evitar que los asesinen, ¡eso es lo que tenemos que hacer los mexicanos!

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Diputado Víctor Manuel Zanella, ¿para qué efectos?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Me gustaría rectificar un hecho sobre la fecha del Golpe de Estado.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada Libia Denisse García, hasta por 5 minutos, para rectificación de hechos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO; PARA ACLARACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: *»A mí me dan mucha pena los mexicanos porque de algo de lo que nosotros queremos salir, ellos decidieron entrar»*

*Jeanine Áñez Chávez,
Presidenta de la República de Bolivia*

Bolivia es una de las 3 naciones más pobres de América Latina. El pasado 20 de octubre Bolivia celebró sus elecciones presidenciales en las que en las que Evo Morales participó, inconstitucionalmente, para obtener su 4º mandato, sumando con ello ya más de 13 años cuando el artículo 87, vigente, de la Constitución de Bolivia, señala como plazo improrrogable 5 años para el ejercicio de la Presidencia de la República. Estas elecciones fueron

fuertemente señaladas por la Organización de Estados Americanos y, por supuesto, por la oposición en Bolivia, señalándolas como ilegales por las irregularidades generalizadas en todo el territorio; por ello es que este organismo internacional pidió una nueva convocatoria.

Ante la presión de los ciudadanos y de la comunidad internacional Evo huyó, abandonó el país y, ahora, desde el nuestro sigue convulsionando a sus seguidores en el país andino.

A ver, vamos a ver si les suena conocida esta historia. A pesar de perder un referéndum en 2016 sobre si Morales estaba habilitado, o no, para un nuevo periodo presidencial, el Tribunal Constitucional, ¡por supuesto con funcionarios a modo!, le dio luz verde a una postulación indefinida bajo el polémico motivo *de que se trataba de un derecho humano*, yendo en contra ¡por supuesto! del texto constitucional al que he hecho referencia.

Para el senador opositor Edwin Rodríguez en este gobierno, voy a citar sus palabras, *«se ha desestructurado el país se han desmantelado las instituciones públicas los poderes del Estado se desnaturalizó la democracia se han corrompido los sectores sociales y los pueblos indígenas a partir de dádivas y se han acostumbrado a servir al Gobierno en función de estos regalos»* ¿les suena conocido? ¿nos suena conocido? Bajo Morales se denunciaron varios casos de corrupción; una malversación a la estatal petrolera, un millonario desfalco a un fondo indígena y un escándalo por tráfico de influencias que vinculada a la expareja de Morales Gabriela Zapata que, además, es directiva de una firma que se vio beneficiada. ¡Por supuesto las investigaciones que se llevaron a cabo por los entes gubernamentales arrojaron que no había responsabilidad del presidente Evo Morales. Nadie niega que hubo cosas buenas en el Gobierno de Evo Morales; negarlo sería faltar a la verdad. El problema no es que haya sido *en alguna ocasión* un buen presidente, el problema es que se sentó en la silla y ya no se quiere ir de ahí y eso, aquí y en todos lados, se llama dictadura. Usemos este espejo para reflejar

lo que podría pasar en nuestra propia historia como país, no le demos la espalda a la lucha democrática de nuestros hermanos de América del Sur, no pavimentemos el camino para que se instauren modelos que vulneran los derechos humanos, que buscan arraigar liderazgos, que polarizan, que dividen y que buscan enquistarse en el gobierno.

Ahora bien, si van a defender una decisión del gobierno de la cuarta transformación, por lo menos hablen con verdad. Hace unos días México no recibió a una víctima, México no recibió a un perseguido político; ustedes, el presidente Andrés Manuel López Obrador y sus seguidores, le han dado la bienvenida a un dictador, a un hombre que traicionó la confianza del pueblo de Bolivia.

Evo Morales: no, no eres bienvenido en México. Es cuánto.

-La C. Presidenta: ¿Diputada María Magdalena Rosales Cruz?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos va a rectificar?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Que el presidente de Bolivia sigue siendo Evo Morales.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: También varias rectificaciones de hechos, falso que se afectó al estado boliviano, que esta señora sea presidenta reconocida, la que dicen que es la presidenta actual de Bolivia, que Evo no respetó el régimen democrático y que esto se vaya a repetir en México, que se va a llevar a cabo en México, son varios.

Adelante diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales

Cruz: Con su venia presidenta, diputadas, diputados; mesa directiva y todos los que nos escuchan.

Creo que hay que mantenerse informados porque resulta ser que la banda presidencial a esta señora, se la puso precisamente el grupo de militares y toda la gente de la derecha, la que se ha beneficiado en años anteriores a Evo Morales, las que se beneficiaban del trabajo indígena, de la sobreexplotación de todo este pueblo que, además, es mayoritario.

Esta banda presidencial no se la dio el pueblo de Bolivia y si alguien reconoce que eso es tomar el Poder Ejecutivo, es penoso realmente. El Poder Ejecutivo lo debe tomar aquel que fue electo por el pueblo, no por los militares y a mí me preocupa esta concepción porque me parece que es reconocer ser fascista porque el que reconoce los Golpes de Estado es que está de acuerdo con el fascismo y el fascismo, pensábamos que hace mucho tiempo se había acabado de este planeta, ¡y no!, resulta que hay fascismo y que hay gente que lo apoya, porque cuando la banda presidencial se la da el ejército y se reconoce esto, es verdaderamente vergonzoso.

Que los estados americanos y esta organización que se dedica...

-La C. Presidenta: Diputada, permítame.

Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Si me pudiera aceptar una pregunta, muy breve, la diputada oradora.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le permite una pregunta a la diputada Libia García?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, le acepto la pregunta.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchísimas gracias diputada, le agradezco la deferencia. Preguntarle si sabe ya cuántos países y cuántas organizaciones han reconocido al gobierno que la presidenta Jeanine Áñez; si no, con mucho gusto se los puedo enlistar.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No necesita, no necesita; yo creo que hay países totalmente dominados por el imperio, totalmente filosos de sus colmillos para que su patrón, el imperio, se haga dueño de los recursos naturales, como lo era antes de Evo, cuando el petróleo era propiedad de empresas extranjeras a Bolivia y explotaban, de una manera racional, todos los recursos naturales de este país. Sí, seguramente son algunos países los que, sometidos al imperio, lo tienen que apoyar porque si no después quién en los va a proteger a estos gobiernos, no estos pueblos. Cuando la organización de Estados Americanos se dedica a acusar a algunos países y donde dice que hay dictadores, pero, cuando se da un golpe de estado, no abre la boca hasta que los fascistas le ponen la banda presidencial a alguien que no tiene ningún derecho a ser Presidenta de la República.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputada?

Sí diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Para ver si, por su conducto, me puede aceptar la oradora una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le concede la pregunta?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí diputada.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias. Me encantaría que me pudiera explicar quién es el imperio, quienes lo conforman, cómo trabajan, cómo funciona.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Bueno! hay que leer un poco, verdad

para saber cuáles son los imperios que dominan este planeta, cuáles son los imperios que tienen el dominio de las armas, que tienen el dominio de las , que tienen el dominio de los recursos naturales de otros países; y yo no quiero hacer mención de ningún imperio, en especial, porque quisiera ser cuidadosa para señalar; por ejemplo, algunos que tienen reelección, tras reelección, tras reelección y que sus gobernantes tienen 5 o 10 años y que están ahí; no, no quisiera mencionar nombres de los imperios, pero si leemos un poquito a lo mejor da con ellos.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿me permite?

Diputado Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí, por su conducto, me permite la oradora una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le concede una pregunta al diputado Oviedo?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Por supuesto diputado!

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Entonces, ¿usted considera que Bolivia es parte de imperio por tener reelección, tras reelección, tras reelección, donde Evo Morales estuvo catorce años en esta condición?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Di varias características de lo que es un imperio, no solamente las reelecciones; di otras características si usted escuchó. Esta cuestión de las reelecciones se da en muchos países del mundo y a través de sus constituciones es que se acepta o no se acepta la reelección; entonces el que sea reelecto Evo Morales, tiene que ver con su política interna, igual de los otros países; en nuestro país no queremos la reelección por nuestra historia; pero, sin duda, no vamos a calificar a otros países en donde haya reelección, pero a Bolivia sí, pero a los otros no.

-La C. Presidenta: Continúe con su participación diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, es cuánto.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Ernesto Prieto.

³²EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, PARTICIPA PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva.

Se dice que la Vicepresidenta del Senado de la República Plurinacional de Bolivia, la señora Jeanine Áñez, que se refirió en términos muy desafortunados a las y los mexicanos, se dice que ella es la presidenta constitucional en este momento en el Estado Plurinacional de Bolivia y que ha sido reconocida por varias naciones; pues sí, como lo dice mi compañera Magdalena Rosales, hay que ver qué naciones la reconocieron, naciones que, desafortunadamente, sus gobiernos *porque sus pueblos es otra cosa*, sus gobiernos están sometidos a intereses políticos o económicos diversos a los intereses de la verdad, de la razón y de la defensa de la democracia. Esta señora Jeanine Áñez, se autoproclamó presidenta de la República Plurinacional de Bolivia hace unos días, violando el procedimiento constitucional que establece la Constitución y sus leyes de este estado hermano de América del Sur; toda vez de que a quien correspondía legal y legítimamente, relevar o cubrir la ausencia del señor Evo Morales que renunciaba a la presidencia de la República Plurinacional de Bolivia, era a la senadora Adriana Salvatierra, en su calidad de presidenta de la mesa directiva o presidenta del Senado de la República Plurinacional de Bolivia, y no se le permitió acceder, no se le permitió ingresar al Senado cuando este tema se estaba por

³² En el último momento de su intervención, el presidente de la mesa directiva lo invita a concluir en dos ocasiones.

discutir; ¿y quién no le permitió entrar?, pues la policía y el ejército, los articuladores de este infame golpe de estado, de esta agresión al estado democrático y, por supuesto, no es una agresión solamente al pueblo boliviano, sino a los que siempre hemos defendido e impulsado la democracia; por consiguiente, desde nuestro punto de vista, conforme al marco normativo que es el referente para poder emitir esta opinión, esta afirmación, conforme al derecho del Estado Plurinacional de Bolivia, la señora Jeanine Áñez se encuentra, en este momento, usurpando el cargo por más que le hayan reconocido Estados Unidos, el señor Guaidó, que se dice presidente de Venezuela, y otros respecto.

Respecto a que el señor Evo Morales afectó al estado boliviano, pues eso también es bastante falso, no es cierto y también en relación a que no respeta la democracia, quiero comentar lo siguiente. En el año 2005, un indígena boliviano, pobre, humilde, triunfa en las elecciones de Bolivia y vence a personajes vinculados al poder político y económico de ese hermano pueblo; y no los venció por un punto o por dos, no hizo fraude electoral como lo hizo, en su momento, Felipe Calderón en 2006, lo hizo por un amplísimo margen de casi dos a uno; en 2005 la primera ocasión en que fue electo el señor Evo Morales, obtuvo un 53.72 de la votación; muy lejanamente el que le perseguía que era un señor de apellido Quiroga, con un 28.62 por ciento, una diferencia de casi el doble.

En el 2009, que se reeligió por primera vez conforme al marco constitucional, allá en Bolivia consideran que la reelección es viable, como en otros países y eso hay que respetarlo aunque no estemos de acuerdo en la reelección de un presidente, en el 2009 Evo Morales obtuvo todavía un margen mayor al que obtuvo en 2005, del 64.22 por ciento, una diferencia de 37 puntos, 36 por ciento con los pactos con respecto a su más cercano perseguidor; una persona de apellido Reyes, más del doble de diferencia.

En el 2014, una segunda reelección, obtiene un triunfo todavía más contundente que en el 2009, nos queda claro que el pueblo de Bolivia apoya y respalda al señor Evo Morales.

Y ya se me acaba el tiempo, tenía varias rectificaciones de hechos; decirles que pues ustedes no están de acuerdo la reelección pero sí imponen por 9 años más a Carlos Zamarripa como fiscal, decirles que ustedes hablan de que no se debe repetir en México lo que, aparentemente, está repitiendo o se está llevando a cabo en Bolivia; decirles que van a tener la oportunidad en el 2022, si es que aprobamos la figura de revocación de mandato que parece que el dictamen ya lo están planteando en contra; si ustedes tienen la oportunidad en el 2022 de, mediante una característica o mediante una figura de democracia participativa netamente democrática, tener la oportunidad de revocar, mandar por un tubo o como ustedes quieran llamarle, al actual Presidente de la República, y decirles que, entonces, si ustedes no aprueban la futura revocación de mandato, pues estamos hablando de que la forma de retirar, separar o de quitar a un presidente legítimo y legalmente electo, es la figura del Golpe de Estado; entonces, ahí está el dilema; revocación de mandato o Golpe de Estado, eso es lo que yo pregunto. Es cuánto, muchas gracias.

33-El C. Presidente: Diputado Magdaleno Gordillo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Gracias presidente. Para rectificación de hechos de cómo llegó Evo Morales al gobierno.

-El C. Presidente: Adelante, se le concede el uso de la voz hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO CLARIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes, con el permiso de la presidencia y la mesa directiva. Los

³³ Diputado vicepresidente en funciones de presidente.

saludos compañeras y compañeros diputados.

Aquí cabría señalar una cosa, se hablaba de que llegó hace unos años un indígena pobre a ser el presidente de ese país. Ahora yo me pregunto, ¿el señor Morales estará tan pobre actualmente?, ¿por qué realmente sus Fuerzas Armadas ya le dieron la espalda? ¿Por qué el hartazgo de ese país? porque si ahorita, como escuchamos claramente, es un país que está pobre; entonces, si hubo cosas buenas, no se ha visto la gran evolución que nos están plasmando aquí de un gran personaje como lo estamos escuchando, ¡Wow! estamos hablando de otro país primermundista y creo que no; y recibimos a esa persona aquí con bombo y platillo, ¡no!, no estamos de acuerdo en recibir este tipo de personajes aquí, porque tal parece que si al rato expulsan a Nicolás Maduro ¡también lo vamos a recibir!, y el pueblo venezolano ha de estar muy bien. Les hago esta reflexión, no hay dictador que haya salido y que este jodido, porque yo creo que este señor está riquísimo de las arcas de su pueblo y por eso fue expulsado. Es cuánto.

-El C. Presidente: Adelante diputado Víctor Zanella, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS, INTERVIENE EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Buenas tardes.

Sobre la situación del Golpe de Estado en Bolivia, efectivamente sí hubo un Golpe de Estado, lo tenemos que comentar; sí hubo un Golpe de Estado, pero nada más que la fecha equivocada no fue el 10 de noviembre cuando huye Evo Morales de su responsabilidad, sino el 20 de octubre, cuando fue la elección en la cual Evo Morales hizo fraude electoral.

En el informe de la OEA, de la Organización de Estados Americanos, narra la serie de faltas graves que hicieron durante la elección, Manuel Bartlett se quedó en pañales comparado con lo que vimos en Bolivia en este fraude electoral y que, efectivamente, hubo un fraude electoral cometido por el propio Evo Morales el día 20 de octubre; pero déjenme decirles que junto con esto, más allá de la antigua tradición mexicana de ofrecer asilo político, ojalá que se ese trato VIP que le dan al señor Evo Morales de traerlo en un avión que cuesta más de 55 millones de dólares y que a todos los contribuyentes mexicanos, al día de hoy ya nos costó el traslado de la Paz a la de dos millones y medio de peso a los mexicanos, más que acaban de reactivar el Estado Mayor Presidencial que decían que estaba desaparecido y que, ahora, esos guardias presidenciales que custodiaban al expresidente Peña o al expresidente Calderón, son los del Estado Mayor Bolivariano en México que custodian al expresidente; entonces, ahí está con claridad que estas reformas que la propia cuarta transformación ha impulsado sobre fraude electoral, sobre malos manejos de corrupción, pues si Evo Morales fuera mexicano, hoy tendría que estar en la cárcel. Es cuánto.

³⁴-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Huerta Aboytes, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES CON EL TEMA «COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS»



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su venia señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Señoras y señores. O

³⁴ Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva.

Hace apenas dos días tuvimos noticia de la bochornosa y vergonzosa sesión del Senado de la República, en la cual la mayoría simple de ese órgano legislativo refrendó en los hechos la sospechosa designación de la Señora Rosario Piedra Ibarra, como presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dicho evento, por sí mismo, constituye uno de los sucesos políticamente más desaseados de los que se tenga noticia en la historia reciente de nuestro Cuerpo Senatorial; pero, además, junto con otros casos semejantes forma parte de un notorio proceso de ataque a los llamados organismos constitucionales autónomos, porque lo que presenciamos el martes por medio de las transmisiones del canal del Congreso, no es un suceso aislado que, de manera inopinada, se haya salido de madre y que, accidentalmente haya derivado en la deslegitimación de la flamante titular del Ombudsperson, ¡ojo! lo pasado hace dos días es sólo un eslabón más en la cadena de agresiones calculadamente infringidas desde el Gobierno de la República a este tipo de organismos constitucionales autónomos; lo percibimos así cuando todo indica que al señor Gonzalo Hernández Licona, se le cesó fulminantemente de su cargo como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, con el pretexto de haberse negado a reducir sus percepciones salariales; y lo reafirmamos cuando, después de eso, el Presidente de la República, en su conferencia matutina del 25 de julio de este año, manifestó que descartaba la desaparición de ese organismo. No podemos entenderlo de otro modo cuando, de manera muy poco ortodoxa, por decir lo menos, se estuvieron proponiendo candidatos con perfiles notoriamente no idóneos para ocupar los cargos de integrantes de la Comisión Reguladora de Energía y, en el mismo tenor, se ubica el desmantelamiento del que antes de la llamada *reforma educativa*, fue el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, así como la intentona para desarticular al Instituto Nacional Electoral por la vía de las reducciones presupuestales y la propuesta para eliminar a tres años la duración del encargo de los Consejeros.

A la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos, antes de la imposición

de la señora Piedra Ibarra como presidenta del organismo, se le descalificó agresivamente cuando, mediante recomendación, se pronunció en contra de retirar el esquema de apoyo a las estancias infantiles por parte del gobierno federal.

Por esos y otros antecedentes, la turbulenta designación de la Señora Rosario Piedra Ibarra en la titularidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es un hecho aislado, sino que se percibe como parte de una preocupante política integral de desarticulación y deslegitimación de los organismos constitucionales autónomos.

Es preocupante porque este tipo de órganos establecidos por la Constitución y que modifican la tradicional división de poderes de los estados constitucionales, son necesarios para la preservación y mejoramiento del sistema democrático moderno; los sistemas constitucionales más avanzados los han incorporado a la estructura orgánica del estado, y lejos de mostrarse como entes cuyas características tienen que ver con la parte impositiva del poder público, se muestran más bien como entidades moderadoras del mismo y, por lo tanto, requieren de sus titulares independencia técnico-funcional, lejanía respecto de los tradicionales poderes constituidos y una probada neutralidad política y partidaria. A estos organismos se les confieren funciones de estado y se les otorgan periodos de ejercicios diferentes a los de los poderes para mantenerlos fuera de la influencia provocada por los cambios de gobierno.

Por ello, en el proceso de designación de sus titulares, debe intervenir el Poder Ejecutivo, pero con la participación seria, honesta y responsable de un poder legislativo autónomo del gobernante en turno, que no es lo que sucedió en el caso de la elección de la señora Piedra Ibarra.

Desafortunadamente lo acontecido el martes en la sesión ordinaria del Senado de la República fue un suceso por demás lamentable; en principio, porque no existe la certeza de que el proceso de votación haya sido químicamente limpio; ello derivó en la designación de una persona que, como tal, merece toda nuestra consideración y respeto, pero que dada su evidente

militancia partidaria y su notoria proximidad con el titular del Poder Ejecutivo, su idoneidad está seriamente afectada porque es incuestionable que el titular del *Ombudsperson* debe ser una persona que, además de poseer las prendas profesionales mínimas para el cargo, debe garantizar un comportamiento absolutamente neutral y alejado del poder que debe moderar. Por si fuera poco, la contumaz insistencia de la fracción mayoritaria en el Senado de la República puso en evidencia, una vez más, que el actual Gobierno de la República tiene una fuerte propensión al bonapartismo y a la concentración autoritaria del poder público que, por mandato constitucional, debe dividirse para su ejercicio.

Que no se confunda, estamos de acuerdo con los cambios, en lo que no estamos de acuerdo es que éstos se hagan aplastando las instituciones, a la Constitución y a las leyes que de ella emanen.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada presidenta, para rectificación de hechos respecto a la legitimación del nombramiento y de otras instituciones.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada, hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada presidenta. Muy buenas tardes, compañeras, compañeros.

Retomando lo que el orador que me antecede ha manifestado en esta tribuna, tenemos que señalar que parte de la deslegitimación del nombramiento de una persona que encabezará una institución que tiene una relevancia fundamental en un estado democrático de derecho, como el que hemos estado construyendo en México, como se Estado de Derecho en el que no podemos conseguir democracia sin derechos humanos ni derechos humanos sin democracia; estamos viendo perfectamente todo lo contrario y el camino al desastre; legitimación por supuesto, porque tenemos que hablar también de matemáticas, tuvimos una presencia *-según se desprende de la página del Senado-* de 118 senadores y el artículo constitucional señala claramente en el 102 apartado B- que se requieren de dos terceras partes de los senadores presentes para poder validar el nombramiento del presidente o presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; situación que no se da así, tal como lo hemos visto a lo largo de estos tristes días, fueron 118 senadores presentes; si aplicamos una operación muy simple lo dividimos entre 3, lo multiplicamos por 2, nos da que se requerían 79 votos que no se consiguieron y que no era la primera vez que se votaba la terna. Además, dice que cuando no se alcanza una mayoría calificada como la que requiere la Constitución, la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que el Senado deberá repetir la votación con una terna nueva, cosa que no sucedió tampoco; sigamos hablando de legitimidad, sigamos hablando de democracia y de fortalecimiento institucional bajo estas cifras tan evidentes.

Así pues, tenemos que no se alcanzó la votación, que se borraron de un plumazo a cuatro Senadores que se encontraban presentes, dado que la suma da 114; votos no se consigue, entonces, una votación calificada requerida; sin embargo, además nos encontramos ante la falta del cumplimiento de los acuerdos; se propone que se repita la votación y los propios Senadores del grupo parlamentario de MORENA votan en contra de su coordinador; esto es inverosímil y, entonces, tenemos así a alguien que va a estar a la cabeza de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, llegada al cargo sin el menor viso de legitimidad porque no se cumplen los requisitos de ley.

Así que no nos queda más que seguir defendiendo la legalidad, no podemos quedarnos callados ante situaciones como éstas y tal como lo ha dicho el diputado Huerta que me antecedió en la voz, no es la primera, ¡son muchas y vienen más!

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez, hasta por 10 minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ CON EL TEMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:

Con el permiso de la presidenta, compañeros, compañeras diputados. Agradezco la atención de quienes hoy nos acompañan y de quien siempre nos siguen por medios digitales.

Siguiendo en este orden de ideas, los caminos al infierno están empedrados de buenas intenciones y los senderos hacia la tiranía están pavimentados de malos pretextos; y estas últimas semanas México se ha deslizado todavía más por esa senda autoritaria, irónicamente con el pretexto de *fortalecer la democracia*. Las reformas constitucionales en materia de revocación de mandato que aprobó el Congreso de la Unión y que ahora se han presentado en los congresos locales, parecen muy bonitas a primera vista; participación ciudadana, la voz del pueblo, las promesas del *Mesías tropical*; pero, en el fondo, lo que vemos es una estrategia sistemática para debilitar a los poderes, para derruir las certezas institucionales y ofrecernos, a cambio, el capricho de un gobernante *supuestamente iluminado*, pues no lo aceptaremos en silencio, no nos disfrazaremos de cobardía

mientras pretenden que el destino de un país dependa del humor con el que despertó al ciudadano presidente; no nos resignaremos a regresar a la presidencia imperial de los tiempos que tanto trabajo nos costó superar.

Acción Nacional votó en contra de esta reforma en el Senado y en la Cámara de Diputados y hoy, desde la tribuna de este Congreso de Guanajuato, ratificamos nuestro rechazo, ¿por qué? porque la revocación implica abrir las puertas a un desgaste mucho más profundo de los poderes ejecutivos a nivel estatal y federal; porque abre la puerta a una multitud de abusos por parte de la federación que podrán movilizar a sus estructuras corporativas para desestabilizar de raíz a los gobiernos estatales; y conste que esto no va contra MORENA ni contra el Presidente López Obrador, en lo particular, ¡con el color que sea, con el nombre que quieran!, bajo las circunstancias actuales del país la revocación una receta para el desastre, copiada de países como Venezuela, donde las instituciones democráticas llevan años bajo asedio.

Quiero dejarlo muy claro, los diputados de Acción Nacional respaldamos plenamente la participación ciudadana que es indispensable para el ejercicio de la democracia y, por eso es que tenemos elecciones, a lo que nos oponemos, categóricamente, es a que se usurpe el legítimo derecho de la participación para convertirlo en una auténtica espada de Damocles, que no sólo ponga en riesgo la continuidad de los gobernadores y del Presidente de la República, electos democráticamente, sino que someta a toda la sociedad a una sentencia perpetua de inestabilidad y de conflicto.

Por ello, coincidimos plenamente con lo que explicó hace unas semanas nuestro líder nacional del Partido Acción Nacional, Marco Cortés, cito: *»la revocación de mandato, mal utilizada, podría traer gobiernos menos eficientes y más irresponsables que sólo apuesten por construir clientelas electorales, es un traje a la medida, un instrumento político-electoral para perpetuar al presidente en el poder; es un despropósito para intentar manipular la voluntad de los ciudadanos cuando 8 de 10*

mexicanos rechaza cualquier tipo de reelección presidencial en México» Y en nuestro país no estamos como para andar haciendo experimentos.

Como nación nos ha costado sangre, nos han costado siglos y sacrificios construir un sistema de instituciones medianamente funcionales, y destruir esos contrapesos y certezas, como parece pretenderlo el presidente y su grupo legislativo, nos parece una auténtica tragedia nacional.

Señor Presidente López Obrador, yo no voté por usted, pero 30 millones de personas sí lo hicieron y usted ganó las elecciones; ahora gobierne los 6 años; porque para 6 años fue electo por la mayoría de los votantes; ni revocación, ni reelección, ni sólo 3 años ni tampoco 35; tiene un sexenio, aprovéchelo en bien de México, no nos lleve al infierno de la tiranía en un camino pavimentado con pretextos, México no lo merece y los mexicanos no lo permitiremos. Gracias diputada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ema Tovar Tapia, hasta por diez minutos.

PARA TRATAR SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES, INTERVIENE LA DIPUTADA EMA TOVAR TAPIA.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos que nos acompañan en la Casa del Diálogo y a los que nos siguen en la transmisión en vivo a través de los diversos medios de comunicación.

Las enfermedades crónicas son un desafío creciente para nuestras sociedades y reclaman tanto de las familias, las

asociaciones y las autoridades, una respuesta tanto clara como efectiva.

Hoy, más que nunca, la prevención es el camino *indispensable* para preservar la calidad de vida de las personas y la capacidad de atención de los servicios de salud, al mismo tiempo es muy importante avanzar en una cultura de la salud que incluye tanto la prevención como el adecuado tratamiento y seguimiento a los pacientes y sus familias; todo ello empieza con la concientización. Por eso a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sumamos nuestro compromiso en el marco del Día Mundial de la Diabetes que se conmemora hoy 14 de noviembre.

En todo el mundo se calcula que existen actualmente 415 millones de personas que viven con diabetes y, de ellas, hay 102,759 pacientes bajo tratamiento en el estado de Guanajuato.

Sin lugar a dudas, esta enfermedad se ha convertido en una realidad cotidiana para los hogares de todo el país; sin embargo, falta mucho por avanzar en términos de cultura de prevención en el tratamiento de la diabetes.

De acuerdo con datos de la federación Mexicana de Diabetes, sólo el 55 por ciento de la población con la condición de diabetes, sigue el tratamiento indicado por el médico; mientras que un 27 por ciento lo hace sólo cuando se siente mal. El resultado es que, a nivel nacional, el número de muertes por esta enfermedad aumentó 6 veces entre 1980 2016.

Para avanzar en materia de detección y contener la enfermedad antes de que genere consecuencias, en el estado de Guanajuato se realizaron 849,021 detecciones de diabetes durante el 2018 a personas de 20 años y más en las jurisdicciones sanitarias; además, las 559 unidades que conforman el primer nivel de atención, en todo el estado se llevan a cabo actividades de formación sobre la importancia de una buena nutrición, de realizar actividad física para prevenir la diabetes mellitus.

Es muy importante preservar, desde las políticas públicas y también fortalecer el trabajo a partir de la sociedad.

Invitamos a todas las autoridades y a todos los guanajuatenses a que aprovechemos este día para reflexionar sobre lo que estamos haciendo y lo que todavía podemos hacer en la lucha contra la diabetes; por el bien de la salud y la calidad de vida, vale la pena. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Paola Yáñez González, hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

TRATANDO SOBRE SECTOR EMPRESARIAL, INTERVIENE LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ.



C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Buenas tardes. Con la venia de la presidenta y la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación, puedo pueblo de Guanajuato.

Diputada Angélica Paola Yáñez González, sin partido, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto expongo lo siguiente.

Nuevamente me subo a esta tribuna para asumir y refrendar acciones, para trabajar por el bienestar de los guanajuatenses.

La honestidad y la solidaridad son dos valores que debemos demostrarlos en todos los sentidos legislativos; pero, sobre todo, la igualdad es uno de los principios que nos lleva a tener la democracia absoluta.

Sabemos que los guanajuatenses pasamos por momentos muy difíciles, que todo esto conlleva a que nosotros, como legisladores, debemos trabajar para conducir un bienestar para ellos; debemos realizar trabajos y acciones legislativas con un estricto apego a nuestro marco jurídico, al cual nos regimos. Como lo he expuesto anteriormente, no me cansaré de llevar a cabo y con dignidad la voz del pueblo.

Sabemos que los empresarios son parte fundamental para nuestra economía en el estado de Guanajuato y llevan un papel muy importante, ya que desde sus pequeñas, medianas y grandes empresas, conllevan a una economía con la cual respaldan el trabajo de esas personas que llevan a cabo el esfuerzo para mantenerse en una economía práctica en el sector empresarial; el gobierno y legisladores estamos para poderlos apoyar y trabajar de la mano con ellos; por eso es que en estos momentos ellos ocupan un equilibrio económico seguir invirtiendo dentro de nuestro territorio, poder incentivar acciones y no que ellos nos vean o piensen que estamos para bloquear o llevar hacia un rumbo negativo su esfuerzo que tanto les ha costado.

El crear impuestos o aprobarlos sería una forma inconsciente, ya que ellos destacan en las mejoras de la administración y de la inversión en unas finanzas sanas y estables; debemos demostrar la unidad que como guanajuatenses nos distingue, en la evolución y un ejercicio transparente donde se vean reflejados los impuestos e ingresos que todos pagamos; dejémonos de desigualdades y mostremos los valores éticos para llevar una política sana y tranquilidad; seamos la unidad que nos caracterice nuevamente desde nuestros rubros y, sobre todo, tener en cuenta que podemos cumplir los objetivos en forma particular y, sobre todo, en general en beneficio de todos. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por 10 minutos .

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO PARA PROPONER QUE EL NATALICIO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SE CONSIDERE DÍA DE ASUETO ESTATAL.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buena tarde, con el permiso de la presidenta y su mesa directiva.

La historia mexicana se distingue por su gran riqueza, la cual debe ser respetada por todos nosotros de manera en que conozcamos y enaltezcamos a los héroes que forjaron nuestra patria y los hechos históricos que lograron consolidar esta nación.

La identidad como mexicanos que obtenemos al nacer en este territorio debe consolidarse con el orgullo de ser mexicanos y la noción de cada uno al saber que, gracias a ciertas coyunturas, somos ciudadanos libres.

La independencia mexicana es de gran relevancia no sólo para la historia de nuestro país sino para la historia de América Latina, ya que México fue uno de los países en tener una lucha de independencia temprana, en comparación con algunos otros que iniciarían su lucha cuando México ya la había consolidado para 1821; o cuando otros lo lograrían hasta el Siglo XX.

Uno de nuestros máximos héroes de la patria es el guanajuatense, voy a dar su nombre completo, Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte y Villaseñor, mejor conocido como Miguel Hidalgo y Costilla, nacido el 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de San Diego de Corralejo, en el municipio de Pénjamo, Gto., orgullosamente penjamense y guanajuatense nuestro Padre de la Nación. Dicho personaje histórico fue denominado el Primer Insurgente y el Padre de la Nación, o el Padre de la Patria, reconocido en 1824 tras el establecimiento de la República Mexicana.

Una de las cuestiones que se le reconoce a Miguel Hidalgo, previamente, a ser uno de los líderes del Movimiento Independentista, fue dignificar la vida de centenares de indígenas en la localidad, donde ahora es el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., donde les enseñaba diversos oficios con el fin de irse independizando económicamente de los españoles.


Para el 16 de septiembre de 1810, lanzó el Grito de Dolores, momento clave en el inicio de Independencia de México y, como ustedes saben, la semana pasada en ausencia, presenté una iniciativa para que el día 8 de mayo, el natalicio del Padre de la Nación Miguel Hidalgo y Costilla, se considere un día de asueto estatal, con el afán de hacer justicia al máximo personaje de la historia de nuestro país, ni más ni menos que quien nos dio la patria, Miguel Hidalgo y Costilla. No puede ser posible, y lo digo con mucho respeto, no se vaya a enojar mi jefe, el Presidente López Obrador, no puede ser posible que solamente Benito Juárez, su natalicio sea día de asueto nacional, también tienen que ser día de asueto nacional el natalicio del Padre de la Nación, Miguel Hidalgo y Costilla, orgullosamente guanajuatense; por consiguiente, les pido que, en su momento, hagamos esto de forma conjunta como Congreso del Estado de Guanajuato, como guanajuatenses y, además de aprobar la iniciativa, en el ámbito local, para que sea de asueto, de fiesta a nivel estatal, el 8 de mayo natalicio del Padre la Nación, orgullosamente guanajuatense, también llevemos al Pleno del Poder Legislativo federal que esta iniciativa se impulse también a nivel nacional y sea día de fiesta en todo el territorio de la República. Es cuánto, muchas gracias.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, que la asistencia a la presente reunión fue de 36 diputadas y diputados; de igual forma, le informo que se retiraron los diputados Raúl Humberto Márquez Albo, Juan Elías Chávez y Jaime Hernández Centeno, con permiso de la presidencia.

**35] CLAUSURA
DE LA SESIÓN**

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las quince horas con trece minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

**Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero**